DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 27 de Diciembre de 1905 — TOMO I — Núm. 87

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

43.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

22 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Continuación (1)

Señor Martínez—No voy á seguir al señor Ministro en su larga exposición, porque comprendo los límites impuestos fatalmente al debate parlamentario, y porque creo, además, que no sería indispensable entrar al análisis minucioso de los argumentos que ha ido desenvolviendo, y me bastará tomar los puntos capitales de esa argumentación.

Desde luego, las observaciones formuladas por la Comisión de Hacienda en minoría, han servido para esclarecernos sobre los términos del artículo que está en discusión.

Ahora bien sabemos que, cuando se dice que los títulos van á ser colocados al tipo de 90 %, neto,—tipo neto, en este caso se entiende tipo que va á ser abatido por cuantiosas comisiones.

La discusión ya no es sobre si hay comisiones, sino sobre la importancia y justificación de esas comisiones. Para justificarlas, el señor Ministro, con su erudición notoria, se ha desbordado con decenas de casos de empréstitos del país, de la América del Sur, de Europa y aún de Asia.

Le he seguido con toda atención, admirando su esfuerzo de erudición; pero creyendo que era absolutamente innecesario en este caso, cuando yo, lejos de proceder con logrerismo, había empezado por declarar que no haría cuestión de comisiones de 3, de 4, ni de 5 %.

En vez de ser de esos á quienes se refería el señor Ministro que entienden que se les debe trabajar de balde, había empezado por admitir un porcentaje de gastos de 1 y 1/2 y 2 %, y en este sentido: de gastos que tuvieran que hacer los banqueros para remunerar á terceros, eliminando ese crecido porcentaje del margen de utilidades que se les deja, de suerte de computar sobre el residuo, que así quedaría, cuál sería su ganancia neta.

Y sobre esto del logrerismo, me parece que no se debe pecar por ningún exceso,—porque si lo hay, en aquellos á que se refería y criticaba el señor Ministro, también es cierto que con frecuencia en este país se acusa de logrerismo á todos los que se oponen á la voracidad de sindicatos financieros.

Decía que ese trabajo paciente y erudito que se tomó el señor Ministro era inútil en este debate, porque yo había admitido comisiones más cuantiosas que aquellas á que él se refería, siendo de notarse que entre las que él citó las había desde la de 1/4 %, abonado para facilitar la conversión del 6 % interno argentino, hasta la de 3, como máximum, habiendo entre las intermedias, comisiones de 1 %, de 1 y 3/4, de 2 y de 2 y 3/4.

La observación fundamental mía es siempre la misma: en esos casos se trata de verdaderos empréstitos; se trata siempre de casos en que los banqueros han de dar ellos ó han de obtener del público las sumas de dinero que los gobiernos necesitan.

Es claro que cuando los banqueros hacen la propaganda de un empréstito, hacen todo su corretaje, buscan tomadores de los títulos entre su clientela,—que se supone vasta, y por eso se recurre á ellos; reciben los fondos del público y los remesan al Estado que toma el préstamo, y es natural que cobren una comisión, que acepto se regule ordinariamente en 2 y 1/2 á 3 %; pero todo eso es lo que he dicho que no sucede con la mayor parte de esta emisión.

En ella, hay que distinguir; hay empréstito de seis millones de títulos, como mínimun, y trece millones y medio como máximun; y todo el resto no es más que sustitución de papeles.

Lo que hubiera necesitado el señor Ministro demostrar, es que, cuando un Estado hace imprimir títulos de deuda por una cantidad cuantiosa como la de diecinueve millones, hay algún país del mundo que pague comisión por esa gran suma de títulos que se imprimen, pero que no se emiten ni son materia de ninguna negociación financiera.

El único caso que el señor Ministro citó, es el de la Consolidada del Uruguay. Dijo:—«Ahí se han pagado 2 y 5/8 %, y tampoco había más que cambio de papeles.

Por consiguiente, no se extrañe el diputado por Minas de que aquí, por la simple sustitución de títulos, también se abone una comisión importante.»

Habría mucho que decir sobre esa comisión de la Deuda Consolidada, que no es el punto más brillante de la negociación, que, por el contrario, fué materia de porción de críticas, que yo, por mi parte, atenué en consideración á otras razones fundamentales; pero diciendo siempre que la reputaba muy fuerte y combatiéndola en parte.

Señor Ministro—Lo he dicho.

Señor Martínez—Muy bien.

Pero no tengo que entrar en estos detalles, que serían enojosos, sobre lo que ha pasado en otras épocas en este país.

Creo que adolecen de un defecto capital esos paralelos que se han estado haciendo, con lo que ha sucedido en días en que era completamente distinta la situación del país, la situación de la plaza de Montevideo y de las plazas europeas; en que era otro el rodaje político y financiero, y otro el crédito y el nombre que tenía la República.

Contrayéndome á esta operación de la Consolidada, puedo decir, desde luego, que la analogía que se quiere establecer entre lo que se hizo, entonces, y lo que se va á hacer ahora para diecinueve millones de títulos, es completamente falsa, en mi concepto: aquí no hay siquiera canje de títulos con el público:—aquí sólo hay la impresión de diecinueve millones, y su depósito en las cajas de la Tesorería ó en las cajas del Banco de París y Países Bajos, hasta que el Estado resuelva mañana emitirlos—sea paulatinamente, ó sea haciendo otra negociación financiera.

Entre tanto, cuando se trataba de la negociación de la Deuda Consolidada, el caso era muy diverso: el país había suspendido pagos; se trataba de reorganizar su situación financiera; se trataba de no hacer una quita por decreto, que significase una expoliación para los que nos habían facilitado su dinero.

Señor Terra—Sin embargo, se hizo por decreto, señor diputado, porque fué suspendido el pago de la deuda y la garantía de ferrocarriles.

Señor Martínez—Eso se hizo de hecho. Un día vino la noticia de que había quebrado Baring Brothers, en cuyo poder estaban los fondos para servir la deuda externa.

Señor Terra—Lo cierto es que los tenedores de títulos, antes de no recibir nada, aceptaron esos títulos.

Señor Martínez—Me parece que la observación del señor diputado Terra no tiene consecuencia para lo que yo iba diciendo.

Señor Terra—Tiene consecuencia para la analogía.

Señor Martínez—No tiene consecuencia, por esto: porque yo no me refería al momento de la suspensión de pagos, sino al otro momento,—á la regularización de los pagos, al restablecimiento del orden financiero.

Señor Terra—A los méritos para ganar comisiones.

Señor Martínez—Bien: es que hacer un concordato, ¿es absolutamente no hacer nada?

Señor Terra—Cuando es el acuerdo de dos voluntades libres; pero no cuando hay violencia, señor diputado; cuando se le dice al acreedor: usted no recibe nada ó recibe 3 1/2 %, entonces no es concordato: el concordato supone dos voluntades libres.

Señor Martínez — Eso mismo tiene su dificultad.

La Provincia de Buenos Aires hace años que gestiona un concordato por las Cédulas Hipotecarias, y hasta ahora no lo ha podido realizar.

La opinión del señor Terra es singular, porque hasta ahora todos se hacían lenguas y ponderaban los méritos de aquel concordato de Londres.

Señor Terra—También fué lo único que se pudo hacer.

Señor Martínez—Pero si lo que se puede hacer en un momento dado, eso es lo que vale la pena de ser hecho!

Para obtener el consentimiento á las bases de arreglo, de los tenedores de la deuda y de diversas empresas de ferrocarriles, á las cuales se extendió también el concordato, como es sabido, obteniendo la reducción de la garantía de 7 á 3 1/2; para obtener la adhesión de millones de tenedores de los títulos, diseminados en toda Inglaterra y en el continente, fué necesario poner en movimiento la máquina financiera que existe montada en aquella sociedad, y que no existe en la nuestra, á que se refería el doctor Ramírez en los párrafos de su discurso, citados ahora por el señor Ministro de Hacienda.

Hubo que pagar ese esfuerzo; hubo que hacer un concordato, y no tengo inconveniente en convenir que se haya pagado de más.

Pero lo que digo, es que eso es hacer un canje de títulos con el público, mientras que aquí no se hace más que una impresión de títulos.

Fué necesario obtener, de los que tenían derecho á exigir de nosotros garantías de 7 por ciento de ferrocarriles, que se contentaran con garantía de 3 y 1/2; fué necesario obtener, de los que tenían títulos que devengaban intereses de 5, que aceptasen ese interés de 3 y 1/2.

Fué, pues, una verdadera negociación financiera á hacer con el público, quizás demasiado fuertemente pagada; pero una operación financiera y necesaria, y que había que compensarla, toda vez que no podía hacerla el Gobierno directamente, porque la mayor parte de los títulos estaban situados en los mercados europeos.

Por consiguiente, me explico que en ese caso se pague un 2 y 5/8 por ciento ó se pagara un 2 ó algo menos de un 2; pero era necesario pagar; mientras que lo que no me explico, es la necesidad de hacerlo respecto de títulos que no se van á emitir; que se imprimen, se empaquetan y se guardan, hasta que mañana, ó dentro de años, el Gobierno resuelva aplicarlos á la construcción de las obras del puerto,—lo que podrá ser largo, porque todavía la patente adicional dará, con la marcha que sigue la Empresa, para andar por algún tiempo, sin tener que recurrir á los títulos sustitutivos; y lo mismo, más ó menos, sucederá con las obras de vialidad, etc.

Todo lo que se argumenta es que se debe abonar comisión por estos títulos; porque de reflejo, los favorece la emisión anterior, que les abre plaza.

Admito que la primer emisión de títulos algo facilitará la emisión del resto; como á su vez, la Deuda Consolidada facilita la emisión de este empréstito de 5 por ciento.

El argumento mayor que tendrá el Banco de París para prestigiar la emisión de estos títulos, es mostrar que en la plaza de Londres títulos de 3 y 1/2 se cotizan á 73. Pero me parece que este argumento se extiende demasiado; sería necesario, extremándolo, pagar en lo sucesivo al Banco de París una comisión por todo empréstito futuro que el país hubiera de emitir en Francia. En realidad, esos diecinueve millones constituyen una segunda parte del empréstito, que no se realiza por ahora; el empréstito verdadero es sobre los seis ó trece millones.

Pongamos que en vez de ser dieciocho millones y medio largos los que se reservan para ulteriores operaciones, hubiéramos procedido un poco rumbosamente y hubiéramos dicho: para el puerto no bastarán siete millones de títulos; hay que construirlo y hay después que hacer las obras de superestructura, y se necesitarían catorce ó veinte millones; los tres millones de vialidad son una gota de agua que se va á absorber la tierra sedienta;—se necesitan 10.000.000;—y que así hubiéramos programado para el futuro una emisión de títulos de 30 ó 40.000,000 más de los que realmente se van á emitir en este momento. ¿Habría nadie que sostuviera que sobre todo eso deberíamos de pagar comisión, cuando sobre tan gran masa de títulos no se realizaría absolutamente ninguna operación financiera?

Esa es la distinción radical que hay que hacer entre el caso que examinamos y los de otros países que ha presentado el señor Ministro de Hacienda. En esos casos, sea que los banqueros hayan tomado al firme los títulos y anticipen el dinero, sea que se encarguen de colocarlos por cuenta del país, hay todo el trabajo del corretaje para colocar un empréstito, hay la percepción y las remesas de fondos. Es natural que sobre eso se cobre comisión...

Señor Ministro—Para eso es el margen de colocación.

Señor Martínez—... Mientras que la singularidad de este caso, es pagar comisión por títulos que se imprimen pero que no son materia de operación alguna.

Señor Ministro—¿Me permite el señor diputado?... Para decir simplemente esto: que el empréstito es el total, la emisión de un empréstito se llama la emisión total, todos los títulos que se emiten y se firman por el banquero, eso es empréstito. Lo que se hace en este caso, es una doble operación: una emisión de 32.000,000 y pico de pesos por intermedio de un banquero, y además hay la colocación, que son 6.000,000 de pesos en un caso y 12 millones en otro. Por la segunda operación se le paga al banquero emisor el 2 y 1/2 y por la primera se le entregan títulos al 90.

Son dos cosas completamente distintas.

Señor Martínez—Es lo que ha explicado largamente el señor Ministro; lo he entendido perfectamente bien; pero es en lo que yo no estoy de acuerdo.

Las comisiones pagadas por otros países á que él se ha referido, siempre se cargan á títulos que se emiten. No es frecuente que se haga esta clase de operaciones, de hacer un empréstito por 32.000.000 y no colocar sino 13.

Los ejemplos que ha citado el señor Ministro son de emisiones de títulos iguales á todo el monto del empréstito, y entonces se explica que la comisión recaiga sobre todo él, pero cuando el Estado mismo se hace tomador de una inmensa parte, cuando no la emite, cuando la encuaderna y la deja ahí para mejores tiempos, no es razonable que sobre esa gran cantidad de títulos, que no son propiamente materia de ninguna operación financiera, se cobre comisión; y no he visto que el señor Ministro haya traído ningún caso que destruya esta sencilla distinción entre lo que es materia de empréstito y lo que no es materia de ninguna operación, sino de simple impresión y firma de títulos.

Señor Ministro—He citado varios ejemplos.

Señor Martínez—El señor Ministro ha citado ese caso de la Deuda Consolidada.

Señor Ministro—He citado el caso del *Rescisión Bonds*, empréstito brasileño para pagar la garantía de ferrocarriles, en el cual se pagó 1 y 1/8 de comisión; he citado el empréstito Moratoria Argentina.

Señor Martínez—Eso es igual á nuestra Consolidada.

Señor Ministro—Igual á nuestra Consolidada, bueno; y esos ejemplos, que son dos, han sido emisión de empréstito, no han sido colocación...

Señor Martínez—Ha sido colocación, ha sido cambio de títulos al público.

Me felicito muy mucho de esta interrupción del señor Ministro y de la enumeración de empréstitos que acaba de hacer.

Los tres casos que ha citado son precisamente iguales al de nuestra Deuda Consolidada, y les son aplicables las mismas observaciones que yo hice para demostrar que no se pueden igualar á la operación, á la impresión que ahora realizamos.

Ha citado el empréstito Morgan, es decir, el arreglo parecido al nuestro, por el cual la República Argentina palió su suspensión de pagos. Ha citado otro caso del Brasil, de emisión de títulos, con el cual el Brasil palió su suspensión de pagos también. En una palabra: se refiere siempre á casos en que se encarga á los banqueros de hacer un concordato, de celebrar arreglos con tenedores de títulos; y entonces, aunque no hay aporte de dinero por ellos, hay un trabajo financiero serio á hacer para conciliar las voluntades y para que aparezcan esos arreglos—no como imposiciones brutales del Estado, sino como acuerdos celebrados entre los tenedores de sus títulos y del país.

Señor Ministro—Voy á hacerle una pregunta al señor diputado.

Si el señor diputado acepta que, cuando el banquero toma un empréstito, se le pague el 2 1/2 %, ¿cómo justifica enton-

(1) Véase el número anterior de este diario, páginas 1149 á 1151.

ces el margen entre el tipo de toma y el tipo de entrega al público? ¿Qué diferencia hay entre ese caso y una operación netamente financiera de colocación de un empréstito? Si en ese caso se acepta el porcentaje de gastos de 2 y 1/2, y además se acepta que el banquero tenga un margen de colocación, ¿cómo se explica?

Señor Martínez—Yo lo aceptaré ó no lo aceptaré, según los casos.

Señor Ministro—Lo que quiero significar con esto, es que hay porcentaje de gastos, sea 2 ó 1 1/2,—no quiero discutir ahora,—y hay que aceptar que la operación de emisión trae, por consecuencia, un gasto; ya sea cuando el banquero tome y emita al público, ya sea cuando el banquero hace todos los trabajos previos para realizar la emisión entregándole los títulos al Estado;—porque el señor diputado no puede encontrar diferencia ninguna, que en el caso que el banquero tome todos los títulos le cobre una comisión y además un margen á que tiene derecho. ¿Por qué no ha de cobrar comisión?

Señor Martínez—Yo no conozco, señor Ministro, operaciones de la clase de las que Su Excelencia me está hablando. No conozco casos en que un Estado encargue simplemente á un Banco la firma é impresión de títulos; el Estado le encarga de eso, pero porque le encarga de lo mayor: —del corretaje de esos títulos y su colocación al público.

Señor Ministro—El señor diputado no contesta mi argumento.

Señor Martínez—Los gastos de que ha hablado y que yo generosamente he admitido que se pudieran elevar á 1 1/2 y 2 %, son los gastos de timbre, los de impresión (y esos son los menos); son después los grandes gastos para hacer penetrar los títulos en el mercado, para que la plaza se habitúe á ellos y los tome; pero un empréstito—¡qué un empréstito! una emisión simplemente proyectada, en que se limita toda la operación á imprimir los títulos y guardarlos, eso no causa gastos; lo que causa gastos es después la operación propiamente financiera de colocación de esos títulos por medio de múltiples corredores; por las operaciones que saben realizar las casas de banca en estos casos para hacer el mercado. Eso es lo que vale la pena de pagar, no la materialidad de la impresión, que eso, como decía ayer en un aparte, cuesta cuatro vintenes.

Señor Ministro — Eso se paga con el margen. Estamos fundamentalmente distanciados con el señor diputado.

Señor Martínez—A un banquero se le puede pagar de varias maneras. Se le puede pagar con un margen, sin comisión expresa, como creíamos al principio que sucedía en este empréstito, como lo creyó todo el mundo hasta que vino esta revelación sobre lo que establecía el contrato.

Señor Ministro—Está en el mensaje, señor diputado, bien claro. Entonces el señor diputado no ha leído el mensaje.

Señor Martínez—Hay una referencia, sin explicar bien cuál es el alcance de esas comisiones.

Se le puede pagar en esa forma, y se le puede pagar también por una comisión, que es la forma usual.

Hay varias maneras de hacer la remuneración; pero en todas ellas se entiende que ha de existir verdadera operación financiera, ha de haber aporte de dinero, del público ó del banquero, ó ha de haber siquiera lo que hubo en los casos de los concordatos del Brasil, la República Argentina y de nuestro país, que el señor ministro ha citado, creyendo encontrar analogía de esas operaciones de concordato con esta de mera impresión de títulos.

Por lo demás, me parece también que se exagera lo que el país debe esperar para el futuro de esta colocación que ahora hacemos.

Yo admito el hecho de que la colocación de seis ó trece millones en la Bolsa de París, facilite después la emisión del resto del empréstito; pero para el futuro nuestros títulos valdrán en París y Londres, no lo que los hayan hecho valer los banqueros ahora, sino lo que el país valga. Es eso lo que le dará ó negará mercado... —(Apoyados.)

—Si el país cayera en una crisis comercial; si desgraciadamente sus partidos no se entendieran y fueran á la guerra civil; si en el mundo volviera á encarecerse el dinero ó hubiera una crisis mundial, entonces ya no podremos venderlos al 90 como creíamos venderlos ahora: venderemos quizá al 80. Por el contrario: si el país continúa una marcha financiera sólida, si sus partidos se concilian, si la prosperidad y la confianza que hoy existen en el mundo no desaparecen, entonces emitiremos cerca de la par.

De suerte, pues, que no ha de ser esta toma de los 6.000.000 ahora, la que nos va á garantir de esas colocaciones futuras.

El país valdrá, repito, en las bolsas de Londres ó París, lo que realmente valga por su conducta y por su circunspección financiera y política, y por lo que sea la situación del mercado en el momento en que vaya á emitir.

Señor Costa—¿Me permite una simple interrupción, para ilustrar la materia?...

¿En qué punto ó en qué artículo del proyecto se habla de comisión?... Porque veo que la cuestión está rolando sobre comisión de tanto ó cuanto, y no veo en qué artículo del proyecto se habla de comisión.

Desearía que tanto el señor Ministro como el señor diputado, para ilustrarnos sobre esto...

Señor Martínez—No, señor diputado; yo no tengo por qué contestar estas cosas. No soy miembro informante ni ministro.

Señor Costa—Pero es él que hizo el argumento sobre comisión.

¿En qué reposa su argumento?

Es una pregunta inocente.

Señor Martínez—Es demasiado inocente, porque yo me he referido á los artículos 25 y 26 del contrato, en que se establece...

Señor Costa—¡Ah! pero como nosotros no conocemos ese contrato.

Señor Ministro—En el mensaje está establecido.

Señor Martínez—Si el señor diputado tiene la idea de hacer moción para que se publique, yo no me opondré y hasta le prometo mi apoyado.

Señor Costa—Yo, no señor.

No tengo el derecho de hacer ninguna moción más que las dos que hecho anteriormente. Pero, como veo que lo que estamos discutiendo es un artículo de la ley y se hace un montón de argumentos de una y otra parte sobre las comisiones que uan á devengar estos banqueros, y en ninguno de los artículos veo estipuladas las comisiones, encuentro cierta confusión.

Yo lo que veo aquí, en el artículo 2.º inciso *b*, es el tipo menor de colocación á que el Gobierno entrega sus deudas, su nueva emisión de títulos, á los banqueros. Y dice además ese artículo:

«Siendo, por tanto, del cargo del banquero ó banqueros que hagan la operación, el pago de las comisiones y de los gastos de emisión, timbres, cotización oficial en las bolsas extranjeras de la totalidad del empréstito, impresión de títulos definitivos y provisorios y publicaciones.»

¿Qué le importa al Gobierno lo que va á ganar el banquero ó deja de ganar?

El Gobierno lo que tiene que ver, ó la Cámara, es si conviene ó no conviene este tipo de 90 % de colocación.

Me parece que éste es el punto práctico de la discusión; lo demás es teorizar.

Señor Martínez—Pero ese 90 % es el que se nos escapa, señor diputado.

Señor Costa—Así me está pareciendo.

Señor Martínez—Yo lamento haber empleado tanto tiempo de balde, porque consagré mi demostración del día anterior á probar que el tipo se abatía en un caso hasta el 82-10 % y en otro caso hasta 86-76 %.

Señor Costa—Ha sido á mi juicio una brillante discusión teórica por las dos partes, que yo la admiro, porque tanto el señor Ministro como el señor diputado han lucido conocimientos enteramente provechosos para esta Cámara, que yo declaro que los tenía olvidados.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Lo que resulta de las palabras del doctor Costa, es que la Cámara debería conocer el contrato.

Señor Manini Ríos—A buena hora!

Señor Ponce de León (don Vicente)—A la hora en que uno se apercibe de que existe el contrato.

Señor Costa—Yo no hago moción en ese sentido: Yo me refiero al Proyecto de Ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Qué es lo que vamos á sancionar? ¿El Proyecto de Ley ó el contrato?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero se dice que hay contradicción entre los artículos que estamos discutiendo y el contrato...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay contradicción ninguna, porque el país sólo se obliga á lo que el Proyecto de Ley le obligue, nada más.

Señor Roxlo—¿Pero se paga ó no se paga comisión?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Resulta que se paga y aquí se dice que no se paga.

Señor Costa—Por el proyecto, no se paga comisión. Nosotros no tenemos nada que ver con el contrato, sino con la ley.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Areco—Voy á hacer una moción de orden, señor presidente.

Como esta discusión es muy interesante y habría además interés en cortar estos diálogos, yo creo que ha llegado el momento de mocionar para que se prorrogue la sesión por una hora más.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Con el objeto de dar un breve descanso á los señores taquígrafos, la Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Señor Martínez—Había creído demostrar, señor presidente, que el caso actual no tiene analogía ni con las comisiones pagadas por verdaderos empréstitos en otros países, de que se nos había hablado, ni tampoco con la operación de la Deuda Consolidada y similares realizados por el Brasil y la República Argentina.

Había dicho, además, que mi oposición no era por una comisión de 2, 3 ó 4 %, sino porque, aplicadas las comisiones que van á recibir los banqueros, á lo que es propiamente materia de empréstito, y destarado lo que es simplemente materia de impresión de títulos á colocar en el futuro por cuenta y riesgo del Gobierno (y pagándose entonces nuevas comisiones)—las comisiones efectivas que resultan son, no solamente excesivas: — me parecen enormes.

Decía, de paso, que cuando el Gobierno vaya á colocar el remanente de títulos que simplemente se imprimen ahora y no son materia de operación financiera, propiamente dicho, tendrá que pagar nuevas comisiones, y ese es un argumento más, que demuestra lo irregular de pagar comisión ahora.

El Banco de París, por cierto que lo tiene bien en cuenta en ese contrato, que yo lamento que la Cámara no lo conozca, para que admirara un modelo de previsión, porque no hay absolutamente olvido de que ni siquiera un timbre de correo no tenga el deber de pagárselo el Estado.

Con esa previsión, el Banco de París establece que si el Gobierno resuelve vender los 19.000.000 de títulos, deberá darle la preferencia á él; y es claro que eso es para ganar nueva comisión en el acto de colocarlos al público,—cláusula que, por cierto, también me parece bastante inconveniente, porque con ella el país queda ligado á vender, si quiere hála operación en *block*, sólo á esa casa, no siendo dable que otras vayan á hacer ofertas que tienen que pasarse á este Banco de París, para ver si él las quiere hacer suyas, en virtud de la preferencia que le es acordada.

Para hacer la computación de éstas comisiones, yo me había puesto en los dos casos—de toma de seis millones de títulos, ó de toma de trece millones y medio; y la cuenta de las comisiones tripartitas, que me resulta—y por cierto que no disienten gran cosa de las cuentas que hizo el señor Ministro al final de la sesión anterior,—me resultan, digo, 772.000 pesos, descompuestos de esta manera: cinco puntos que yo considero que tengan de margen los seis millones, son 300.000 pesos; por los intereses del cupón, cuyo trimestre correspondiente va á transcurrir sin que se haya hecho probablemente la entrega de los fondos, 75.097 pesos; y por el 1 1/2 sobre los 26.488.222 pesos, que en este caso no tomarían los banqueros—397,323. La suma es 772.000 pesos, y el producto del empréstito, hechas estas deducciones, vendría á ser de 4.927.649 pesos.

Sobre esta suma líquida del empréstito, aquella suma de comisiones de 772.000 pesos, significaría nada menos que el 15.67 %, pero comprendo que se me objetará que no debo hacer la cuenta en esta sola forma, y yo no la hago: creo que la cuenta justa debe hacerse sobre los 13.681.640 pesos, que toman como máximum los banqueros. Mi crítica, se concreta, pues, á los 19.000.000, como he dicho, que no son materia de operación alguna.

Admito que, como decía el señor Ministro, aun sobre los 7.000.000 de títulos que los banqueros garanten tomar, en caso de que no los tome la plaza de Montevideo, se les pague también comisión del 1 1/2 %. Puede esa comisión ser exagerada en esta parte, en que sólo se da una garantía, en que no es cierto el desembolso de fondos. El señor Ministro citó un caso de garantía en que lo pagado fué el 1 %. Pero digo que no discuto estas «pequeñeces», aunque signifique cada una de ellas, decenas y decenas de miles de pesos, y acepto hacer la cuenta sobre los 13 681.640 pesos de títulos que como máximun toman los banqueros sobre los que hay efectiva operación de crédito, sobre los que hay entrega de dinero ó garantía; y en ese caso las comisiones se elevan á la siguiente suma: cinco puntos que hemos admitido que es el probable margen sobre 13.681.640 pesos de títulos, son 957.771 pesos.

Señor Ministro— Está mal eso. Cinco por tres, quince, son 650.000 pesos casi.

Señor Martínez—Tiene razón: es una confusión; con el caso de computar los 7 puntos: cinco puntos sobre 13.681.640 que tomarían...

Señor Ministro—Son 650.000 pesos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es...

Señor Martínez— Exactos son 684.082 pesos; más las comisiones sobre los 18.806.660, son 282.099 pesos, y más el interés de 1 y 25 %, correspondiente al trimestre que transcurrirá sin que el Gobierno vea los fondos, probablemente, son 161.020 pesos. En este caso, pues, se elevan las distintas comisiones reunidas á 1.127.201 de pesos; resulta un porcentaje del 9 1/2 sobre 11.870.296 pesos, que es la cantidad en oro que nos vendría á redituar el empréstito, efectuadas estas deducciones.

Estamos, pues, siempre frente á comisiones más elevadas todavía que todas las que se han podido citar de empréstitos realizados antes por este país. Lo que hay es que aquéllas eran comisiones que llamaremos francas, comisiones explícitas, mientras que éstas son comisiones—las una explícita — la del uno y medio,—y las otras tácitas, que resultan del margen que se les dá á los tomadores para la colocación de títulos, y del trimestre que debe correr en vano para el país y no en vano para los banqueros...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite el señor diputado un pequeño aparte?...

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero en los otros casos de emisión de empréstitos, cuando los banqueros, por ejemplo, toman al 80 %, tienen también un margen de 20 puntos. Existirían esas comisiones tácitas de 20 puntos, porque el señor doctor Martínez argumenta con la comisión que reporta el banquero por la diferencia entre el tipo de lanzamiento y el efectivo que resulta para el Estado emisor.

Si el crédito del Banco le permite hacer una plaza favorable para que los títulos se coloquen á un precio elevado, indudablemente su beneficio es grande, pero jamás se cuenta ese provecho como una comisión cobrada al Estado.

Señor Martínez—¿Pero el señor diputado cree que eso no debe computarse en nada?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero es que no se ha computado en los ejemplos que se han citado anteriormente.

Señor Martínez—En esos ejemplos se ha hablado de empréstitos colocados por cuenta del Estado, no de empréstitos que tomara al firme el banquero. Por consiguiente, si el banquero especulaba y ganaba sobre el 80 % acreditado al país, hacía un acto completamente ilícito. Habría acreditado al Estado un tipo de cotización inferior al que él alcanzaría por los títulos de que era mero intermediario para vender.

También hemos convenido todos que eso debía tenerse en cuenta, que al principio la creencia era de que no habría que pagar ninguna otra comisión, y el mensaje lo dice, y lo sostiene el señor Ministro, diciendo que yo hago un englobamiento indebido respecto de esta parte de los títulos que el Gobierno retira para sí. Por consiguiente hay ahí una comisión que resulta del margen probable de colocación al público, y del tipo mínimo á que toman los banqueros, que evidentemente debe tomarse en cuenta al apreciar las ganancias de aquéllos y la pérdida correlativa del país.

He demostrado que hecha la cuenta de lo que se viene á pagar por estas triples comisiones, y aplicado su resultado á lo que es materia de préstamo, esas comisiones son superiores á las que el país ha pagado en todos los demás empréstitos que ha realizado.

Pero, además, debo decir otra vez, que esos paralelos que se hacen con lo que ha sucedido otras veces, supone que el país no tenga derecho á ser mejor tratado después de lo que ha pasado en esos veintitantos años. Se hace abstracción de las transformaciones profundas que han tenido lugar en su organismo político y financiero, y de las revoluciones, más profundas todavía, que han tenido lugar en el mundo de los negocios.

Cuando el doctor Pena hacía ese empréstito de 2.000.000 de libras, de que se ha hablado tanto, en que se pagó casi 4 1/2 de comisión, recordaba yo hace un momento, que era cuando ya se sentían en el Gobierno del país los amagos de la crisis más profunda que ha tenido que soportar.

Esa emisión se hizo para prolongar un-

poco la existencia del Banco Nacional, para ver si se impedía la inconversión, y para poder pagar algunos presupuestos; porque las rentas empezaban á mermar.

¿Qué paralelo, pues, puede hacerse de aquello por que hayan tenido que pasar nuestros hacendistas en esos momentos de apuro, ó en otros peores, como sucede con las operaciones realizadas por los gobiernos que vinieron después del motín del 15 de Enero, ó por los gobiernos que vinieron después de esa catástrofe del Banco Nacional y de la quiebra del país, con las operaciones que se pueden realizar en estos momentos auspiciosos, en que no somos nosotros los que vamos á implorar á los banqueros, sino los banqueros los que vienen á ofrecerse?

¿Qué paralelo puede haber entre aquel tiempo, en que el dinero valía corrientemente aquí el 9 y el 10 °/o, y los títulos del Estado devengaban para sus tenedores, intereses hasta el 12 °/o, con estos momentos en que en plaza el dinero se coloca al 4 1/2 sobre cauciones y sobre hipotecas y en que en París mismo, de este mismo grupo de banqueros, acaba de obtener el ministro Terry para la República Argentina 32.500.000 pesos oro al 4 °/o sobre letras de Tesorería?

Señor Ministro—El 4 °/o sobre letras de Tesorería, pagando el 1 °/o de comisión...

Señor Martínez—Está bien.

Señor Ministro—...y pagando además el 1 °/o sobre todas las renovaciones.

Señor Martínez—¡Pagando el 1 °/o cuando nosotros pagamos el 10, esa es la diferencia!

Señor Ministro—...Es una operación completamente distinta: se trata de una operación de letras de Tesorería. También este Gobierno ha colocado letras de Tesorería al 5 °/o sin pagar comisión alguna.

Señor Martínez—Si no la cito para compararla con esta. En este momento era otro el objeto de mi demostración.

Yo procuraba ahora evidenciar las distintas condiciones del mercado interno y del mercado externo; y cómo no se puede argumentar como citas invulnerables, ante las cuales deba uno someterse, con lo que hayan podido hacer ó soportar los gobiernos en épocas anteriores, en que la situación financiera de este país y la situación de los mercados europeos era completamente distinta. Era únicamente á esto á que se contraía mi cita.

El señor ministro se ocupó también de las observaciones que hice sobre cláusulas resolutorias del contrato; y á ese respecto debo recordar que hemos sido bien medidos en nuestras apreciaciones del informe que suscribimos el doctor Roosen y yo. No nos atrevimos á decir que al Gobierno le fuera posible conseguir la realización del empréstito en términos de mayor firmeza. Lo que dijimos fué simplemente esto: que cuando los banqueros estampaban todas esas cláusulas resolutorias, de suerte de quedar bien en su rol de intermediarios entre el público y el Estado y de no ser ellos atrapados por una crisis financiera ó por sucesos internos de nuestro país, era mayor razón para que las comisiones no fueran tan excesivas.

Ese era todo el alcance de mi argumento; pero, además, no creo que sea tan indiferente el haber firmado un contrato en estos términos, como lo creía el señor Ministro, porque al fin él va á tener, desde el 1.° de Enero, que empezar un aparte fuerte de renta de Aduana. Va á tener que cumplir el contrato; va á tener empantanadas esas rentas, y puede tenerlas tres, ó cuatro más meses, si esos sucesos previstos por los banqueros desgraciadamente se produjeran.

He sido el primero en decir que todo parece mostrar en el horizonte que esas eventualidades funestas no se producirán; pero no soy yo quien las prevé; son los que han firmado este contrato. Y entónces mi argumentación se limitaba á decir esto: que cuando en las operaciones argentinas que ha citado el señor Ministro, se cobraba el 1 °/o de comisión, era razón que no se nos cobrara comisiones alrededor de 10 °/o á nosotros, tomando todavía los banqueros todas esas precauciones para no quedar empantanados con los títulos.

Tampoco me parece indiferente para el crédito del país, que pudieran estos señores tomarse tres meses y venirnos á decir después, hasta después de haber hecho el anuncio de la emisión, que desgraciadamente no se había podido realizar el empréstito: habrían tenido poder para jugar con el nombre del país en todo ese tiempo.

Señor Ministro—En ese caso ya he manifestado al señor diputado, que fijada la fecha del reembolso en Montevideo, 10 ó 12 días antes de la emisión al público, ya el contrato está en ejecución.

Señor Martínez—Mucho debe agradecer la Cámara esta apreciación mía por la aclaración que acaba de hacer el señor Ministro.

Yo he leído con detenimiento el contrato, y de ninguna parte de él resulta que el llamado á conversión en Montevideo haya de ser previo al lanzamiento de la emisión en Europa; lo único que dice el contrato...

Señor Ministro—¿Me permite, para explicarle?

Señor Martínez—Voy á terminar, señor Ministro, y en seguida le permito.

... lo único que dice el contrato es que el Gobierno no podrá llamar á la conversión ó rescate, sino después de haberse puesto de acuerdo con los banqueros sobre la fecha en que debe hacerse ese llamado; y respecto de la fecha del lanzamiento de la emisión no hay absolutamente disposición alguna.

Ahora el señor Ministro habrá obtenido, no lo dudo, el esclarecimiento y hasta la seguridad de parte del Banco emisor de que el llamado al público en París, no se dilatará; pero eso no consta en el contrato, y hasta podría suceder esto: que después de haber invitado al público europeo, se nos dijera que ese público no ha respondido y que esa es la mejor prueba de que la emisión no es posible, ocurriendo así una de las cláusulas resolutorias previstas.

Señor Ministro—Sostengo que el llamado á reembolso en Montevideo es previo á la emisión de los títulos en París, porque la emisión de títulos en París no puede hacerse hasta tanto el Banco emisor sepa la cantidad de títulos que le corresponde, y esto último no se puede saber hasta tanto los tenedores de títulos de 6 °/o de Montevideo manifiesten su voluntad de reembolso...

Señor Martínez—Es por vía de deducción...

Señor Ministro—Si señor...

Señor Martínez—... no porque esté previsto por cláusulas indubitables.

Señor Ministro—Terminado el plazo del llamado de los acreedores de 6 °/o para ser reembolsados, el mismo día el Gobierno comunica al Banco por telégrafo la cantidad de títulos que le puede corresponder; es decir, si en Montevideo se presentan 6 ó 7.000.000 de pesos de títulos para reembolso, el Gobierno comunica que esa es la parte de títulos que corresponde á la emisión de París. Inmediatamente, conocedor el Banco de la parte de títulos que puede emitir, hace el llamado al público.

Señor Martínez—Bien: Repito que el recuerdo que hé hecho de las cláusulas resolutorias, tenía por objeto reforzar mi argumentación respecto de las comisiones.

En resumen, los banqueros se colocan bien en el caso de no ser más que intermediarios. Hacen el negocio, si realmente es corriente la plaza, y si no, no lo hacen. No hay el caso de atoramiento de los títulos, de ser forzosa la toma, como en el otro caso que citó el señor Ministro, del empréstito para el Banco de la República, que podría ser invocado como una justificación de las excesivas comisiones.

Me queda por apreciar brevemente la otra parte relativa al cupón que puede correr sin que el Estado haya sido reembolsado de los títulos.

El señor Ministro ha dicho á este respecto que el Gobierno puede invocar las prácticas financieras según las cuales sucede frecuentemente, que el dinero empieza á entregarse después de las fechas en que ya empiezan á correr los intereses á favor de los tenedores.

El caso es bastante diferente con el que aquí sucede, porque cuando un empréstito se lanza al público, es claro que el público descuenta cuándo es que él tendrá que pagar y cuándo es que el Estado le va á empezar á pagar á él.

Se sabe que no se compra lo mismo para fin de mes con cupón que sin cupón. De suerte, pues, que no hay realmente entonces perjuicio para el Estado, porque sus tomadores van teniendo en cuenta el día en que tendrán que hacer el desembolso y desde cuándo tendrá que hacerles el servicio el Estado á ellos.

Es distinto de cuando se ha pactado el tipo del 90. En todos los casos en que un tipo así se pacta, se entiende *ex-cupón*—para usar términos bursátiles;—no se entiende que los intereses corridos sean á beneficio del tomador que no hace todavía el desembolso del dinero.

¡Pero fuera cual fuera la práctica bancaria, la ganancia no existiría menos por eso. Es evidente que no se paga 90 si al mismo tiempo se cobra 1.25 al Estado, porque ya venció un cupón en el momento en que recién se hace la entrega de los fondos.

Todo lo que yo quería decir es que había otra ganancia por esta causa: fuera ó no fuera de acuerdo con prácticas bancarias, eso no me importa: lo que establecía es que había una utilidad escondida en esta forma de desenvolver la operación; y tan he conseguido ponerla de manifiesto, que algo obtendremos, aunque no todo lo que creo que deba obtenerse—con la enmienda que anunció el señor miembro informante y aceptó el señor Ministro.

Se va á establecer en el proyecto, que no podrá suceder sino que sean á favor de los banqueros los intereses hasta el 15 de Febrero; pero que si la entrega de fondos demorase más de ese tiempo, entonces, los intereses que corran después, serán devueltos al Estado.

Entonces quiere decir que mi observación era fundada. Se la toma en cuenta hasta cierto punto, y debería tomársela en cuenta en todo, porque bien altas son las comisiones anteriores que se perciben, para que todavía se acrezcan con esta percepción indebida de un cupón corrido durante el tiempo en que no se haya hecho la entrega de los fondos. En mi concepto, lo que debería decirse, para asegurar el tipo neto, es que son de cuenta del Banco tomador los intereses corridos hasta el día en que efectivamente entregue los fondos al Gobierno.

De todos modos reconozco que la enmienda anunciada será útil, porque comoe sta operación tiene cláusulas suspensivas y resolutorias — que creo que no tendrán aplicación, pero que podrían tenerla,—era necesario poner á cubierto al país de este hecho verdaderamente anormal, de que durante tres meses se pudiera usar de nuestro nombre; que hubiera un empréstito proyectado, que su emisión no se realizara sino mucho tiempo después, en virtud de prórrogas sucesivas, y que sin embargo hubieran corrido á favor de los afortunados banqueros, durante todo este tiempo en que no nos habrían aún prestado su dinero, uno ó dos cupones.

Mucho me complacen las palabras finales del señor Ministro. He procurado mejorar en lo posible esta combinación financiera. Debe tenerse en cuenta, como decía en la sesión anterior, que este dinero va en su totalidad á aplicarse á la conversión de títulos que están muy valorizados; que las diferencias de intereses serán muy escasas; y por todo eso todavía alentaría alguna esperanza de que, conforme cree el señor Ministro que puede ser modificada ó aclarada esta cláusula relativa al tiempo en que deben correr los intereses para los prestamistas, fuera reducida la cláusula relativa á las comisiones, que no puede menos de convenirse que son considerables y absolutamente desusadas en la parte en qne se refiere á títulos que no son materia de operación financiera, que simplemente se imprimen y que el Gobierno se reserva emitirlos por su cuenta y pagando entónces nueva comisión.

He dicho.

Señor Costa—Me admira, señor presidente, la fecundidad del orador que ha impugnado este proyecto que nos presenta para su sanción el Poder Ejecutivo. Desgraciadamente toda la erudición que ha desplegado, es inconducente.

Nada tengo que decir en teoría á la exposición brillantísima que ha hecho respecto de la historia de las comisiones que se han pagado en algunos países, y en el nuestro al celebrarse estas negociaciones. Debo igualmente aplaudir la erudición concomitante que ha desplegado el señor Mnistro con igual motivo; pero me parece que á causa del calor con que á veces se discuten entre nosotros estas cuestiones, que deben ser reflexiva y tranquilamente pensadas y debatidas, se han extraviado los oradores en una tesis histórica que yo no veo qué relación ni conexión puede tener con el proyecto que estamos discutiendo.

En primer lugar se está involucrando lo relativo á la parte del empréstito que aún no se ha emitido, y que no es objeto de conversión,—es decir lo referente á los 18.865.000 pesos;—con los que se enumeran en el artículo 2.° que es únicamente el que está en discusión.

Estamos discutiendo solamente el artículo 2.°, que es el que comprende lo que propiamente en la ciencia se llama verdadera conversión, esto es, el cambio de un título de tipo mayor de interés por otro menor, ofreciendo, como es sabido, la opción al tenedor del título para que si no quiere aceptar la conversión, se someta al reembolso en oro efectivo.

Este es, pues, el único tópico que está en discusión en este momento. El relativo á la verdadera conversión—no á la sustitución de deudas. Siendo esto así—y sino desearía que me dijera el señor presidente si estoy ó no dentro de la cuestión...

Señor Presidente—Es el artículo 2.°.

Señor Costa—Ahora bien, pues. El artículo 2.° en nada se refiere á la segunda parte de esta operación financiera que, propiamente, es una sustitución de títulos; simplemente, como he dicho, se refiere a la conversión de los 12.304.050 pesos. Dice así el artículo: «A los efectos del artículo anterior el Poder Ejecutivo queda facultado, para hacer tales y cuales operaciones— las que para ser más breve dejaré de enumerar.—Con tal motivo se ha hablado de que esta operación responde á un contrato preestablecido entre el Gobierno y los banqueros. Empezaré por decir que yo no le llamaría *contrato* á esa operación, sino sencillamente un *prenotado*, que en la técnica de la ciencia financiera es de práctica entre los gobiernos y los banqueros, cuando se conciertan operaciones de esta mognitud. Propiamente hablando, son notas precaucionales que toman los gobiernos para asegurar el éxito de una operación de crédito, y por consecuencia, esta clase de combinaciones son y deben ser de orden enteramente privado. Su publicidad perjudicaría á estas operaciones, puesto que ya se sabe de qué manera los intereses bursátiles de todo el mundo las explotan, al analizarlas y criticarlas.

Así, pues, es norma general en todo el mundo, de las prácticas de buen gobierno el mantener en reserva esta clase de operaciones hasta que los Cuerpos Legislativos facultan al Poder Administrador para celebrar una contratación. Es esto únicamente lo que nos pide el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente al hablar yo de contrato, empleando las mismas palabras que empleaba el mensaje,—no tuve por objeto insinuar, como alguien pareció haberlo entendido, de que era indispensable que la Cámara conociera este contrato. Por el contrario: me opondría enérgicamente á que se hicieran publicos esos prenotados, porque, tal vez, su publicidad, comprometiera ó malograra el resultado de esta operación—en que debemos depositar confianza en el Poder Ejecutivo.

Señor Roxlo—Yo voy á pedir que se conozca...

Señor Costa—Eso lo decidirá la votación.

Señor Roxlo—....porque se ha engañado el Poder Ejecutivo; ya lo probaré.

Señor Costa—Le diré que la manera de no entendernos es interrumpiéndonos á cada instante.

Señor Vidal (don Blas)—Ya lo ha manifestado la Comisión de Hacienda

Señor Roxlo—Se ha equivocado.

Señor Costa—No vale la pena de discutir sobre estas cosas, ni creo que sería práctico; bastaría que lo resolviera en una votación la Cámara.

Señor Roxlo—Ah!—Yo quiero explicar por qué lo voy á pedir.

Señor Costa—Muy bien: yo ya he emitido mis opiniones al respecto.

Voy á continuar.

Por consecuencia, como decía, el proyecto del Poder Ejecutivo en nada hace referencia en todo el articulado de la Ley, á semejante contrato: Pide simplemente autorización al Poder Legislativo para celebrar un contrato en este ó en otro sentido, con un banquero ó banqueros; es decir para hacer operaciones de conversión y de sustitución de deudas—y nada más.

Ahora bien: Estudiando el tenor de este articulado, tampoco no encuentro, señor presidente, en ninguno de sus artículos ni en los incisos que forman parte del artículo 2.°, nada que haga la menor referencia á comisiones pactadas ó á pactarse y me parece que todo lo que se ha dicho y se ha involucrado en ese sentido, es música celestial—tiempo perdido, —algo completamante ocioso,—lujo de erudición, y nada más; y en estas cuestiones no se viene á lucir erudición, sino que se viene á dominarlas con criterio científico, por la lógica y con arreglo á la práctica de los hechos que pasan en el mundo financiero.

Cuadra entonces que pregnte al señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra: ¿En qué parte de este articulado se hablaba de comisiones taxativas de tanto por ciento? Yo no lo veo. Tal vez estoy equivocado —y por eso desearía se me ilustrase;—lo que veo es que el Poder Ejecutivo pide simplemente al Poder Legislativo la facultad de colocar sus títulos al tipo mínimun de 90 °/o;—y lejos de hablar de comisiones, dice terminantemente el inciso *B*, de este artículo 2.° que el banquero carga con todos los gastos y comisiones.

Por lo tanto ¿por qué razón, ni con qué pretexto—hemos de meternos nosotros en lo que gana ó deja de ganar el banquero? Nosotros lo único que tenemos que apreciar, es si conviene ó no la colocación de esos títulos al 90 °/o; y yo creo que conviene al país esa colocación, por razones que son notorias, puesto que están al alcance de todo el mundo, los beneficios que el Estado va á reportar de esta operación de conversión. Creo pues, que no debemos trepidar en concederle nuestra autorización para realizarla.

Para ratificar más lo que estoy diciendo voy á permitirme dar lectura á este inciso *B*. Dice así: «Si los tenedores de

esos títulos de 6 °/₀ prefieren ser reembolsados en dinero efectivo á la par, el Poder Ejecutivo podrá negociar, *podrá negociar*—téngase presente lo que quiere decir, que no ha contratado su negociado—se nos pide autorización para negociar—«dentro ó fuera del país los títulos de 5 °/₀ que fueran necesarios, á un tipo no menor de 90 °/₀ neto», (es la única limitación que le damos al Poder Ejecutivo) —«para el Gobierno, siendo por tanto del cargo del banquero ó banqueros que hagan la operación, el pago de las comisiones y de los gastos de emisión, timbres, cotización oficial en las bolsas extranjeras de la totalidad del empréstito, impresión de títulos definitivos y provisorios, y publicaciones», etc., etc.

Nada puede, pues, ser más claro.

¿Dónde está pues, el pretexto para esta cuestión? ¿En qué parte del articulado de la ley que discutimos se habla de comisiones? ¿A qué, entonces, conduce esta larga peroración histórico-financiera sobre las comisiones que se han pagado ó dejado de pagar, en nuestro pasado pluscuam perfecto—ó que han de devengar en la actualidad los banqueros, si eso no nos importa un bledo desde que establecemos el tipo mínimo de la negociación?—¿Por qué entrar á pesquisar la conciencia ó el interés de los banqueros, sobre este género de ganancias privadas ó lo que es lo mismo sobre las utilidades que les reportará esta operación?

El inciso *C*, se refiere al plazo.—Tampoco habla de comisiones.

Para señalar el plazo, dice—y es esta otra facultad que solicita el Poder Ejecutivo del Legislativo—«dentro del cual los tenedores de esos títulos de 6 °/₀ deberán solicitar el reembolso. Los que no lo hagan serán considerados como aceptando la conversión en las condiciones indicadas.»

Esta es una cláusula que tiene cabida rigorosa en todas las negociaciones análogas que se realizan en el mundo. Es una facultad que debe darse al Gobierno para fijar el día del reembolso; los que opten por la conversión—como ha sucedido, con raras excepciones, sin ir más lejos, en la República Argentina con ocasión de la conversión de 4 °/₀;—se entiende que los que no se presenten renuncian á ese beneficio que les da la ley; y entonces, el Estado, no tiene otro remedio que reembolsarlos en dinero—lo que debe expresarse con claridad en la ley—pues es la sanción que ella establece.

Esto sentado—la cuestión está reducida á resolver si el tipo de colocación—conviene ó nó—por lo que creo que el punto está más que suficientemente discutido; desde que es pueril y ocioso perder tiempo en disquisiciones históricas sobre comisiones que no abraza ni contiene este artículo. Podrá ser que esas discusiones sobre comisiones, tengan su oportunidad en los artículos siguientes; pero la manera de no entendernos jamás es que se involucren en un artículo que no tiene relación ninguna con esas monsergas teóricas, por brillantes que sean.

Por consecuencia haría moción, señor presidente, para que se diera el punto por suficientemente discutido en lo relativo al artículo 2.°, con los tres incisos que lo componen.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Se pondrá en discusión oportunamente.

Señor Roxlo—Yo decía, señor presidente, que iba á pedir, cuando menos, amplias explicaciones, si no la lectura completa del contrato.

El Poder Ejecutivo se ha equivocado ó se ha engañado en una parte de su mensaje. Dice: «Respondiendo á esa exigencia»—á las necesidades de hacer factible la conversión—«es que el Poder Ejecutivo ha celebrado un convenio con el Banco de París y de Países Bajos, con sede en París.

«Sus principales disposiciones figuran en el Proyecto de Ley adjunto,» etc.

Si se digna fijarse la Honorable Cámara en la manera cómo se ha desenvuelto la discusión, verá que las principales disposiciones del contrato, ó cuando menos algunas de las principales disposiciones, no figuran en el Proyecto de Ley adjunto al mensaje.

Yo, como no tenía motivos para poner en duda la veracidad del mensaje del Poder Ejecutivo, no pedí desde el primer momento, que se leyera el contrato, y se nos diera conocimiento de él, porque creí que las principales disposiciones del contrato figuraban en los artículos de la Ley que se nos ha remitido; pero, á medida que se ha ido desenvolviendo la discusión y á medida que iba hablando el doctor Martín C. Martínez, se ha ido hablando de nuevos artículos del contrato, que tienen suprema importancia para la colocación del empréstito, puesto que hay uno de esos artículos que parece contradecir lo que dice el artículo 2.° del proyecto de ley.

En ese artículo 2.° se dice que no se paga comisión ninguna á los banqueros. Por las deducciones que ha hecho el doctor Martín C. Martínez, por las mismas deducciones que hace toda la prensa de la Capital y por lo mismo que ha manifestado el señor Ministro, parece que se paga una comisión de un 2 1/2 °/₀ al Banco de París.

De manera, pues, que nos encontramos con que algunas disposiciones del contrato no figuran en el texto de la ley, á pesar de que el Poder Ejecutivo ha creído que estaban contenidas en el Proyecto mismo.

Otra es la referente á si los banqueros podrán ó no podrán utilizar, en un término dado, el nombre del país, buscando de ese modo la buena colocación del empréstito; y en un momento dado, decirnos —como ya lo expresó claramente el doctor Martínez—«el empréstito no se puede hacer».

Es de creer que en el contrato se hayan salvado esa emergencia y esa dificultad en una ó en otra forma.

El doctor Martínez dice que de la lectura del contrato, se deduce que no se ha salvado esa dificultad, aunque el señor Ministro entiende que se ha salvado; y yo pregunto entonces á la Honorable Cámara, con toda franqueza: «si seis miembros de la Comisión de Hacienda han podido conocer el contrato, sin que hubiera ningún secreto para esos seis miembros; si parece que hay artículos del contrato que nos interesa conocer á nosotros también, ¿por qué nosotros no podemos conocer el contrato, algo más que en sus lineamientos generales?

Señor Costa—Porque no es contrato, señor.

Señor Roxlo—El doctor Costa dice que eso no es contrato y el Poder Ejecutivo que lo es; y aquí, yo debo creer á los Poderes Públicos.

Señor Costa—Un contrato *ad-referendum*, no es un contrato definitivo.

Señor Roxlo—Lo que conoce la Comisión, tiene el derecho de conocerlo la Honorable Cámara.

Señor Costa—Si la Cámara lo resuelve...

Señor Roxlo—Si la Cámara lo resuelve,—yo siempre me inclino ante su voluntad ..

Señor Costa—Es natural: no hay vuelta.

Señor Roxlo—...pero lo cierto es que si la Comisión tiene derecho á conocerlo, tiene derecho á conocerlo la Honorable Cámara.

Y es más: es bastante raro que no se puedan conocer, cuando menos, los artículos principales del contrato.

Señor Manini Rios—Es que la Comisión no tenía el derecho acabado de conocerlo.

Señor Roxlo—Si se le concedió á la Comisión, ¿por qué no se le puede conceder á la Cámara?

Señor Manini Rios—Luego, si la Comisión no tiene tal derecho, el señor diputado no puede pedir á la Cámara...

Señor Roxlo — Después, insisto, en lo primero,—y el señor Ministro, estoy seguro que en el fondo pensará como yo...

Señor Manini Rios—Es un acto privado.

Señor Costa—Es claro.

Señor Roxlo—Yo no voy á contestar á esas interrupciones. Estoy haciendo uso de un derecho.

El señor Ministro pensará como yo, que aquí no hay nada que ocultar, y que en nada puede perjudicar el éxito de la operación el que se conozcan los artículos referentes á las comisiones, mucho más cuando de tal manera no debe haber nada de secreto, que el mismo Poder Ejecutivo entendía que dentro de su proyecto de ley estaba todo lo fundamental del contrato en sí.

Eso no sucede, porque indiscutiblemente la parte referente á los intereses comisionarios, ya nos ha llevado dos días discutiéndola; luego, es una parte de importancia dentro del contrato, que no está en la ley; y con toda sinceridad creo que no abuso de la Cámara ni de mis deberes de diputado, pidiendo que se conozca en la Cámara el contrato—salvo que haya algún motivo especial que impidiera que este cuerpo político se pudiera dar cuenta de los detalles de la negociación.

Es lo que quería decir, señor presidente, y hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Roxlo, y siendo una cuestión previa, está en discusión.

Señor Ministro—En el proyecto de ley, están contenidas todas las disposiciones para las cuales es necesaria la sanción legislativa. Si el Poder Ejecutivo contratara esta operación financiera apartándose de las condiciones sancionadas por el Poder Legislativo, ni el banquero haría la operación, puesto que no tendría las condiciones fundamentales necesarias, y el Poder Ejecutivo habría, en cierto modo, contraído una responsabilidad grave ante el país.

Señor Accinelli—La operación no obligaría al país: sería nula.

Señor Ministro—Eso es lógico.

Así es que el Poder Ejecutivo, siguiendo en esto la práctica establecida en el país durante toda la vida, práctica seguida en todos los países del mundo, que jamás han discutido contratos, sino simplemente se han discutido autorizaciones legales, el Poder Ejecutivo para proceder...

Señor Roxlo—¿Y por qué no nos dijo que pagaba el 2 1/2 °/₀, entonces?

Señor Rodriguez (don Gregorio L)—Cómo no lo dijo!

Señor Areco—Si lo dice! —(Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Ministro—Nadie puede decir, que ni aún el contrato de la Consolidada que motivó tanta discusión en el país, fué sometido al Cuerpo Legislativo. El contrato se hizo público el mismo día que se promulgaba la ley.

Esta es la práctica seguida en todo el mundo, y en nuestro país siempre.

Dice el señor diputado Roxlo que el Poder Ejecutivo, quizás por olvido, ha omitido algunas de esas cláusulas. El Poder Ejecutivo no ha omitido ninguna, puesto que el inciso *B* del artículo que se discute se refiere exclusivamente á la parte de gastos que pueda corresponder á los títulos que venden los banqueros.

Si la Honorable Cámara lee con detención, verá que ese inciso se refiere exclusivamente á lo siguiente: que no corresponde porcentaje de gasto alguno á los banqueros, por la parte de títulos que se les venda. En una palabra: pudo haberse establecido, en vez del tipo de 90, el tipo bruto de 92 1/2, sin haber hecho mención especial de que el banquero no tenía derecho á nada.

Ahora, se observará: «Sí, pero el proyecto de ley no establece el porcentaje de gastos que se va á pagar á los banqueros». Esa es la observación principal, diré así, del señor diputado Roxlo.

Yo digo que el Poder Ejecutivo actual ha sido en esta materia más explícito que todos los gobiernos anteriores...

Señor Roxlo—Esa no es una razón.

Señor Ministro—Eso vale algo.

Con excepción de la Consolidada, y por una razón que voy á decir después, con excepción de la Consolidada, jamás se han establecido en nuestro país ni fuera de él, en el proyecto de ley de autorización al Poder Ejecutivo los gastos que iba á demandar la operación. El Poder Legislativo autoriza al Ejecutivo, para contratar la emisión en determinadas condiciones generales; ni el tipo de cotización generalmente se ha establecido: en muy pocos casos se ha establecido el tipo de cotización. Es el Poder Ejecutivo el que, armado de esa autorización, gestiona la colocación de esos títulos al mejor tipo posible; porque hay que depositar alguna confianza en el Poder Administrador; es de suponer que el Poder Administrador, si tiene la facultad de vender títulos, no ha de venderlos con una pérdida de unos cuantos puntos, por el gusto de darlos al mercado con una diferencia notable. Es de suponerse que el Poder Administrador, que tiene bajo su dirección intereses tan valiosos como los que pueden resultar de unos millones de títulos, es de suponer que así como el Poder Legislativo deposita alguna confianza en él, —por otra parte, dentro de las facultades propias—el Poder Ejecutivo ha de corresponderle, en un caso como este.

De ahí que yo diga que, con excepción de la Consolidada, en ninguna ley que yo conozca, de este país y fuera de él, se ha establecido que los gastos están limitados á tanto ó cuanto: se le dá la facultad,—por otra parte, porque es difícil preverlos, porque además de los gastos de comisión tendría que establecer gastos de telegramas que el Poder Ejecutivo tuviera necesidad de hacer para sus comunicaciones con los banqueros hasta el momento de emisión,—se le dá la facultad al Poder Ejecutivo—como se establece en los artículos posteriores—para que el Poder Ejecutivo atienda los gastos que demande la operación, imputando esos gastos al rubro tal ó cual. Esa es la atribución legislativa.

En la Consolidada—único caso en que se estableció porcentaje de gastos—fué necesario establecerlo porque los gastos se pagaban con deuda, y como lo que el Poder Legislativo autoriza es el monto de la deuda—es una función puramente legislativa—y el interés, necesariamente al hacer el cómputo sobre el total de la Consolidada, tuvo que apreciar lo que correspondía á los gastos.

Si los gastos de la Consolidada no se hubieran pagado en deuda, el Poder Ejecutivo hubiera pedido la autorización para emitir lo que se emitió, menos la parte de gastos, y hubiera atendido con rentas generales ó con otros recursos la parte de los gastos.

Señor Brito—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Brito—Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Brito.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ministro—El artículo 14 del proyecto de ley establece que el pago de la bonificación á que se refiere el inciso *A* del artículo 2.°, así como los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á ella misma, y para ese efecto el Poder Ejecutivo pide autorización para emitir letras sobre tesorería, por valor de 600,000 pesos.

El Poder Ejecutivo actual, siguiendo la práctica del Poder Ejecutivo que hizo el concordato en Londres, ha establecido de una manera clara, perfectamente detallada, en su mensaje, todo lo que se refiere á gastos. De manera que en este caso, como en el de la Consolidada—pero en aquél por razones especialísimas y obligadas—el Poder Ejecutivo y la Cámara saben cuánto se va á gastar—cosa que, como he dicho, jamás, ni en este país ni fuera de él, se ha establecido.

Yo creo que con estas explicaciones, el señor diputado Roxlo tendrá que reconocer que el Poder Ejecutivo ni se ha equivocado ni ha tratado de ocultar á la Cámara lo más mínimo. Al contrario: cree el Poder Ejecutivo que ha sido bastante explícito, no solamente en su mensaje de remisión, sino aún en las explicaciones que yo, gustosísimo, he dado á esta Cámara para que tuviera todos los datos necesarios para votar el asunto.

He terminado.

Señor Roxlo—Señor presidente: cuando hablaba el señor diputado Costa, decía que el miembro de la Comisión en minoría y el señor Ministro habían divagado porque habían hablado de comisiones que no estaban incluidas en el proyecto de ley.

Se explicaría que hubiera divagado el miembro de la Comisión en minoría, pero no se explicaría que hubiera divagado el señor Ministro; lo cual quiere decir que tanto al señor diputado Costa como á mí nos llamaba mucho la atención que se hablara de comisiones en el contrato,—de las que no se hablaba en absoluto en el proyecto de ley...

Señor Costa—A mí, lo único que me llamaba la atención era que se hablase de comisiones, que no resultaban del articulado del proyecto.

Señor Roxlo—Pero que en cambio resultaban del contrato, y cómo que va acompañando á éste un mensaje en que se habla del contrato, el contrato tiene referencia con el proyecto de ley.

Señor Costa—No tiene nada que ver: nosotros estamos discutiendo esta ley.

Señor Roxlo—No tendrá nada que ver para el señor diputado Costa, pero tiene que ver; y, por lo tanto, señor presidente, yo insisto, porque si una Comisión, que al *fin* y al cabo no es más que una representación de la Cámara, puede conocer un contrato, la Cámara puede conocerlo también.

Es lo único que quería decir.

Señor Areco—Yo, señor presidente, voy á votar negativamente la moción del señor diputado Roxlo.

La voy á votar negativamente, señor presidente, porque me parece que para nosotros es perfectamente inútil que se nos presenten las bases que el Poder Ejecutivo pueda haber establecido *ad-referendum* con cualquier banquero de Europa, á efecto de colocar el empréstito de que trata la ley que estamos discutiendo. Y digo que es perfectamente inútil el conocimiento de ese contrato, porque lo único que nosotros tenemos que hacer, es darle ciertas y determinadas facultades al Poder Ejecutivo para que éste ajuste á esas facultades que por la ley se le fijen, los procederes que debe tener en la cuestión.

En cuanto á la referencia que hizo el señor diputado Roxlo para solicitar la exhibición de ese contrato sobre el *quantum* de comisión que debe pagarse á los banqueros, en el inciso *B* del artículo 2.° que estamos discutiendo, está claramente establecido que el Poder Ejecutivo podrá colocar los títulos del empréstito que por esta ley se crea, á un tipo que no sea menor, nunca, del 90 °/₀ neto para el Estado, corriendo por cuenta de los colocadores del empréstito,—es decir, no pagando el Poder Ejecutivo un solo centésimo por gastos de corretaje, comisión, impresión,

timbres, etc., fuera del límite líquido de 90 °/₀ que recibe.

Eso es lo que nosotros sabemos: ó lo autorizamos al Ejecutivo para que coloque el empréstito al 90 °/₀ ó le decimos al Poder Ejecutivo: «Usted no lo coloque al 90 °/₀, lo coloca al 95 °/₀».

Yo, por el estudio que tengo hecho de esta cuestión, por los antecedentes de la misma, creo que el tipo de colocación neta de 90 °/₀ es perfectamente favorable para el país.

Eran las razones que quería alegar, señor presidente, como fundamento del voto negativo que voy á dar á la moción del señor diputado Roxlo.

Señor Martínez—Voy á decir dos palabras para concretar una de las observaciones que he hecho á la ley.

Creo que el inciso *B* debería ser redactado así....

Señor Presidente—Un momento, señor diputado; se va á votar la moción previa presentada por el señor diputado Roxlo, con el objeto de que se dé lectura en Cámara del contrato *ad-referendum* celebrado por el Poder Ejecutivo y el Banco de París y Países Bajos.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa.)

—Continúa la discusión del artículo 2°.

Señor Martínez—Decía que con arreglo á una de las indicaciones que he hecho, este inciso debía ser así redactado:

«Si los tenedores de esos títulos de 6 °/₀ prefieren ser reembolsados en dinero efectivo á la par, el Poder Ejecutivo podrá negociar dentro ó fuera del país los títulos de 5 °/₀ que fueran necesarios, á un tipo no menor de 90 °/₀ neto para el Gobierno, siendo, por tanto, del cargo del banquero ó banqueros que hagan la operación «*los intereses ya corridos de los títulos hasta el día en que entreguen los fondos...*»

... y continuar como está lo demás.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Martínez?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Ministro—Debo manifestar, en nombre del Poder Ejecutivo, que no puedo acceder á que se intercale en el proyecto de ley el agregado propuesto por el doctor Martínez; y en cambio, para manifestar que el Poder Ejecutivo acepta la indicación formulada por el señor miembro informante á nombre de la Comisión de Hacienda, que supongo se someterá á discusión y sanción de la Cámara en su oportunidad.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Costa, para que se dé el punto por suficientemente discutido con relación al artículo 2°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora el artículo en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda, con excepción del inciso *B* en el que figura la enmienda propuesta por el señor Diputado Martínez, que será objeto de votación especial.

Si se aprueba el artículo 2.° aconsejado por la Comisión de Hacienda, con la salvedad indicada.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora el inciso *B* en la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda en mayoría. Si fuese desechado, se votará con la enmienda presentada por el doctor Martínez.

El Poder Ejecutivo manifiesta que no acepta la enmienda.

La Comisión de Hacienda ha insinuado otra enmienda análoga, que se votará posteriormente.

Si se aprueba el inciso *B* que aconseja la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 3°.

(Se lee lo siguiente:)

«Art. 3.° El Poder Ejecutivo sustituirá «por los títulos de 5 °/₀ de interés, autori«zados por esta ley, los de 6 °/₀ de interés, «aun no emitidos, de los empréstitos:

«*Obligaciones del Puerto de Montevideo*—Ley 7 de Noviembre de 1899. . . .	$ 6.806.500
Vialidad y Obras Públicas—Ley 13 de Octubre de 1905	» 3.000.000
Extraordinario de 1904—Ley 6 de Diciembre de 1905. .	» 9.000.000
Total.	$ 18.806.500

—En discusión.

Señor Martínez—Aquí cabría establecer, con arreglo á mis ideas, que sobre estos títulos no se pagaría comisión alguna hasta el momento de la venta; pero no me lisonjea el éxito de la enmienda, y no la voy á proponer, constatadas como están mis opiniones. No es para eso que tomo la palabra, sino para una indicación de forma.

Me parece que este artículo no puede sancionarse como viene redactado.

El penúltimo renglón dice: «Extraordinario de 1904.—Ley de 6 Diciembre de 1905.»

Señor Ministro—Tiene razón el doctor Martínez.

Señor Martínez—Esta redacción me hizo equivocar en un artículo, analizando la operación, que yo publiqué por la prensa.

Creí que, efectivamente, la ley había recibido el *cúmplase*, y al otro día de escribir es que vine á saber que, por el contrario, la ley había sido objeto de veto por el mismo Gobierno.

Dada esta circunstancia, pues, es irregular que la ley de que nos ocupamos haga referencia á una ley que no existe; será necesario modificar esto, y poner en vez de esta referencia á la ley vetada, la disposición relativa á eso, que no es más que un proyecto de ley.

Esto es lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede ponerse «Extraordinario de 1904,—según proyecto de ley á estudio de la Asamblea—9.000.000 de pesos.»

Señor Martínez—Pero señor; eso me parece también irregular ¿Cómo se va á decir en una ley—*según proyecto á estudio de la Asamblea*, cuando sabemos que eso no va á pasar de proyecto?...

Señor Manini Ríos—Deuda extraordinaria de 1904.

Señor Martínez—Es que no hay tal deuda de 1904!...

Lo que habría que poner es el objeto á que respondía esa ley: habría que decirse,—se emitirán 9.000.000 para esto...

Señor Terra—¿Por qué dice el señor diputado que eso no va á pasar de proyecto?

Señor Martínez — Porque allí se crea una deuda de 6 °/₀ y se sabe que esa va á ser sustituida por esta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Y quién le dice al señor diputado que la Asamblea no mantenga su primitiva sanción y sea ley de la República desde que se ha buscado una solución que aconseja la Comisión de Hacienda para favorecer á los tenedores de esas cautelas?

Señor Martínez—Yo no insisto.

Yo hacía una observación de redacción que me parece prudente y atendible.

Señor Terra—Pero la observación de redacción se salva con la indicación del señor diputado Rodríguez—*pendiente de sanción legislativa*.

Señor Martínez—De modo que habrá que sancionar esa ley después.

Señor Terra—Cómo no! Hay que pagar á los perjudicados por la guerra.

Señor Ministro—Hay que sancionarla porque ha sido observada y vetada por el Poder Ejecutivo en la parte relativa al interés única y exclusivamente.

Señor Martínez—Yo creo que deberían incorporarse á esta ley las disposiciones de aquel proyecto...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Son muchas, son todas, con excepción de las del interés.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con relación al artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa.)

—Léase el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión:

(Se lee:)

«Artículo 3.° El Poder Ejecutivo susti«tuirá por los títulos de 5 °/₀ de interés, «autorizados por esta ley, los de 6 °/₀ de «interés, aún no emitidos, de los emprés«titos:

Obligaciones del Puerto de Montevideo.—Ley 7 de Noviembre de 1899. . . .	$ 6.806.500
Vialidad y Obras Públicas.—Ley 13 de Octubre de 1905	» 3.000.000
Extraordinario de 1904. — Proyecto de ley pendiente de sanción legislativa. .	» 9.000.000
Total. . . .	$ 18.806.500

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee lo siguiente:)

ARTÍCULO 4.°

«El reembolso de los títulos indicados «en el inciso *B* del artículo 2.° podrá ha«cerse por partes. Esos títulos continua«rán devengando el interés de 6 °/₀ hasta «la fecha del reembolso. Al efectuarse el «canje por títulos del *Empréstito de Con«versión*, á la par, de los certificados de «crédito por suministros, perjuicios ori«ginados en la guerra de 1904, reconoci«dos con anterioridad á la primera quin«cena siguiente á la emisión de dicho em«préstito, se les bonificará en metálico la «diferencia resultante entre el valor no«minal de los títulos y el promedio de su «cotización en la Bolsa de París en esa «quincena, no pudiendo exceder en nin«gún caso de 3 °/₀ esa diferencia.

«Los certificados de crédito del mismo «origen que se reconozcan con posteriori«dad á aquella fecha, gozarán igual bene«ficio, pero sobre la base del promedio de «cotización de la quincena anterior á la «fecha de su expedición.

«En ambos casos regirán los tipos de la «Bolsa de Montevideo, una vez que los tí«tulos del *Empréstito de Conversión* tengan «cotización oficial.»

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Los tres incisos finales que acaban de leerse figuran en la página 55 del repartido y son aditivos, que la Comisión de Hacienda presenta de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra—Era para indicar eso mismo, que en el artículo 4.° había esa adición.

Señor Ministro—En el inciso 2.° de la adición propuesta por la Comisión, tiene que cambiarse la palabra final; en vez de decir «de la quincena anterior á la fecha de su *expedición*, debe decir—de su *reconocimiento*.»

La expedición es la fecha en que la Contaduría expide las cautelas, pero la fecha debe ser la que el Poder Ejecutivo reconozca.

Señor Presidente—¿La Comisión de Hacienda acepta la enmienda?

Señor Terra—Sí señor.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.° con la enmienda propuesta por el señor Ministro, y los tres incisos aditivos de la Comisión de Hacienda que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

Se lee:

«Artículo 5.° Autorízase al Poder Eje«cutivo para emitir la suma de 32.488.300 «pesos en títulos de una deuda que se «denominará «Empréstito de Conversión «de la República Oriental del Uruguay, de «5 °/₀ oro—1905». Esos títulos devengarán 5 °/₀ de interés anual y tendrán una amorti«zación también anual de 1 °/₀ acumula«tiva».

—En discusión.

Señor Costa—Como lo ha dicho muy bien el señor Ministro, no es solamente un empréstito de conversión, sino también de sustitución y aquí la denominación genérica, es de conversión.

No hago objeción fundamental, sino simplemente emito la idea de si sería conveniente definir con más precisión la denominación de este empréstito y decir:—Empréstito del año tal,—y así no entramos en distingos si era de conversión ó de sustitución, porque de conversión no es sino hasta 12 millones y pico; el resto es de sustitución.

Señor Ministro—En realidad esta operación tiene tiene tres faces,—conversión, reembolso y sustitución,—pero poner eso como leyenda, es un poco largo.

Señor Costa—En el fondo casi toda es una conversión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión los siguientes artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.°, son aprobados sin observación en la forma siguiente:

«Artículo 6.° La totalidad de esos títulos «deberá tener cotización oficial en París y «en las otras plazas europeas que autorice «el Poder Ejecutivo, y su servicio de interés «y amortización se efectuará en Montevi«deo, París y otras ciudades.

«Art. 7.° La amortización de esos títulos «se hará por compra ó á la puja mientras «estén abajo de la par, y por sorteo y su «valor escrito cuando estén á la par ó «arriba de ella.

«Art. 8.° El Estado se compromete á no «hacer amortizaciones extraordinarias ni á «reembolsar de una sola vez la totalidad «de los títulos todavía en circulación, du«rante un plazo de ocho años, ó sea has«ta el 1.° de Enero de 1914.

«Art. 9.° Los títulos y cupones del Em«préstito de conversión de 5 °/₀ de 1905, «quedan para siempre exentos de im«puestos».

— Léase el artículo 10.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 10. Aféctase irrevocablemente «para el servicio de ese empréstito el «24 °/₀ de las entradas y rentas brutas de «Aduana, sin que esta afectación importe «admitir ninguna intervención extraña en «la administración de las aduanas de la «República.»

—En discusión.

Señor Martínez—Sé que ni el Gobierno ha aceptado, ni ninguno de los señores diputados va á votar sin profunda pena, el artículo que acaba de leerse.

Se explica que, cuando el país había hecho quiebra, los acreedores, al acordarnos una quita importante en sus créditos, nos exijieran las garantías de rentas especiales en la forma ruda que establece el concordato de Londres. Pero eso es menos explicable después de tantos años que la República viene cumpliendo fielmente sus compromisos, pasando por los días más azarosos, sin que siquiera—como otros países regulares en circunstancias análogas—hubiera suspendido ni el servicio de amortización.

Entre tanto, las cláusulas son tan duras como las que nos impusieron en los momentos de la falencia nacional; lo mismo que entonces, los agentes de las aduanas reciben órden de pasar los fondos directamente al agente de los banqueros, día á día; y para conseguir que el Banco de la República sea el depositario de los fondos,—que sólo estarán una semana en su poder, porque la remesa ha de hacerse semanalmente,—todavía se ha establecido —lo que no dice el concordato de Londres —que la responsabilidad de la República no cesa con la entrega al agente del Banco de París y de Países Bajos, sino que continúa hasta que los fondos lleguen á París.

Pero si ha habido que pactar estas cláusulas, yo no voy á hacer obra de sentimentalismo impugnándolas en lo fundamental. Tiendo, no á eso, sino sí es posible, á su modificación; porque me digo:—si en plena prosperidad del país, cuando la Aduana nos va á producir 1.100.000 pesos más de lo que calculaba el Gobierno; después de la prueba de solidez financiera tan brillante que ha podido dar la Nación, todavía se nos exige, para la garantía de este empréstito, un aparte de 24 °/₀,—y con estas condiciones rudas, de hacerse el aparte día á día, y remesarse semanalmente, ¿que sucedería si la República tuviera que tomar dinero otra vez, en condiciones angustiosas, en medio de una crisis, para responder á una exigencia internacional ó cualquier caso extremadamente grave?...

Si ahora no obtenemos dinero, sino en estas condiciones, es evidente que en circunstancias menos favorables nos requerirían también esta hipoteca sobre nuestra primera renta; y entonces es una medida de previsión nacional el no afectarla sino en la parte que sea absolutamente necesaria, para que no suceda que toda nuestra principal renta, la verdadera hipoteca que podemos ofrecer al capital en los momentos angustiosos, se encuentre casi completamente enajenada. (Apoyados).

(Muy bien!)

—Bien. Y yo decía que cuando menos debía reducirse la demasía que resulta de los términos de este contrato.

El 24 °/₀, con arreglo á lo que va á dar la Aduana este año, sobre 11.300.000 de pesos, son 2.700.000 pesos, y todo lo que exigen los 32 millones y medio de títulos que se van á emitir cuando estén todos emitidos, no es más que 1.949.000 pesos. Habrá, pues, un exceso de más de 700.000 pesos, con arreglo al rendimiento actual, y para el futuro,—debemos suponer que en 36 años de renta de aduana, aunque no crezca considerablemente, debe tener una tendencia á aumentar. No será mucho que dentro de 5, 8 ó 10 años, la renta de aduana nos diera, por ejemplo, 13.000.000 de pesos,—pues entonces el exceso de lo afectado, de lo que es necesario para servir los 32 millones y medio de títulos, andaría por un millón de pesos.

Además de estas consideraciones—de que una renta sobre la que se ve que ponen los ojos todos los prestamistas, y que por consiguiente conviene en cuanto sea posible tenerla libre para los momentos angustiosos, que no estarán próximos, pero que ningún estadista serio puede dejar de tener en vista—además de estas consideraciones, hay otras: hay un perjuicio positivo para el Estado en que se aparte tanta renta innecesariamente.

Es cierto que pasado el semestre se hace la liquidación y se nos devuelven los excedentes que resultan; pero durante seis meses, y el tiempo necesario para liquidar las cuentas, que suele ser un poco largo, esas rentas están empantanadas, sin ganar un céntimo, en una situación del Erario que es halagüeña, pero no de una superabundancia como para despreocuparnos de esos apartes inconsiderados.

Es más: esas rentas pueden ser remesadas todas á París, porque este contrato que yo he leído, no dice siquiera, como el de la Consolidada, que no se mandarán las rentas correspondientes á los títulos que estén localizados en la República, si no que dice que *podrán no mandarse*. De suerte, pues, que el Estado, en esos finales de liquidación puede ser perjudicado con los dobles gastos de remesa y retorno de los fondos.

Empantanamiento de renta, pérdida de intereses y gastos de remesa y de retorno, me parece que deberían en lo posible evitarse, sin menoscabo de la garantía prometida.

Haciendo las cuentas con relación á la Consolidada, para establecer proporciones razonables, resultan estas cifras: cuando el arreglo de Londres, el servicio de 3 1/2 sobre noventa y seis y medio millones de títulos importaba 4:335.750 pesos; y las garantías de ferrocarriles, 8.004.250.

Era, pues, un servicio de 5:140.000 pesos el que se garantía con el 45 °/o de la renta de Aduana;—y en la proporción debida, ahora, para garantir 1:949,000 pesos de servicio, no deberíamos afectar sino un 17 á 18 °/o.

Aún admitido que la renta de Aduana no siga produciendo la cantidad que ha dado en este año y que volviéramos á los 10.000.000 que han sido normales en años anteriores, aún así, el 24 °/o naturalmente, son 2:400 000 pesos; siempre habría un exceso de cerca de medio millón de pesos entre lo reclamado por el servicio del empréstito que va á emitirse, y el aparte que se ha pactado.

En virtud, pues, de estas consideraciones, de la conveniencia nacional, de previsión de futuro, de no afectar la renta de Aduana sino en cuanto sea indispensable, yo haría la indicación de ver si es posible siquiera tener libre un 30 °/o de esa renta, y que la afectación actual no pasara del 18 °/o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Martínez, está en discusión.

Señor Brito—Dado el estado en que se encuentra la discusión de este asunto, hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.—(Apoyados).

Señor Arena—Hasta concluir con el proyecto.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Brito, para que se prorrogue la sesión media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ministro—Deseo manifestar que en nombre del Ejecutivo no puedo aceptar la indicación formulada por el doctor Martínez, y aprovecho el uso de la palabra para explicar y rebatir algunas de las manifestaciones que acaba de hacer.

Se explica que en el aparte de la Deuda Consolidada, la responsabilidad del Estado cese una vez que esté hecho el depósito diario y su remesa inmediata á Londres; una vez entregados esos fondos en el Banco de Londres, porque, en realidad, el Banco de Londres es agente en Montevideo de los tenedores de Deuda Consolidada. La situación del Banco de la República, es otra completamente distinta: el Banco de la República es un Banco netamente del Estado; de manera que, en realidad, al recibir el Banco esos fondos, es como si esos fondos estuvieran depositados en las cajas de la Tesorería; porque, si bien es cierto que el Banco de la República tiene una carta orgánica que le da cierta autonomía, no es menos cierto que los recelos que existen sobre la organización de un Banco de Estado, difícilmente podremos hacerlos desaparecer, sino con el tiempo, con una conducta moderada, prudente y seria en la gestión de ese organismo.

De manera que se tiene explicado el por qué, en un caso, la responsabilidad del Estado cesa una vez hecha la entrega al Banco de Londres; y por qué no cesa cuando el depósito se haga en el Banco de la República.

El señor diputado por Minas manifestaba que la renta aduanera daría en este año civil 1.100.000 pesos más de lo calculado.

Debo observar que esa es una entrada completamente extraordinaria, que no puede ningún Ministro de Hacienda serio, que desee presentar al Cuerpo Legislativo un cálculo de recursos cerca de lo probable, tomar ese dato...

Señor Martínez—Sí, por eso yo bajaba á 10:000.000...

Señor Ministro—Eso es: 10:000.000.

Señor Martínez—... Pero creo que debería tenerse en cuenta que en los treinta y seis años que va á durar esta deuda, la renta de Aduana ha de subir de 11 000.000.

Señor Ministro—Aceptando, por mi parte, la observación del doctor Martínez; aceptando los 10:000.000, diré: si se trata de 10:000.000, al 24, serían 2:400.000 pesos; el servicio total del empréstito sería 2:000.000.

De manera que quedarían 400.000; pero hay que observar que esos 400 000 pesos son una diferencia en todo el año; y como la liquidación se hace por semestre, cada semestre serían 200.000; es decir, que al hacer la liquidación de cuentas de cada semestre, la deducción sería en ese caso de 200.000 pesos.

Pero esa situación no se va á presentar, ni tampoco se va á presentar la otra que expresaba el señor diputado Martínez respecto á los gastos de envío y retorno de fondos, puesto que, ha quedado establecido que una vez hecho el aparte correspondiente al servicio de un semestre, se suspende, ó mejor dicho, el Banco de la República seguirá recibiendo el aparte diario, pero inmediatamente lo transfiere á la cuenta del Gobierno, es decir, que ese excedente de 200.000 pesos, que se viene á producir probablemente en los últimos quince días del semestre, ó último mes de semestre, en realidad no va á quedar estancado; puesto que una vez que el Banco de la República haya recibido el aparte correspondiente á ese segundo semestre, inmediatamente transfiere á la cuenta el excedente.

Señor Martínez—Pero eso no dice la ley: la ley dice que se devolverá después que venza el semestre.

Señor Terra—La Ley no habla de semestre.

Señor Ministro—La ley no: esta disposición está en el contrato.

Señor Martínez—Está en el contrato,—tiene razón.

Señor Ministro—Sí señor: esa disposición figura en el contrato; lo mismo que en la de la Consolidada figura una disposición análoga á esta, y en cambio en la ratificación del contrato fué que se estableció la disposición á que se refiere el doctor Martínez. Pues yo puedo garantir que eso no tendrá que hacerse en la ratificación, porque ya está establecido por medio de cartas cambiadas con el representante, que constituyen adiciones al contrato, que figurarán más tarde en el contrato ratificado.

No hay peligro tampoco en ese gasto, á que se refiere el señor diputado Martínez, de envío de fondos sobrantes y retorno á Montevideo, cosa que pasa hoy con la Deuda Consolidada, cuando haya un gran fondo sobrante, y lo que pasa con el Empréstito Uruguayo de 5 °/o... Precisamente en estos días tendré que recibir una vez hecha la amortización, que creo que se haya verificado ayer en Londres,—y debo advertir á la Cámara que se han amortizado los títulos de 5 °/o al 95 °/o en licitación pública, de manera que aquellos cálculos que se hacían sobre probables ganancias, van disminuyendo...

Señor Martínez—Si disminuyen mucho, no tenemos empréstito:

Señor Ministro—...En el Empréstito Uruguayo, como no se tuvo la previsión de establecer que no se enviarían á Londres los fondos sobrantes, resulta que hoy existen en Londres setenta y tantos mil pesos, que me preocupo en estos momentos de hacerlos venir al país buscando un medio que origine la menor cantidad de gastos al Estado, ya sea por remisión de oro acuñado ó por medio de letras. Pero en este caso no: en este caso teniendo en cuenta la experiencia de esos empréstitos, se ha establecido, primero, que no se remitirán fondos una vez hecho el aparte total que corresponda; segundo, que quedarán en Montevideo los fondos correspondientes al servicio de interés y amortización de la deuda radicada en el país,—procedimiento análogo al que se sigue hoy con la Deuda Consolidada; que se retiene aquí esa parte del servicio.

Pues bien: todas esas indicaciones del señor diputado Martínez—perfectamente justas—debo decir que han sido atendidas y por ese lado puede estar tranquilo.

Señor Martínez—Pero no por el otro de disminuir el aparte, lo que es excesivo.

Señor Ministro—Yo desearía, como el señor diputado Martínez, poder aceptar esa indicación—y declaro con toda franqueza que yo también la pretendí—pero comprendiendo que era condición *sine qua non*, que la baja del 24 °/o podía hacernos fracasar la operación, y yo entendía que las ventajas que la operación reporta al Estado son superiores á esos inconvenientes anotados por el señor diputado Martínez, el Poder Ejecutivo no pudo menos que aceptarlos.

He terminado.

Señor Roxlo—Yo voy á apoyar la moción del señor diputado Martínez. Justamente pensaba decir lo mismo que él—lo mismo que él no, porque no soy capaz—pero sí argumentar en el mismo sentido.

Yo considero que las rentas de Aduana no deben ser afectadas en la cantidad en que se van á afectar; justamente por los mismos motivos que expuso el doctor Martínez.

Mañana puede encontrarse el Estado en una verdadera situación de penuria; podemos tener que recurrir al capital extranjero, y está visto ya que el capital extranjero—apesar de lo bien que cumple el país sus compromisos—no viene al país sin una seria garantía.

Los Poderes Públicos que se encuentren en esa situación, ¿qué garantía le podrán ofrecer al capital extranjero? Eso no tiene levante, señor presidente.

Luego, si se tratara de una operación forzosa, necesaria y de una gran utilidad para el país, yo me explicaría todo lo que se hace, pero esta no es una operación forzosa, ni de una suprema utilidad para el país. Es más: es una operación que se está garantiendo en demasía. Se garante con rentas de Aduana, se garante con las facilidades que se le dan al Banco emisor y se garante al mismo tiempo por la manera con que el país ha cumplido sus compromisos aún en los momentos más difíciles, en sus mayores momentos de calamidad política, que han sido, al mismo tiempo, sus mayores momentos de calamidad económica.

Se hace más: en realidad entre las deudas que se van á convertir, una sola podría alegarse como muy forzosa, la de la Empresa del Puerto. Las otras no y por eso la operación tiene un inmenso defecto en sí, porque convierte las deudas internas en deudas externas, es decir, en deudas para las cuales el Estado da más garantías que las garantías que generalmente da el Estado á sus acreedores internos.

Esa deuda externa está no solamente garantida por nuestra probidad, sino por la manera cómo entiende la Francia el modo de protejer á aquellos de sus súbditos que han depositado su dinero en países extraños.

De manera, pues, que está no es una operación que, por la magnitud ó par la necesidad, nos impone el sacrificio de tener que pasar por todo lo que quieran las casas emisoras de títulos.

Hay que luchar con ellas; pero hay que luchar con un poco más de bríos, para darles á entender que no estamos dispuestos á pasar por todo, mucho más cuando lo que propone el doctor Martínez es conveniente y razonable, porque aún rebajando lo que se les ofrece de la renta de Aduana, quedarían perfectamente garantidas las cantidades que nos prestan.

Si no quedaran perfectamente garantidas las cantidades que nos prestan, yo me explicaría que esa rebaja se rechazase; ¿pero qué resistencia podríamos hacerle, desde que siempre encontrarán, aún disminuyendo la garantía ofrecida, perfectamente cumplidos nuestros compromisos?

No creo de ninguna manera que esa pueda ser una condición *sine qua non* para el empréstito, y es por esa causa que yo apoyo lo manifestado por el doctor Martínez.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se votará el artículo 10 en la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda. Si fuera desechado, se votará con la enmienda presentada por el señor diputado Martínez, que no ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo ni por la Comisión.

Léase nuevamente el artículo 10:

(Se vuelve á leer).

—Los señores por la afirmativa en pie. (Afirmativa).

Señor Martínez—Me dispensará la Cámara si soy un poco porfiado; pero creo que en este caso puede conciliarse la realización del empréstito con intereses fiscales que no son de ninguna manera, despreciables.

Está perdida la enmienda que yo presenté antes en cuanto á la reducción del porcentaje de renta de Aduana, que me parece excesivo.

Esa enmienda respondió á dos cosas,—á tener más renta libre de Aduana y á impedir el empantanamiento de fondos, pérdida de intereses y de gastos de remesa y de retorno.

Respecto de esta segunda parte, el señor Ministro no estaba en desacuerdo con las opiniones que yo emitía, y más bien dijo que eso sería suplido en el contrato.

Bien: yo creo que todo lo que pueda ser aclarado por la ley, debe serlo.—(Apoyados).

—Los convenios privados no los ve la Asamblea, no los vé el país y pueden ser cambiados por los hombres que se sucedan en el Gobierno del mismo país.

Estimo que hay que poner alguna limitación en este caso, hasta por esta otra circunstancia que yo no había hecho presente antes y que es valiosa.

Ahora, de los treinta y dos millones y medio de pesos por que se programa la emisión, se van á emitir ciertamente trece millones y algún par de millones más para atender á la conversión de las cautelas; pero el resto del empréstito no se habrá emitido; y el millón novecientos y tantos mil pesos de que yo hablaba, es servicio total, cuando la emisión circulante haya llegado á su máximun.

Entre tanto, ¿sería posible que se apartara renta de Aduana en esta magnitud del 24 °/o para responder á un empréstito que sólo cuando llegue á estar emitido totalmente, lo que demorará años, exigirá un millón novecientos y tantos mil pesos, cuando la renta de Aduana, aún no computada en más de diez millones, ya daría por ese porcentaje del 24, dos millones cuatrocientos mil pesos?

Esto no es de ninguna manera razonable.

Me parece que la ley, por consiguiente, debe tratar de impedir el empantanamiento de la renta, el aparte que sea innecesario, la pérdida de intereses y gastos posibles, con una disposición como esta, que la propondría como inciso segundo del artículo que acabamos de sancionar:

«Toda vez que la Aduana haya entregado en el semestre en curso una cantidad suficiente á cubrir los intereses, amortización, comisiones y gastos accesorios de ese semestre, correspondientes á los títulos en circulación, se suspenderá el aparte de rentas hasta que empiece el semestre siguiente en que se continuará del mismo modo.

«No se incluirán en las remesas á París los fondos correspondientes á la parte de deuda que se halle localizada en Montevideo».

(Se manda á la Mesa y se lee).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

En discusión.

Señor Ministro—Es un principio reconocido que en las leyes deben tratar de incorporarse aquellas disposiciones anteriores que en la práctica no hayan tenido inconveniente alguno, y es lo que el Poder Ejecutivo trató de hacer en este caso.

El convenio de la Deuda Consolidada no ha tenido hasta ahora ninguna dificultad: se ha cumplido estrictamente en una armonía completa entre el Gobierno y la casa Glyn Mill.

Así es que esas disposiciones indicadas por el señor diputado Martínez no figuran en el proyecto del Poder Ejecutivo porque tampoco, como digo, figuran en la ley de Consolidada, y simplemente figuran en el contrato, no sé si propiamente en la forma que él ha indicado.

Yo veo inconveniente en que se establezca eso en la ley, porque habría que meditar mucho sobre la forma, sobre los términos precisos de la disposición, porque ellos podrían, en cierto modo, oponerse á otras disposiciones del contrato.

Lo que yo afirmo es que se establezca en el contrato, porque así ha sido pactado, que no se remesará á Londres la parte de servicio correspondiente á la deuda radicada en el país,—primera observación que comprende la adición del doctor Martínez.

Señor Martínez—Le observo al señor Ministro que eso está en la ratificación del concordato de Londres, de modo que no sería ninguna innovación lo que yo propongo.

Señor Ministro—Precisamente, quería decir que la ratificación del concordato de Londres se hizo después de la sanción de la ley...

Señor Martínez—Eso es.

Señor Ministro—Pero no figura en la ley de Consolidada ninguna disposición al respecto, porque en realidad, el doctor Martínez debe comprender que esas son disposiciones de orden técnico—diré así—de la operación; disposiciones esas y otras que el que debe tratar de incorporarlas al contrato es el Poder Administrador.

Por eso digo que ya se ha establecido que no se harán esas remesas por los títulos radicados en el país. De manera que ese inconveniente está salvado ya; y el otro también, que se suspenderán; no que se suspenderán, sino se transferirán diariamente á la cuenta del Gobierno los fondos que se depositen, una vez que se hayan apartado las cantidades á que se refiere el señor diputado por Minas: es decir, el servicio de intereses y amortización y parte de pequeños gastos que pueda haber.

De manera que eso también está arreglado; y en cuanto á la observación última que también formula el señor diputado por Minas, de que no todos los títulos van á ser emitidos, y que, por lo tanto, vamos á estar haciendo un aparte muy superior al que se requiere, debo también decir, y en esto me satisface que el señor diputado haya tenido esas previsiones, porque demostrará que el Poder Ejecutivo ha procedido en este caso con bastante previsión, porque las observaciones que él formula han sido previstas casi todas por el Poder Ejecutivo en esta forma: que en el caso de que todos los títulos no sean emitidos—caso que va á acontecer en los dos primeros años, el aparte diario se hará sobre el total, pero diariamente, mientras dure esa situación transitoria; en que quede una cantidad de títulos á emitir, la parte de servicio que pudiera corresponder á esos títulos se entregará diariamen-

te al Gobierno. De manera que en realidad el aparte no comprenderá sino la parte de títulos en circulación.

Yo traté de prever esto, porque me apercibí de que en esa forma podría llegar un momento, por lo menos en los dos primeros años de régimen transitorio, hasta hacer toda la emisión, en que el aparte perjudicara en cierto modo el desenvolvimiento de la hacienda pública, y de ahí que se estableció la disposición á que me he referido, de que diariamente el aparte de los intereses que pueda corresponder á los títulos no emitidos, se acredite al gobierno.

De manera que las observaciones atinadas del señor diputado por Minas han sido todas ellas atendidas por el Poder Ejecutivo, pero no puedo aceptar la incorporación en la ley de ellas, porque tendría que meditar los términos; y á mí me parece que, para los fines que se propone el señor diputado Martínez, debe satisfacerle que yo manifieste que esa indicación va á ser objeto de atención por parte del Poder Ejecutivo.

Señor Martínez—Si hago esta indicación es porque en el contrato de empréstito que he estudiado, es cierto que están previstas estas cosas, pero están previstas y resueltas de una manera contraria á lo que creemos conveniente el señor Ministro y yo.

Allí se establece que el aparte empiece el 1.° de Enero, y se dice que es del 24 °/₀; cumpliendo ese contrato al pie de la letra, el 1.° de Enero ya debería apartarse todo el 24 °/₀ de la renta de Aduana.

Después se establece que el excedente que resulte y que se ve que es considerable, y que va á ser más considerable á medida que crezca esta renta, *se devolverá*; —no que se dejará de apartar una vez que esté cubierto el servicio, sino que el excedente se devolverá después de liquidadas las cuentas del semestre.

Es en presencia de estas disposiciones del contrato que se me ocurrió hacer estas indicaciones á la Honorable Cámara. Si no hubiera existido ese contrato, probablemente yo no las hubiera hecho y habría aceptado, como el señor Ministro lo dice, que eso sea materia reglamentaria.

Comprendo, sin embargo, la prudencia de la indicación que él hace, de que no es posible á veces admitir así de plano una indicación á la que después se le puede encontrar algún veneno, que, por mi parte, no encuentro que tenga absolutamente esta disposición...

Señor Ministro—Yo tampoco.

Señor Martínez—...y me limito, pues, á que eso figure como una indicación á introducir en el contrato cuando se proceda á su ratificación, ó bien á que se introduzca quizás ante el Honorable Senado, cuando habrá habido tiempo para medir exactamente el valor de cada palabra.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Martínez—No hay que votar: yo admito que esto quede como indicación.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se dará por retirada la enmienda del señor diputado Martínez.

Léase el artículo 11.

Se lee lo siguiente:

«Artículo 11. Para obtener la realiza-«ción de la operación de conversión pro-«yectada, el Poder Ejecutivo podrá garan-«tir un mínimun de $ 5.400.070 de títulos «de 6 °/₀ reembolsados en dinero efectivo, á «cuyo efecto determinará en la debida «oportunidad, qué deudas de las indicadas «en el artículo 1.° serán canceladas».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee lo siguiente:

«Artículo 12. Los títulos retirados de la «circulación y aquellos á que se refiere el «artículo 3.°, serán extinguidos con sus cu-«pones por el Poder Ejecutivo», previas «las formalidades de estilo».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee lo siguiente:

«Artículo 13. Autorízase al Poder Eje-«cutivo para celebrar los contratos y to-«mar las medidas conducentes á los fines «de esta ley, pudiendo pactar con el ban-«quero ó banqueros que garantan la con-«versión, y que han de tener la represen-«tación de los portadores de títulos, que, «durante el término de dos años, á contar «desde la emisión pública del nuevo em-«préstito, el Estado no autorizará la emi-«sión de ningún otro en el extranjero.

«Es entendido que ésta inhibición no «alcanza á los empréstitos municipales».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee lo siguiente:

«Art. 14. El pago de la bonificación á «que se refiere el inciso *A* del artículo 2.°, «así como los gastos que demande la eje-«cución de esta ley, serán imputados á ella «misma.

«El Poder Ejecutivo, podrá provisoria-«mente, para atender esas erogaciones, «emitir letras contra la Tesorería General «del Estado por valor de 600.000 pesos con «un descuento no mayor de 5 °/₀ anual.»

—En discusión.

Si no se hace observación se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee lo siguiente:

«Artículo 15. Autorízase al Poder Eje-«cutivo para modificar los contratos cele-«brados para la construcción de las obras «del puerto y de saneamiento de Monte-«video, de acuerdo con las condiciones «siguientes:

«*A*) El pago de esas obras se hará en «oro, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo «por intermedio de la Comisión Fi-«nanciera, podrá negociar la venta ó «colocación de los títulos de 5 °/₀ que «sustituyen á las obligaciones del «puerto de 6 °/₀ de interés».

Señor Terra—El inciso que se da como sustitutivo por la Comisión, el inciso *A* del artículo 15, en realidad, no es sustitutivo sino aditivo.

Señor Presidente—Debe llevar la letra *B*.

(Se lee):

«Queda autorizado el Poder Ejecutivo «para liquidar á la Empresa de Sanea-«miento en deuda de 5 °/₀ á la par ó en oro «las diferencias entre las obligaciones ya «recibidas al 6 °/₀ en relación á la Conso-«lidada, y el tipo de su entrega—siempre «que dicha Empresa continúe realizando «las obras que le han sido encomendadas «á su satisfacción».

—Es más lógico que el inciso aditivo de la Comisión figure como 2.°

Señor Terra—Figura como 2°.

Señor Presidente—El inciso *B* aditivo que propone la Comisión de Hacienda, figura en la página 56 del repartido.

Continúa el señor secretario la lectura.

El *B* pasa á ser *C*.

(Se lee:)

«*C*. La parte de gastos de emisión que «corresponden á los títulos que susti-«tuyen á las obligaciones de 6 °/₀ y la «bonificación si la hubiera, á las ya «emitidas, sería reintegrada al tesoro «público por la Comisión Financiera «con los fondos que percibe con des-«tino á la construcción de esas obras.

«*D*. Dicha comisión entregará al Banco «de la República, con la debida antici-«pación, para ser acreditados en la «cuenta corriente del Gobierno, los «fondos que correspondan á los inte-«reses y amortización de la parte de «títulos que hubiera emitido para el «pago de las obras.

«*E*. Se dejará sin efecto lo dispuesto en «la base décima del contrato de cons-«trucción de las obras del puerto, ce-«lebrado el 18 de Enero de 1901, y que «dice así: «El Gobierno se compro-«mete de la manera más formal á no «emitir obligaciones, bonos ó títulos «de deuda de ninguna especie con «afectación sobre la patente adicional «de importación, mientras no estén «completamente pagadas las obliga-«ciones del puerto de Montevideo, au-«torizadas por la ley de 7 de Noviem-«bre de 1899.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15 con el inciso *B* aditivo propuesto por la Comisión de Hacienda, de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 16. El sobrante de títulos de «5 °/₀ creados por esta ley, que resulte «después de verificada la conversión y «reembolso, se destina á la construcción y «organización de una escuela de veterina-«ria, á la de una de agricultura, y al fo-«mento de la educación secundaria en los «Departamentos de campaña.»

—La mesa considera que antes de sancionarse el artículo 16, sería la oportunidad de tomar en consideración el aditivo que insinuó el señor miembro informante.

Señor Terra—El aditivo es el siguiente...

Señor Brito—Hago moción para prorrogar la sesión por diez minutos.

Señor Manini Ríos—En diez minutos no se termina.

Señor Costa—Hasta que se concluya.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la sanción de la ley.

Los señores por la afirmativa en pie.—Afirmativa).

—Si el doctor Terra tiene redactado el artículo aditivo, podría enviarlo á la Mesa.

Lo manda á la Mesa.

—Léase.

Se lee:

«Si la emisión pública del empréstito se «efectuara después del 15 de Febrero de «1906, los intereses de los títulos que tome «al firme la casa bancaria que realice la «operación desde ese día hasta el de esa «emisión, serán restituidos al Estado.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16 aditivo que presenta la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo 16 del Proyecto, que pasa á ser 17.

Se vuelve á leer.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Costa—Creo que aquí es la oportunidad en que cuadran los artículos que he propuesto, cuya lectura voy á solicitar.

Señor Presidente—Léase el primero de los artículos aditivos presentados por el señor diputado Costa.

Se lee:

«El impuesto de 5 °/₀ creado por la Ley «de 5 de Octubre de 1898 para garantir la «Deuda de Certificados de Tesorería, «comprendida en la nueva afectación de «garantías que establece el artículo 10, «quedará suprimido desde la promulga-«ción de la presente ley.»

Señor Costa—Antes de entrar á sesión el día de ayer, comuniqué este pensamiento al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, y tuve la complacencia de ver que lo había aceptado. También se lo comuniqué brevemente al señor Ministro de Hacienda, pero como en esos momentos nos llamaban á sala, no tuve ocasión sino de oír muy ligeramente sus opiniones.

Creo recordar que, en principio, estaba conforme con él, pero lo que no recuerdo —porque ya nos llamaban á sala—son las razones en que el señor Ministro se fundaba para aconsejar el aplazamiento, que entendía que convenía hacer de esos artículos.

Sería esta la oportunidad de que nos diera una explicación que fuera satisfactoria. En tal caso yo los retiraría para no entorpecer la sanción de la ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El pensamiento que informa los artículos aditivos propuestos por el señor diputado Costa, no puede ser más plausible, y toda la Cámara votaría esos artículos complacidísima, pero riñen con el artículo 14 que acabamos de votar.

Por el artículo 14 se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir letras contra la Tesorería por la suma de 600.000 pesos, para efectuar precisamente los gastos en efectivo que requiere el cumplimiento de esta ley.

Si el Poder Ejecutivo se ve en el caso de pedir un crédito de 600.000 pesos, para efectuar el pago de reembolso y demás gastos de esta ley, lógico es que, por lo menos durante el ejercicio económico corriente, no haya saldo favorable para suprimir el impuesto á que se refiere el señor Costa.

Las economías que se obtengan por la sanción de esta ley, economías importantísimas, en el primer año por lo menos tienen que ser aplicadas á los mismos rubros de la ley. De ahí que no pueda ser aceptado el pensamiento del doctor Costa.

Señor Costa—Puede aceptarse para en adelante, salvado el inconveniente que expresa el señor miembro preopinante que establece el artículo 14; ¿no es así?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí señor.

Señor Costa—Una vez satisfechas esas probables erogaciones, que tal vez no tengan lugar, entonces que quede establecido en la ley que esos sobrantes se aplicarán al objeto que he indicado.

El empleado tendrá no sólo entonces una espectativa sino una certidumbre consoladora,—que muy pronto la verá realizada. Se trata de seis meses, tal vez de un año; pero ya sabrá que la exención del impuesto después de esa fecha será una realidad indiscutida.

Pido, en consecuencia, que, con la salvedad que acaba de indicar el señor diputado preopinante, queden incorporados á la ley estos dos artículos, si fueren sancionados.

Señor Terra—Es exacto que yo manifesté en antesalas al señor diputado Costa que mi opinión era favorable á la sanción de uno de estos dos artículos y que ya la había comprometido en el seno de la Cámara.

Recuerdo que cuando se discutió el empréstito de 9.000.000, indicaba el enorme peso del sistema nuestro de amortización. Hablando entre otras cosas, dije que era necesario que se preocupasen los Poderes Públicos de la suerte de los empleados; que la Inglaterra en momentos difíciles, en momentos de guerra, elevaba el *income tax* hasta el 11 ó 12 °/₀ en la parte que gravaba los sueldos de los empleados públicos; pero una vez vuelta á la situación normal, á los días prósperos, ese impuesto sobre los sueldos volvía al mínimum del 2 °/₀.

Nosotros, en momentos difíciles, y por una forma fácil de obtener recursos, hemos recurrido á los sueldos de los empleados gravándolos sucesivamente con impuestos de 10 y 5 °/₀.

De manera que tratándose de una clase numerosa, de miles de habitantes, que merecen toda nuestra atención,—como las otras clases, por ejemplo, la industria y el comercio,—y pensando que no hay servicio bueno si no está bien remunerado, que la buena administración sufre pagando pobres sueldos,—en principio y desde luego me manifesté de acuerdo con el doctor Costa; pero también le dije que creía que de golpe no se podía hacer esa rebaja del 15 °/₀; que era necesario ir con pausa, que tal vez fuera conveniente pensar en el 5 °/₀ cuando hubiera fondos disponibles que resulten de la economía del servicio de esta operación financiera.

De manera que, concretando, yo votaría un destino de parte del importe de esta economía de los $ 580.000, para que de aquí á un año después de cubiertos los gastos de la operación se dejara sin efecto el impuesto del 5 °/₀ á los empleados en general.

Señor Martínez—Pero como hay un proyecto del Poder Ejecutivo sobre esa materia.

Señor Manini Ríos—Pero el proyecto es sobre los sueldos menores de 360 pesos.

Señor Martínez—Es verdad.

Señor Ministro—Pediría al señor diputado por Montevideo, doctor Costa, el retiro de sus artículos.

Esa vieja idea del doctor Costa, de suprimir los impuestos que pesan sobre los sueldos de los empleados públicos, ya ha sido tomada en cuenta por el Poder Ejecutivo al remitir su proyecto sobre supresión del 10 y 5 °/₀, relativo á los sueldos menores de 360 pesos al año.

El Poder Ejecutivo se preocupa, una vez que el desahogo real del Tesoro se lo permita, de completar ese pensamiento con la otra parte de la rebaja de que habla el doctor Costa; es decir, del 5 y 10 °/₀ en los sueldos del resto de los empleados públicos.

Ahora cualquier disposición no tendría valor alguno, porque en el año entrante las economías que puedan producirse en el servicio de la deuda, son pequeñas,—no alcanzan á 350.000 pesos.

De manera que esta Administración en realidad tendrá sobre sí los gastos en metálico que demanda la operación, y á su favor simplemente unos 350.000 pesos de desahogo.

En realidad la Administración que va á obtener los beneficios del desahogo, que dará para la hacienda pública esta operación, será la Administración que viene.

Así es que entiendo que sería preferible, desde el momento que la idea del doctor Costa en principio es aceptada, no solamente por el Poder Ejecutivo, sino también por la misma Cámara, que no forma parte de este proyecto de ley, desde que todos estamos de acuerdo en que tendrá que formar parte brevemente de algún proyecto de ley que tendrá que ser ley más tarde, y de esa manera la disposición que se dicte tendrá un efecto real, puesto que será ejecutiva.

He terminado.

Señor Costa—En cuanto á mí, muy lejos de retirar estos artículos.

Por el contrario: insisto precisamente porque no me han convencido del todo las razones que para su aplazamiento ha emitido el señor Ministro.

Señor Ministro—Voy á dar otras, si me permite.

Para decir que, en realidad, hoy más que nunca tenemos que ser parsimoniosos en los gastos. Todo el mundo se preocupa de que esta operación dará un desahogo de 580.000 pesos; pero nadie se preocupa de saber que la deuda extraordinaria de guerra de 1904 sólo tiene en el presupuesto un servicio de 200.000 pesos, cuando su servicio total, suponiéndolo de 5 °/₀, será de 540 mil pesos.

Por ese concepto hay que tener en cuenta un nuevo gasto de 340 mil pesos al año.

La deuda de vialidad de 3.000.000, con un interés de 5 °/₀, es de 180.000 pesos. Solo

se ha tenido en cuenta un recurso de cien ó ciento diez mil pesos.

De manera que por esos dos conceptos solamente tenemos una erogación nueva de cerca de cuatrocientos mil pesos que se incorporará á nuestro presupuesto de gastos, si no toda en el año entrante, por lo menos en el año 1907.

Así, pues, el desahogo que puede proporcionar esta operación, ya tiene en realidad, sino una aplicación prevista, por lo menos tiene, en una parte, ya un destino calculado. Y además hay que tener en cuenta otra cosa.

Todo el país, toda la prensa, está clamando para que el Estado celebre un tratado de comercio con el Brasil. Se supone que la celebración de un tratado de comercio con el Brasil es simplemente establecer en el papel cláusulas y firmar un tratado.

Pues debe saberse que un tratado de comercio con el Brasil tiene repercusión sobre la renta de aduana, puesto que las concesiones que tendríamos que hacer al Brasil sobre esa cuestión, tendrán precisamente que repercutir sobre nuestra renta, puesto que como es natural, traería una baja en los artículos del Brasil, sin que esa baja en la renta pueda tener compensación alguna desde el primer momento con el mayor desenvolvimiento que pueda tener el convenio.

Eso por un lado.

También se habla de que es necesario que además del tratado de comercio, se estudie la cuestión de la deuda con el Brasil. ¿Pués cómo se resuelve esa cuestión? Estableciendo el reconocimiento de la deuda con el Brasil, lo que significa tener una nueva erogación en el presupuesto.

De manera que nada más que por ese concepto, hay un problema que una vez planteado, tiene que resolverse.

Desde que el desahogo real del Tesoro no es así tan crecido como puede suponerse; y en este caso, al terminar la discusión de este asunto, pido á la Cámara, que hoy más que nunca, sea severa y parsimoniosa en todo lo que se refiere á gastos; que no se suponga que este desahogo que se prevé para de aquí á dos años en el presupuesto de gastos permita dar aplicación á esos fondos, porque las erogaciones que están próximas á gravar el Presupuesto General de Gastos, son superiores al desahogo que esta operación proporciona. (Apoyados).

—Ahora, en cuanto á la idea del doctor Costa, yo creo que la parte relativa al 5 %, es una indicación digna de tenerse en cuenta, y posiblemente á incorporarse al final de este ejercicio, allá para el último semestre del año entrante, una vez que se tenga un conocimiento más perfecto del desenvolvimiento de otros recursos, sobre los cuales aún no se pueden hacer cálculos muy seguros, desde que toda la renta ha sido influenciada por fenómenos transitorios, que no pueden considerarse como tales en un cálculo de recursos perfectamente establecido.

Así es que el Ministro de Hacienda, por lo menos prevé todos esos gastos que tendrán que incorporarse en el Presupuesto General de Gastos y no prevé un crecimiento de renta suficiente para poderlos cubrir.

Así que la prudencia aconseja que esperemos 5 ó 6 meses para ver, y haciendo el balance de gastos y de recursos, tener en cuenta esa indicación, que no puedo menos que aplaudir, del señor diputado por Montevideo.

He terminado.

Señor Costa—Deploro encontrarme en ideas inarmónicas con el señor Ministro de Hacienda, en materia económica.

Muchas de las razones que ha dado para oponerse á los artículos aditivos, son evidentemente exactas; pero el señor Ministro olvida que era ya tiempo de escogitar un plan de hacienda general y científico para balancear las erogaciones indispensables del presupuesto, y es en esta parte que yo he encontrado siempre bastante deficiente el sistema orgánico de nuestra hacienda pública, que no se preocupa de escogitar los recursos que son necesarios para subvenir á las crecientes exigencias del progreso de nuestro país.

Hablar del tratado de comercio con el Brasil en estos momentos, me parece algo inoportuno é intempestivo.

No está el país en situación de afrontar incertidumbres financieras—y menos en situación de ver reducidas algunas de las rentas que nos proporciona el *modus vivendi* actual con el Brasil—como también olvida, á mi juicio, el señor Ministro de que en nuestro país hay infinidad de recursos no explotados, y que era ya tiempo de que entraran á formar parte de nuestra hacienda, procediendo de una vez á la reorganización científica del impuesto, como lo vengo aconsejando desde hace quince años, desde que escribí mi libro titulado: «Hacienda Pública».

En algunos de sus últimos mensajes y publicaciones, he visto con placer que el señor Ministro tiene arranques que lo conducen á esa anhelada reorganización; pero lo noto un tanto receloso para entrar de una vez al terreno de la práctica, desenvolviendo ideas que pudieran subvenir holgadamente nuevos recursos á las exigencias crecientes del Tesoro, y que él menos que nadie desconoce ni puede ignorar.

Es notorio, señor presidente, que en el nuevo presupuesto que vamos á sancionar, tal vez muy pronto, hay una porción de aumentos, y no tengo noticia hasta ahora de cuál es el cálculo de recursos que el señor Ministro ha presentado para balancear esos aumentos.

Señor Ministro—Ya está presentado.

Señor Costa—Me congratulo de ello.—Empero, por lo que á mí hace, aunque no tengo la responsabilidad del manejo de la hacienda pública, me he permitido más de una vez presentar á ésta Cámara algunos proyectos que suministrarían renta abundante al Poder Ejecutivo y siento pena en decirlo—ni siquiera han merecido de mi Gobierno y de mi partido político la consideración de que ellos se tomen en cuenta para subvenir á las necesidades y apuros crecientes de nuestra hacienda. Creo que ni siquiera se les ha tomado en serio.

Uno de esos proyectos que está establecido en otros países, tengo la seguridad de que á más de responder á grandes exigencias de la salud pública, proporcionaría fácilmente á la hacienda pública como lo he demostrado aritméticamente, más de 420.000 pesos. Es el de análisis químicos é impuesto á los vinos naturales.

Ese proyecto no ha sido atendido, ni siquiera estudiado. ¿Por qué?... ¿Tiene mejores recursos el Poder Ejecutivo?

Otro de los proyectos que también hubo de entrar pronto en discusión en esta Cámara, es el referente á la creación del Registro General de Actos Jurídicos—incorporado al de reforma judicial. Uno y otro rebasan en ideas científicas, por más que hayan sido calificadas de atrevidas por algunos colegas que no las han meditado y no quieren salir de la rutina.

Tampoco ese proyecto ha merecido el honor, ni siquiera de ser incluido en las sesiones extraordinarias.

Se le ha enterrado en vida—y lo que digo de esos proyectos, podría decirlo de otros muchos que he propuesto y que proveerían de amplios recursos al Erario Público—si alguna vez entráramos, como debemos entrar, á la reorganización científica del impuesto, que es la cuestión más fundamental que tiene un país—abandonando el empirismo y las rutinas.

Los semovientes, por ejemplo—que forman parte capitalísima de la riqueza pública y que son una de las tantas materias imponibles más abundantes del país —no pagan absolutamente impuesto ninguno, y en otras partes del mundo lo pagan y subvienen en primera línea á la formación de la renta pública.

Ese era un recurso abundantísimo para levantar mucha hacienda; pues es mucho más lógico y mucho más humano que soporten una parte de los impuestos con qué subvenir á los gastos del presupuesto los animales, que no los empleados y las clases pasivas, que si no me equivoco son seres racionales, que están pagando el 15 %, y el 35 %—con el ítem más de 1 % de pagos.

Hay una chocante inhumanidad en este absurdo—de la que son culpables todas las administraciones públicas de nuestro país, que jamás se han preocupado de aliviar á estas clases desheredadas,—que no saben hacer huelgas—y á las que se grava con impuestos más que exorbitantes —monstruosos, en tanto que las que tienen elementos de fortuna, y tienen recursos para coaligarse y encontrar elocuentes defensores, no están gravadas con la centésima parte de esos impuestos, sin precedente en ningún país del mundo.

Extraño mucho, pues, que un funcionario tan clarovidente, tan talentoso, tan ilustrado y progresista como el señor Ministro de Hacienda, se haga eco en este recinto de ideas atrasadas, rutinarias y empíricas, nada más que porque se imagina que esas innovaciones pueden comprometer la rápida sanción de este proyecto por los dos artículos aditivos que yo he presentado.

De tales imprevisiones y errores dejo la responsabilidad al señor Ministro como á los señores colegas de la Cámara que no me acompañen con su voto. Ya verán la impopularidad que al fin y al cabo, va á caer sobre esta Administración que tan insistentemente rechaza esta gran reforma—dejando de velar por la clase más numerosa y más digna de simpatía de la Nación.

Señor Vidal (don Blas)—No es exacto. Se acaba de remitir un mensaje solicitando la rebaja de 15 % para los empleados!...

Señor Costa—Nada más que para el empleado humilde, para el proletariado de la Administración—pero para la inmensa mayoría de los empleados civiles y militares—tan dignos como los otros de ser atendidos, —á esos, sólo se les alimenta con promesas, sin que nadie se preocupe de mejorar sus condiciones y aliviar sus sueldos de enormes gabelas.

Yo debo agregar, señor presidente, que estos dos artículos aditivos aumentarían el bienestar de más de 25 empleados, que representa el bienestar de 70.000 personas del país y por lo mismo no concibo que un Gobierno tan inteligente, tan reparador é ilustrado como el actual, haga menosprecio de estas ideas, en una situación tan combatida como la nuestra, en la que parece haber tocado su lote al Gobierno actual luchar no sólo contra las pasiones políticas, sino con las consecuencias del estado económico, con que la pasada guerra ha flagelado al país—y esto sin contar, señor presidente, las muchas contingencias financieras que aún pueden sorprender al país por razón de conflictos internacionales — por luchas aduaneras y arreglos de deudas—que todos los espíritus inteligentes deben prever—para no descuidar aquellas reformas fundamentales, que se relacionan con la existencia orgánica de la Nación, que son los que alimentan la producción, aumentan la población y son fuente de prosperidad y de vida—como ser la reforma agraria, la reforma judiciaria, que son las únicas que sólida y duraderamente aumentarían la renta aliviando á la vez, mediante la igualdad tributaria, las clases más dignas de la consideración pública, como la de los empleados de la Nación, civiles y militares, los pensionistas, viudas y menores.

Declaro finalmente, que no tengo gran empeño en hacer triunfar mis ideas, por que ellas triunfarán con el tiempo y triunfarán también sobre el arrepentimiento de los Poderes Públicos, que no me hayan acompañado en esta sanción.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo aditivo del doctor Costa.

Se vuelve á leer.

—Los señores por la afirmativa en pie. (Negativa).

Señor Costa—Quiero tener el honor de ser el único que lo vota.

Señor Terra—No, señor: yo también lo acompaño en el primer artículo.

Señor Costa—Que conste que hay sólo dos votos.

Señor Presidente—Se hará constar.

Léase el otro artículo presentado por el doctor Costa.

Se lee:

«Las economías que resulten de los ser- «vicios de las deudas objeto de esta con- «versión y que queden disponibles por la «presente ley, se aplicarán á la reden- «ción del impuesto de 10 %, que pesa sobre «las clases activas y pasivas de la Na- «ción.»

—Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

—Léase el artículo 17 que pasa á ser 18.

Se lee.

«Art. 18. El Poder Ejecutivo dará cuen- «ta detallada á la Honorable Asamblea «General del uso que haya hecho de esta «ley.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 18 que pasa á ser 19.

Se lee lo siguiente:

«Art. 19. Deróganse todas las leyes y «disposiciones que se opongan á la pre- «sente.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 20 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune en sesión extraordinaria, á pedido de varios señores representantes, mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y continuar la discusión particular del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

M. García y Santos.

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión del 23 de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON MARTÍN BERINDUAGUE

A las 3 y 40 p. m. entran al salón de sesiones los señores representantes: Areco, Rodríguez (don Antonio M.), Manini Ríos y Fleurquin.

Señor Presidente — Habiendo número, está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Señor Areco—Mociono, señor presidente, para que se suspenda la lectura de las actas hasta la próxima sesión. La orden del día es larga y la Cámara de Diputados está citada para sesionar hoy, teniendo un asunto urgente que debe tratar. Esas circunstancias justifican la moción que formulo para abreviar términos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Areco?—(Apoyados).

—Está á la consideración de la Honorable Comisión Permanente.

Si se ha de suprimir la lectura de las actas hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo solicita la venia de Vuestra Honorabilidad para promover al rango de general de brigada al señor coronel don Feliciano Viera.»

—A una comisión especial compuesta de los señores diputados Areco y Fleurquin.

Señor Rodríguez (don Antonio M.)—Hago moción para que la Comisión Especial que acaba de designar el señor presidente, se expida en cuarto intermedio en el asunto que motiva el mensaje del Poder Ejecutivo y se trate su dictamen en la presente sesión.

Señor Manini y Ríos — ¿No hay más asuntos de qué dar cuenta?

Señor Presidente—No señor.

¿Ha sido apoyada la moción del doctor Rodríguez?—(Apoyados).

—Está á la consideración de la Honorable Comisión Permanente.

Si se ha de tratar sobre tablas el asunto que motiva la moción del señor diputado por Tacuarembó, previo dictamen de la Comisión Especial.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se pasa á cuarto intermedio á efecto de que la Comisión se expida.

(Así se efectúa y vueltos á sala, dice):

—Como este asunto debe tratarse en sesión secreta, se previene á los señores taquígrafos.

(Se pasa á sesión secreta y vueltos á sesión pública, dice):

—Continúa la sesión.

(Se lee lo siguiente).

«Comisión Especial

«Honorable Comisión Permanente:

«La Comisión que suscribe, cumple con el deber de presentar á Vuestra Honorabilidad el resultado del estudio hecho del expediente relativo al pedido de destitución, que el Poder Ejecutivo ha formulado contra el guarda 3.° de Aduana don Francisco Siri.

«Los motivos en que se funda ese pedido se hallan plenamente justificados, según el criterio de vuestra Comisión.

«El guarda 3.° don Francisco Siri, suspendido á causa de un sumario aduanero levantado contra una casa exportadora de esta plaza, había sido repuesto en su empleo, previa severa amonestación de que, en caso de reincidencia en la omisión de su cometido, sería suspendido y se pediría su separación. La reposición mencionada se efectuó el día 28 de Abril de este año, y de la amonestación hecha al interesado queda constancia firmada por él mismo en el expediente agregado al mensaje del Poder Ejecutivo.

«Por razones de servicio, el empleado Siri fué destinado á atender uno de los puntos exteriores, el Espinillo.

«Pero Siri, encontrando que el nuevo destino presentaba dificultades ó inconvenientes que lo contrariaban, se resistió á cumplir las órdenes recibidas. El encargado del Resguardo del Espinillo, con fecha 5 de Junio, comunicaba á su superior que el guarda 3.° don Francisco Siri no se había presentado aún á efectuar el servicio.

La Inspección del Resguardo fué de parecer que debía procederse contra este empleado culpable de omisión; sin embargo, con fecha 20 de Junio se citó á Siri á comparecer ante la Inspección á fin de dar explicaciones sobre su proceder.

«Compareció el citado el día 23 de ese mismo mes, y requerido por los motivos de su inasistencia al servicio, manifestó que no había querido presentarse porque el punto de su nuevo destino le causaba serios trastornos y un aumento de gastos para su sostén. Preguntado por qué no se había presentado al superior á dar las satisfacciones del caso por su prolongada inasistencia, contestó que no lo había hecho porque confiaba que una persona, de cuya influencia se había valido, habría mediado en su favor. Preguntado si concurriría en adelante á prestar su servicio donde se le había destinado, dijo que no, por serle imposible, pero que antes de tomar una determinación esperaba conocer la opinión del Director. Estas declaraciones están firmadas por Siri.

«El Director, al que fué comunicado el interrogatorio, ordenó con fecha 25 del mismo Junio que se intimara nuevamente á Siri la orden de concurrir inmediatamente á prestar su servicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Esta intimación fué hecha á Siri el día 27, y está firmada por éste para la debida constancia.

«Sin embargo, el día 11 de Julio siguiente el empleado Siri no había dado cumplimiento aún á la orden de su jefe, el cual, en vista de la falta persistente y comprobada de Siri y atendiendo á las necesidades del servicio, ordenó la suspensión del empleado omiso, la que fué notificada al interesado, como así resulta bajo firma de éste.

«Por fin, con fecha 15 de Septiembre último el Poder Ejecutivo, á pedido de la Dirección General de Aduanas, y previa vista al Fiscal de Gobierno, cuya opinión concuerda con la del Director de Aduanas, envió á Vuestra Honorabilidad un mensaje con las piezas justificativas para pedir la venia constitucional requerida á los fines de la destitución.

«Con fecha 30 del mismo mes, Francisco Siri se dirigió á Vuestra Honorabilidad solicitando que, antes de expedirse en el pedido de venia presentado por el Poder Ejecutivo, se le diera vista del sumario, alegando que esta vista no le había sido acordada.

«La alegación es por lo menos inexacta, desde que la firma de Siri aparece varias veces en la tramitación seguida y en las diferentes notificaciones que se le han hecho para que diese cumplimiento á la orden reiterada de servicio.

«La simple exposición de los hechos basta por sí sola para poner de manifiesto la razón que asiste al Poder Administrador para separar de su puesto á un empleado no sólo omiso sino voluntaria y premeditadamente recalcitrante á acatar las órdenes de sus jefes.

«El dejar en la impunidad actos de indisciplina como éste, equivaldría á alentar el espíritu de rebelión y á desorganizar todo el mecanismo administrativo.

«La inasistencia de un empleado público á sus tareas constituye por sí sola, cuando se hace frecuente, un grave abuso, no sólo porque defrauda al Estado una parte del servicio debido por el que recibe retribución, sino también porque ocasiona perjuicios directos al buen funcionamiento de la Administración, dificulta la regularización del trabajo, hace pesar una mayor suma de labor sobre el empleado cumplidor y asiduo y siembra con el mal ejemplo el desaliento y la indiferencia para el escrupuloso cumplimiento del deber.

«La falta del funcionario inasistente se vuelve aún más grave cuando ella es premeditada y reviste el carácter de resistencia á cumplir órdenes precisas, de cuya omisión pueden derivar para los intereses del Fisco daños probables y directos, como en el caso de un Guarda de Aduana que hace abandono del puesto de vigilancia que le ha sido confiado y cree excusar ese abandono con los inconvenientes personales que ese cumplimiento puede causarle.

«Por estos hechos y consideraciones, la Comisión que suscribe es de parecer que Vuestra Honorabilidad, debe acordar al Poder Ejecutivo la venia que solicita, y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.° Concédese al Poder Ejecutivo la venia requerida por el artículo 81 de la Constitución para destituir de su empleo de guarda 3.° de Aduana á don Francisco Siri.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.

«Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Diciembre de 1905.

Antonio María Rodríguez,
Federico Fleurquin.»

(Entra el señor diputado don Feliciano Viera.)

—En discusión general.

—Teniendo deseos de hacer algunas indicaciones sobre este asunto, pediría á los señores miembros de la Comisión Permanente se sirvieran nombrar un presidente *ad-hoc*, á fin de que yo pueda tomar parte en el debate.

(Se procede á la votación y resulta electo el doctor Rodríguez, por quien votan los señores Areco, Manini Ríos y Fleurquin. El doctor Rodríguez dió su voto al doctor Areco.

—Habiendo sido designado el doctor Rodríguez, lo invito á ocupar mi asiento.

(Ocupa la presidencia el doctor Rodríguez.)

—En discusión general el proyecto de decreto que aconseja la Comisión Especial.

Señor Berinduague—No obstante las consideraciones en que se funda el dictamen de la Comisión, que indudablemente tienen alguna fuerza, yo no he podido encontrar aquí una razón suficiente para haber prescindido de la petición que ha hecho el interesado,—de ser oído ante la Comisión Permanente, ante el Tribunal que ha de juzgar las razones que haya para separarlo ó mantenerlo en su puesto.

Todo lo que se consigna en ese dictamen no es sino resultancia de un sumario que se ha hecho, y sobre el cual es posible que el interesado tenga motivo para rectificar ó ampliar sus manifestaciones,—en una palabra—para hacer constar su defensa; y creo que es de justicia y de derecho—con arreglo á los principios generales de derecho—que esa audiencia no se la debe negar la Honorable Comisión Permanente.

En ese concepto yo haría moción para que se suspendiera la discusión de este asunto, se le diera vista al interesado por Secretaría por breve término para que se imponga de los antecedentes y haga su defensa bajo un plazo que se fijará; y luego, con esa defensa de su parte, la Comisión tome en consideración el asunto para resolverlo en definitiva.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador.—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Fleurquin—Es elemental que la buena organización de la Administración Pública debe de contar ante todo con la garantía de que los empleados públicos serán fieles cumplidores de sus deberes.

El sumario por el cual se ha comprobado que el guarda tercero de quien se pide la destitución ha sido omiso en el cumplimiento de sus deberes, es suficiente para llegar al convencimiento de la falta que se le imputa, como lo acaba de expresar el señor senador Berinduague; pero la objeción que hace en este asunto, concretada únicamente á la falta de defensa que parece podría tener el empleado de quien se pide la destitución por no oírsele en la Comisión Permanente, queda contestada por la misma conducta que ha observado este empleado durante todo el proceso que se ha seguido administrativamente,—su poca atención hacia las autoridades superiores y su propósito decidido de no acatar ninguna resolución administrativa.

La buena marcha, el equilibrio que debe haber entre los Poderes Públicos, entiendo yo que no llega hasta el caso de prohijar desatenciones evidentes como en este caso.

Tuvo diversas oportunidades el empleado de que se trata, para hacerse oír en el sumario administrativo. Además entiendo que el derecho de hacerse oír por la Comisión Permanente lo tiene sin una resolución expresa de esta última: creo que en una exposición de motivos que hubiera podido dirigir á la Comisión Permanente, habría podido establecer sus quejas sobre los procedimientos de la Administración, ó hacer valer las razones que él creyera tener para demostrar la inconsistencia de las del Poder Ejecutivo al pedir su destitución.

Por estas razones creo que no implicaría sino una demora en perjuicio de la Administración Pública, el que se aplazase la consideración de este asunto.

Es cuanto se me ocurre en este momento.

Señor Berinduague—No obstante las observaciones que ha hecho el doctor Fleurquin, como miembro de la Comisión Especial, yo insistiría en mi moción, porque el error que ha podido padecer el interesado en vez de presentarse con una exposición de motivos—siempre qué le hubiera sido dado disponer del sumario en Secretaría para imponerse de los cargos que se le hacen y formular su defensa,—el hecho de que no haya presentado esa exposición y la solicitud pidiendo que se dé vista de lo obrado para formular su defensa, me parece que no es causa suficiente para que se le niegue esa misma defensa por la Honorable Comisión Permanente, que, constituída en Tribunal Supremo, va á decidir de la suerte de este empleado, que puede tener tal vez—y no me consta lo contrario—razones valederas para, cuando menos, modificar la resolución que se aconseja en este instante.

Sobre todo, nada se pierde con que la Comisión Permanente sea algo liberal, puesto que es de suponer que los inconvenientes que podrían haberse producido por la falta de este empleado á su puesto, habrán sido evitados con los medios que tiene la repartición de Aduana para llenar esa suplencia.

No podemos...á lo menos yo no me sentiría perfectamente habilitado para considerar que este señor no tiene defensa ninguna en los cargos que le hace la repartición á que pertenece.

Por eso insistiría en mi moción.

Señor Areco—¿Me permite el doctor Berinduague?

Yo le preguntaría al doctor Berinduague si amistosa ó extraoficialmente tiene noticia de que el empleado de la referencia piensa hacer valer su defensa ante la Comisión Permanente.

Señor Berinduague—Sí, señor; me ha visto para eso. Fué con ese motivo que hice la moción.

Yo no tengo otro motivo para conocer á este empleado que esta circunstancia de que se me ha apersonado para hacer valer su defensa ante la Comisión Permanente; pero para evitar cualquier abuso que prevean los señores de la Comisión, podría limitarse á un tiempo determinado la vista en Secretaría del expediente de que se ocupa la Comisión Permanente, y señalar un plazo para que él se expida y presente su defensa.

Señor Fleurquin—El señor senador está de acuerdo con mi opinión, de que él podía perfectamente haber expresado ya á la Comisión Permanente los motivos que tenía para hacer su defensa. En eso estamos de acuerdo.

Señor Berinduague—Se ha equivocado en el medio, señor diputado; en vez de presentarse con un certificado pidiendo vistas, pudo haber presentado una exposición de motivos.

Señor Areco—Señor presidente: yo no comparto en absoluto la doctrina que ha sustentado nuestro distinguido colega el señor senador por Rocha.

Yo creo que la Comisión Permanente no está obligada, al pronunciarse en las solicitudes de venias para destituir empleados, que se le dirigen por el Poder Ejecutivo á oír á éstos nunca. Creo también—como lo decía el señor diputado por Soriano—que todos y cada uno de los empleados que puedan ser materia de solicitudes de destitución por parte del Poder Ejecutivo, pueden hacer uso de aquella facultad que concede la Constitución á todos los habitantes de la República, dirigiéndose al cuerpo que se ocupa de su asunto, ejercitando el derecho de petición, pero en vista de la manifestación que ha hecho el señor senador Berinduague en el aparte que él formuló momentos hace, creo que un deber elemental de cortesía y de consideración hacia tan distinguido compañero, nos obligaría á sancionar el proyecto de resolución que voy á someter á la consideración de mis honorables colegas:

«Que se aplace la consideración de este asunto hasta la próxima reunión de «la Comisión Permanente.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados».

Señor Manini Ríos—Yo creo, señor presidente, que tratándose—sobre todo—de empleados que desempeñan funciones tan delicadas y tan de confianza como la de los guardas aduaneros, se impone casi la venia de la Permanente ó del Honorable Senado en su caso, al simple pedido fundado del Poder Ejecutivo.

Estos empleos son esencialmente de confianza, son empleos de vigilancia, vienen á tener hasta cierto aspecto de función policial. De manera que su carácter, en rigor, debía ser el de empleos completamente amovibles.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Pero, por una parte dado el carácter de inamovibles que ya poseen y por otra parte por las mismas razones de deferencia, expuestas por el doctor Areco y por la necesidad de que la venia que otorgue para estos casos la comisión Permanente sea todo lo esclarecida posible, yo creo que la Comisión Especial no tendrá inconveniente en adherirse al temperamento propuesto por el doctor Berinduague y modificado por el doctor Areco.

Señor Areco—Yo no acepto el temperamento del doctor Berinduague.

Señor Manini Ríos—Pero creo que el doctor Berinduague no tiene inconveniente en aceptar la modificación del doctor Areco...

Señor Berinduague—Con una salvedad.

Señor Manini Ríos—... porque tendría tiempo el peticionante de hacerse oír por la Comisión Permanente hasta tanto se celebre la próxima sesión.

Es sabido que nuestras sesiones no son tan frecuentes: probablemente pasará una semana ó dos antes de que nos reunamos.

Señor Berinduague—Eso iba á decir yo: que no teníamos certeza de si esa primera reunión de la Comisión Permanente podía ser el primer día hábil.

Señor Fleurquin—No me parece que pueda ser eso.

Señor Manini Ríos—Se podría establecer una semana, ocho ó diez días...

Señor Berinduague—Yo no exijo que se establezca eso.

Señor Manini Ríos—...O sino, podríamos aceptar el temperamento del doctor Areco, teniendo en cuenta que si acaso por un motivo especial é imprevisto tenemos que reunirnos en un plazo más breve que el pensado, podríamos oír al peticionante, si es que ha tenido tiempo de presentarse en forma ante la Comisión Permanente, y acordar, en caso contrario, una nueva prórroga hasta la próxima sesión.

Pero yo, como he dicho, espero oír la palabra del ilustrado miembro informante, que creo será favorable al temperamento propuesto.

He terminado...

Señor Fleurquin—En realidad, el miembro informante en este asunto es el doctor Rodríguez, que está imposibilitado de tomar parte en la discusión, porque ocupa en este momento la presidencia; pero un cambio de ideas, me permite asegurar que está conforme con la indicación que se ha hecho de demorar este asunto hasta una sesión próxima, en que, razonablemente, el empleado pueda exponer los motivos que tenga para hacer su defensa.

Con esto creo que queda llenado el propósito del señor senador.

Señor Berinduague—Sí señor; por mi parte acepto la enmienda propuesta por el doctor Areco.

Señor Viera—Yo no me voy á oponer á la moción que ha presentado el señor diputado, doctor Areco, pero sí debo manifestar que la voy á aceptar tan sólo como una deferencia al doctor Berinduague.

Señor Areco—Así la hice.

Señor Viera—Perfectamente; porque sólo en ese sentido es admisible.

El señor Siri ha tenido tiempo de sobra para hacer su defensa ante el Poder Ejecutivo y ante la Comisión Permanente.

Hace ya tiempo que este asunto está á estudio de la Comisión Permanente: ha venido en 15 de Septiembre. De manera, pues, que ha tenido sobrado tiempo para presentarse á la Comisión;—no lo ha hecho, por desidia ó por cualquier otra causa.

Así que si es en ese sentido, de que es tan sólo por deferencia al señor senador Berinduague, yo también voy á votar la moción; pero no para que quede como un precedente para hacer lo mismo con todas las solicitudes de empleados que se presenten á la Comisión Permanente.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor senador Berinduague modificada por el señor diputado Areco; es decir, si se aplaza la consideración de este asunto hasta la próxima sesión que celebre la Comisión Permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Habiendo cesado el motivo que impedía al señor doctor Berinduague presidir la Comisión Permanente, lo invito á ocupar su puesto.

(Ocupa la presidencia el doctor Berinduague).

—Continúa la orden del día.

(Se lee:)

«Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente:

Vuestra Comisión Especial encargada de dictaminar en el pedido que hace el Poder Ejecutivo de la aquiescencia necesaria para separar de su cargo al Guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Enrique Castilla, después de examinar el sumario administrativo que acompaña á la solicitud, cuyas resultancias comprueban el abandono que repetida y continuamente ha hecho de su puesto el funcionario aludido, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Artículo único—Concédese al Poder Ejecutivo la aquiescencia que con arreglo al artículo 81 de la Constitución solicita para separar de su cargo al Guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Enrique Castilla.

«Sala de la Comisión, 11 de Diciembre de 1905.

«Antonio M.ª Rodríguez.
Feliciano Viera.»

—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se procederá á votar.
Si se ha de pasar á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
Señor Rodríguez (don Antonio M.)—Hago moción para que se trate en particular este asunto en la presente sesión.—(Apoyados.)
Señor Presidente—Si no se observa, se procederá á votar.
Si se ha de tratar este asunto en particular en esta sesión.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—Puede leer el señor Secretario.
(Se lee el artículo único.)
—En discusión particular.
Si no se observa, se procederá á votar.
Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—Queda aprobado el dictamen de la Comisión, porque el artículo 2.° es de orden.
—Continúa la orden del día.
(Se lee):
«Comisión Especial.
Honorable Comisión Permanente:
«Vuestra Comisión Especial encargada de dictaminar en la solicitud que ha presentado el señor Manuel Reissig para ser repuesto en el cargo de Oficial de Bahía, del cual dice haber sido separado injustamente, después de estudiar los antecedentes del asunto opina que debe desestimarse la pretensión del peticionario.
«En efecto, consultado el Presupuesto General de Gastos que regía en la época en que el señor Reissig fué separado, resulta que el puesto de Oficial de Bahía, que desempeñaba con un sueldo de pesos 1,458 anuales, figuraba en el rubro de la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto, incluido en el Presupuesto del Ministerio de la Guerra.
«El señor Reissig desempeñaba, pues, un cargo asimilable á los cargos militares, que son esencialmente amovibles. Estaba, por consiguiente, dentro de las facultades del Poder Ejecutivo separar sin más explicaciones á un empleado dependiente de una repartición militar.
«Por estos fundamentos, Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Artículo único.—Archívese.
«Despacho de la Comisión, 11 de Diciembre de 1905.

Antonio María Rodríguez.
Ricardo J. Areco».

—En discusión general.
Si se ha de pasar á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
Señor Areco—Este asunto tiene una sola discusión, señor presidente: es un asunto de trámite, me parece.
Señor Presidente—Tiene una sola discusión.
Queda aprobado.
Si alguno de los señores no tiene algo que observar, está concluída la orden del día y se levanta la sesión.
(Se levantó.)

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

Carmen C. de Bethencourt

Se le otorga cédula de jubilación como maestra de escuela, con el goce de cuarenta y un pesos con veinticinco centésimos ($ 41.25) mensuales.

Ana Alonso

Se le otorga cédula de jubilación como maestra de escuela, con el goce de cuarenta y un pesos veinte y cinco centésimos ($ 41.25) mensuales.

Marcelina Telechea de Suárez

Se le otorga cédula de jubilación como maestra de escuela, con el goce de treinta y siete pesos ochenta y siete centésimos ($ 37.87) mensuales.

Joaquina Travieso de Scarzolo

Se le otorga cédula de jubilación como secretaria del Instituto Normal de Señoritas, con el goce de veinte y un pesos noventa centésimos ($ 21.90) mensuales.

María Celia Simois

Se le otorga cédula de pensión con el goce de seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 6.66) mensuales, importe de la mitad de la jubilación que hubiera correspondido á la extinta señora de Simois si se hubiera jubilado en su carácter de ayudante de escuela.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se le autoriza para presupuestar con cargo á economías, la suma de cinco pesos ($ 5.00) mensuales, por aumento de alquiler que á contar desde el mes de Julio ppdo. en adelante, solicita el propietario de la casa que ocupa la escuela rural N.° 22 de Bolívar (Canelones).
—Se le autoriza para presupuestar con cargo á Economías la suma de doce pesos ($ 12.00) mensuales, destinada á sufragar el alquiler de la casa que ocupa la escuela rural N.° 38, de Canelones.
—Se le autoriza para presupuestar con cargo á Economías, la suma de diez pesos ($ 10.00) mensuales, para casa habitación del maestro de la escuela de 2.° grado número 3, de Santa Rosa.
—Se le autoriza para presupuestar con cargo al rubro Economías, la suma de diez pesos ($ 10.00), por concepto de diferencia de alquiler de casa que ocupan las oficinas de Instrucción Primaria de Rocha, por los meses de Enero y Febrero del corriente año.
—Se le concede autorización para presupuestar con cargo á Economías, las sumas de catorce pesos treinta y dos centésimos ($ 14.32), y veinte y dos pesos cuarenta centésimos ($ 22.40), adeudadas respectivamente á los señores Adalberto Pérez y Juan Almada (hijo), por trabajos extraordinarios de oficina practicados en el mes de Marzo último.
—Se le autoriza para presupuestar con cargo á Economías, la suma líquida de ochenta y cinco pesos, cincuenta centésimos ($ 85.60), importe de un mes de licencia que por enfermedad se concedió al inspector de Escuelas de Canelones, don Cándido Casas.
—Se concede la autorización que solicita para presupuestar con cargo á Economías, la suma de doscientos cinco pesos, veintiun centésimos ($ 205.21), importe de la diferencia de sueldo que corresponde á la ayudante de la Escuela de 2.° grado número 2 de Cerro Largo, señorita Eloisa Arrien, por el tiempo de ocho meses que desempeñó el cargo de directora de aquella Escuela.
—Apruébase el nombramiento del señor Héctor Miranda, propuesto por la Dirección, para desempeñar el cargo de auxiliar de la Administración del Impuesto de Instrucción Primaria de este Departamento.
—Apruébase la propuesta elevada, para que se nombre á la señorita Juana Irigaray, maestra en propiedad de la Escuela de primer grado número 5 de este Departamento, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.
De acuerdo con lo propuesto por la Dirección, trasládase al señor Inspector de Escuelas del Departamento de Soriano, don Juan M. Ricci, á desempeñar iguales funciones en el Departamento de Artigas; el actual Inspector de Artigas don Marcial Villarino, pasa en el mismo caracter al Departamento de Maldonado por hallarse vacante el cargo en virtud de haber sido jubilado el señor Camacho, que lo desempeñaba. Trasládase al Inspector de Escuelas de Río Negro, señor Fournier, á desempeñar iguales funciones en el Departamento de Soriano y para llenar la vacante que resulte en el Departamento de Río Negro con motivo de este traslado, desígnase al maestro de 2.° grado don Rafael Arlas Buccelli.
—Apruébase el nombramiento propuesto por la Dirección á favor del maestro de 2.° grado don Benicio R. Olivera, para Inspector Departamental de Escuelas de Minas, en reemplazo del señor Benjamín Vidal, que fué jubilado.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

Apruébase el certificado de obras número 48, por la suma de ciento sesenta y nueve mil setecientos doce pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 169.712,65), en que ha quedado fijado por dicha Oficina y se pasa á la Comisión Financiera para su pago.

Oficina Hidrográfica

Se libra orden de pago al Ministerio de Hacienda para que abone al señor ingeniero don Víctor Benavides la cantidad de ciento setenta pesos ($ 170.00), que le corresponde de acuerdo con la práctica establecida para el personal técnico que trabaja en campaña, como remuneración extraordinaria por treinta y cuatro días de trabajo en los estudios del puerto de La Paloma.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se permite el despacho libre de derechos de cien piezas desvíos fundidos, con sus correspondientes eclisas y tornillos, destinados á la electrificación de las líneas de tranvías «La Comercial».
—Se accede al despacho libre de derechos de sesenta y dos piezas cambia vías, destinadas á la electrificación de sus líneas.

Compañía Telegráfica Western

Se libra orden de pago por la suma de diez y seis pesos con un centésimo ($ 16.01), importe del telegrama trasmitido á Londres, solicitando precios de vaporcitos de carga y pasajeros, destinados á los ríos.

«Diario Oficial»

Líbrase orden de pago por la suma de treinta y cuatro pesos ($ 34.00), importe de avisos mandados publicar por el Ministerio.

Navegación del Río Negro

Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), á favor de la Secretaría del Ministerio, la que remitirá dicho importe al señor Pedro Esquerre y Aren, para los gastos que le ocasionen los estudios que practica respecto á la navegación del Río Negro.

Departamento de Agricultura y Ganadería

Habiendo quedado establecido en la suma de noventa y un pesos ($ 91.00) mensuales, el alquiler de la casa que ocupa el Departamento, según la nueva propuesta del propietario, la cual se acepta, se resuelve autorizar á dicha oficina para pagar con sus fondos propios la diferencia del nuevo alquiler con el actual, que monta á la suma de seis pesos ($ 6.00) mensuales.

Universidad de Montevideo

Acuérdase al señor ingeniero don Nicolás N. Piaggio, la acumulación de sueldos correspondiente á los cargos que simultáneamente desempeña como catedrático en propiedad de cosmografía é interino de la de topografía y como jefe de la comisión número 2 para el trazado de caminos.

Cándido Rodríguez

Visto el expediente en que dicho señor se presenta solicitando el cierre de un camino que pasa por su campo después de haber atravesado el de don Víctor Speranza, se resuelve confirmar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Minas, de 25 de Junio de 1905, no haciéndose lugar á lo solicitado por el señor Rodríguez.

Jefatura Política de Artigas

Se libra orden de pago á su favor por doscientos pesos (200.00) destinados á gastos de extinción de la langosta en dicho Departamento.

Ministerio de Fomento

Se resuelve que el encargado de nuestra Legación en Londres, proceda á ultimar y perfeccionar la negociación relativa á la construcción de dos vaporcitos destinados á la navegación del Río Negro, á cuyo efecto se le remite giro telegráfico por el importe de la primera remesa (40 %), que asciende á la suma de diez mil ciento veinticinco pesos con setenta y nueve centésimos (10.125.79), por cuya suma se libra orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio, para ser remitida á dicho señor.
—Se acusa recibo de la nota de la Honorable Cámara de Senadores, por la que acompaña la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo, relativa á una Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial, que deberá inaugurarse en Montevideo en el mes de Septiembre de 1906.
Se pone el cúmplase á la expresada ley.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Aceptación de cargo

NOTA DEL DOCTOR ALFREDO VIDAL Y FUENTES, NOMBRADO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.
Excmo. señor:
Tengo el honor de comunicar á V. E. que he recibido el oficio participándome que el Poder Ejecutivo me ha reelegido en el cargo de presidente del Consejo Nacional de Higiene.
Al agradecer á V. E. la confianza con que ha querido honrarme, me complazco en manifestarle que seguiré prestando como hasta ahora, en ese puesto, á la Administración Pública, todo el contingente de mi buena voluntad.
Saluda á V. E. atentamente.

Alfredo Vidal y Fuentes.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.
Publíquese.

WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Anzola Ana
Arroyo Rosa
Balzazetti Julia
Boleri Lucía
Berinal (Señor)
Bauraux Clara
Bianchi María Felisa
Bonva Elvira
Cosio Angel
Carril Andrés
Corbelo Luis
Del Cárlos Geroma
Daviz Emilia
Ferrari (Señor)
Fernández Ernesto
Fernández Teresa.
Hastobas Ana de
Iañes Ramón
Larandona Matilde
Lavagnini Juan P.
Laureiro Josefa
Monene María
París Prudencia
Palmás Miguel
Palmer Corina P. de
Rodríguez Visitación
Raquel Andrea
Ravia Amavilia
Rodríguez Clara
Silviro (Señor)
Semino Santiago
Semino María
Varela María
Varela y C.ª Antonio

EXTERIOR

Acosta María Isabel
Almeida Lorenza
Breyer Adolfo
Balestre Santiago
Cavallini Leonello
Carpentieri Achille
Camaño Pedro
Cuadros Concepción
Caccia Emilio
Divece Emilio
Ferrari Juan
Folatelli Hortencia Peña de
Folatelli Peña Félix
Grégoire Adolfo
Larger Ramona
Movini Erminia
Mori Z.
Nieto Castro José
Núñez Josefa
Núñez Manuel
Ottonello Rosa
Posadas B. A.
Pérez Ramón
Peretti César
Rojas Emilia M. de
Serrano José
Sierra Dora de (2)
Velazque Isabelino

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 25 de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario, vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES: Número	BUEYES: PRECIO $	BUEYES: Criollos	BUEYES: Mestizos	NOVILLOS: Número	NOVILLOS: PRECIO $	NOVILLOS: Criollos	NOVILLOS: Mestizos	VACAS: Número	VACAS: PRECIO $	VACAS: Criollas	VACAS: Mestizas	TERNEROS: Número	TERNEROS: PRECIO $	TERNEROS: Criollos	TERNEROS: Mestizos	CLASIFICACIÓN DEL GANADO: Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	DESTINO DE LA VENTA: Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
698 Soriano	Luis G. Gonzalez	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	54	—
699 Montevideo	Zenón de la Hera	»	—	—	—	—	1	s/p	1	—	2	s/p	2	—	—	—	—	—	—	3	—	3	—	—	—	—	—	—
700 Flores	Ramón Rodríguez	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	533
701 Flores	Salaverria y C.ª	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	315
702 Soriano	Sanchez Hnos.	V. y Beramendi	—	—	—	—	—	—	—	—	20	18	—	20	—	—	—	—	20	—	—	—	20	—	—	—	—	—
703 San José	José Remedio	S. y Haro	1	25	1	—	16	20	—	16	2	15	2	—	8	5 1/2	8	—	27	—	—	27	—	—	—	—	—	—
704 Montevideo	I. Viscayno	A. Rodríguez	—	—	—	—	6	22	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—	6	—	—	—	—	—	—
705 San José	Casimiro Sellanes	G. y García	8	26 1/2	8	—	19	13	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	19	—	8	—	19	—	—	—	—
706 Minas	Isaac Carrasco	S. y Haro	—	—	—	—	57	20 1/2	—	57	—	—	—	—	—	—	—	—	57	—	—	—	57	—	—	—	—	—
707 Durazno	F. Laurnaga	Curbelo y C.a	—	—	—	—	75	24	—	75	3	19 1/2	—	3	—	—	—	—	78	—	—	3	75	—	—	—	—	—
708 Soriano	Juan Arrande	»	—	—	—	—	—	—	—	—	60	10 1/2 y 14 1/2	60	—	—	—	—	—	—	60	—	—	48	12	—	—	—	—
709 Tacuarembó	Juan A. Escudero	S. y Haro	—	—	—	—	40	20	—	40	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	—	40	—	—	—	—	—
710 Tacuarembó	Nicolás Cal hijo	A. y Cuadra	—	—	—	—	57	10/15 y 47/20 1/2	10	47	23	14	23	—	—	—	—	—	80	—	—	10	70	—	—	—	—	—
711 Florida	E. A. de Urioste	»	—	—	—	—	79	20	—	79	—	—	—	—	—	—	—	—	79	—	—	—	79	—	—	—	—	—
712 Minas	Froilan Patrón	G. y García	—	—	—	—	69	24/17 y 45/17 1/4	69	—	16	14/14 1/4 y 2/15	16	—	—	—	—	—	—	85	—	26	45	14	—	—	—	—
713 Canelones	Pedro Mendiondo	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	5 1/2	11	—	—	11	—	11	—	—	—	—	—	—
714 Flores	Juan Lendic	»	—	—	—	—	122	17	122	—	49	10 y 15	49	—	—	—	—	—	—	171	—	10	161	—	—	—	—	—
715 Soriano	Cirilo Alayon	A. y Rodriguez	2	28	2	—	150	24/20, 9/21 y 117/23 1/4	—	150	56	17	—	56	—	—	—	—	208	—	—	152	56	—	—	—	—	—
716 Treinta Tres	David Méndez	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	41	17	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	41	—	—	41	—	—	—	—	—
717 Florida	Eliseo E. Silva	»	—	—	—	—	80	17 1/2	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	80	—	—	80	—	—	—	—	—
718 Durazno	Juan T. de Souza	»	—	—	—	—	61	18	61	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	61	—	3	58	—	—	—	—	—
719 San José	C. A. Arocena	S. y Haro	—	—	—	—	131	—	—	131	—	—	—	—	—	—	—	—	131	—	—	—	131	—	—	—	—	—
720 Montevideo	Juan N. Pippo	A. Rodríguez	—	—	—	—	—	—	—	—	39	11	39	—	—	—	—	—	—	39	—	39	—	—	—	—	—	—
721 Durazno	Ramón Aguiar	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	16	17 1/2	16	—	66	13 y 16 1/2	—	66	—	—	—	—	—	82	—	30	52	—	—	—	—	—
722 Florida	Domingo Volonté	V. y Beramendi	—	—	—	—	212	19	—	212	20	12 1/2	20	—	—	—	—	—	212	20	—	20	212	—	—	—	—	—
723 San José	Joaquín Ilarráz	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	214	21 1/2	—	214	—	—	—	—	—	—	—	—	214	—	—	—	214	—	—	—	—	—
724 Soriano	Antonio Ilarráz	»	—	—	—	—	56	24 1/2	—	56	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56	—	56	—	—	—	—	—	—
725 Durazno	Bernardo Rospide	P. Larroque	—	—	—	—	128	70/18 y 58/22 1/2	—	128	25	13 1/2	25	—	—	—	—	—	153	—	—	—	153	—	—	—	—	—
726 Montevideo	S. Irureta Goyena	A. y Palau	—	—	—	—	154	19 1/2 y 28 1/2	—	154	41	18 y 28	—	41	—	—	—	—	195	—	—	1	194	—	—	—	—	—
727 Florida	Juan Amespil	A. y Cuadra	2	21	2	—	138	80/17 y 58/17 1/2	138	—	23	12	23	—	—	—	—	—	2	161	—	—	163	—	—	—	—	—
728 San José	Delfino Reyes	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	126	21 y 24	—	126	9	15 1/2	9	—	—	—	—	—	—	135	—	9	126	—	—	—	—	—
729 Florida	Martín Tejería	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	55	20	—	55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	55	—	—	55	—	—	—	—	—
730 Soriano	B. hijo y Suvillaga	»	—	—	—	—	63	20/18 y 43/22 1/2	—	63	—	—	—	—	—	—	—	—	63	—	—	63	—	—	—	—	—	—
731 Florida	Terra Hnos	Lizarazú y C.ª	2	s/p	—	2	102	17	102	—	1	s/p	1	—	—	—	—	—	—	105	—	1	102	—	—	2	—	—
732 Canelones	R. Barneche Hos.	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	74	18	74	—	—	—	—	—	—	—	—	—	74	—	—	—	74	—	—	—	—	—
733 Durazno	Valentín Helguera	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	8	12	—	—	14	12	14	—	—	—	—	—	—	22	—	3	—	19	—	—	—	—
734 Florida	F. dos Santos	Curbelo y Ca.	—	—	—	—	85	11, 16 y 16 1/2	85	—	38	12, 12 1/2, 13 1/2 y 20 1/2	38	—	—	—	—	—	7	116	—	37	56	30	—	—	—	—
735 Cerro Largo	F. A. Varela	Bentancor é hijo	—	—	—	—	4	14	4	—	192	10 3/4	192	—	—	—	—	—	—	196	—	4	192	—	—	—	—	—
736 »	Luis Vaz hijo	S. y Haro	—	—	—	—	146	15 1/2	146	—	39	11	39	—	—	—	—	—	—	185	—	—	185	—	—	—	—	—
737 Florida	Juan P. Bonilla	»	—	—	—	—	49	15 3/4	49	—	19	12 3/4	19	—	—	—	—	—	—	68	—	22	46	—	—	—	—	—
738 Soriano	Francisco Beloqui	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	187	14 3/4	187	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	187	—	—	187	—	—	—	—	—
739 Florida	Rodríguez	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	36	15	36	—	4	13	4	—	—	—	—	—	—	40	—	2	36	2	—	—	—	—
740 Canelones	Casimiro Canes	Bentancor é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	19	12	19	—	—	—	—	—	—	19	—	—	—	19	—	—	—	—
741 Florida	Miguel Barceló	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	132	12	132	—	—	—	—	—	—	132	—	—	132	—	—	—	—	—
742 Canelones	C. Barranco	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	63	16 1/2	—	63	2	12	2	—	—	—	—	—	—	65	—	—	65	—	—	—	—	—
743 Paysandú	Julián dos Santos	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	118	12	118	—	—	—	—	—	—	118	—	—	118	—	—	—	—	—
744 Minas	J. O. Fernández	Bentancor é hijo	—	—	—	—	60	16	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
745 Florida	Florencio Olivas	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	22	12 1/2	22	—	8	13	8	—	—	—	—	—	—	30	—	—	—	30	—	—	—	—
																					TOTAL	546	3383	175	—	2	54	848

Menéndez.

Movimiento correspondiente al 26 de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario, vendedor	BUEYES Número	BUEYES PRECIO $	BUEYES Criollos	BUEYES Mestizos	NOVILLOS Número	NOVILLOS PRECIO $	NOVILLOS Criollos	NOVILLOS Mestizos	VACAS Número	VACAS PRECIO $	VACAS Criollas	VACAS Mestizas	TERNEROS Número	TERNEROS PRECIO $	TERNEROS Criollos	TERNEROS Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
			CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO																CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
746 Soriano	J. M. Garmendia	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2009
747 Canelones	C. Gutiérrez	G. y García	5	2/15 y 3/22	5	—	6	15 1/2	6	—	1	13 1/2	1	—	—	—	—	—	—	12	—	10	2	—	—	—	—	—
748 San José	Pedro B. Peyre	V. y Beramendi	—	—	—	—	—	—	—	—	50	15	—	50	—	—	—	—	50	—	—	—	50	—	—	—	—	—
749 Soriano	José E. Montero	A. Rodríguez	18	23 1/2	18	—	76	35/18 y 41/22	—	76	43	14 3/4	—	43	—	—	—	—	137	—	—	76	61	—	—	—	—	—
750 »	Sánchez Hnos.	V. y Beramendi	8	22	8	—	131	11/19 y 120/22	—	131	—	—	—	—	—	—	—	—	139	—	—	11	128	—	—	—	—	—
751 »	Antonio Ilarraz	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	—	—	—	—	17	21 3/4	—	17	—	—	—	—	16	—	—	16	1	—	—	—	—	—
752 Canelones	Carlos Fuentes	Curbelo y C.a	—	—	—	—	39	5/11 1/4, 14/14 y 20/19 1/4	39	—	24	7/9 y 17/11 1/4	24	—	6	3	6	—	—	69	—	14	20	—	35	—	—	—
753 »	Isidoro Bravo	P. Larroque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	3 1/2	20	—	—	—	—	20	—	—	—	—	—	—
754 San José	C. V. de Ayala	V. y Beramendi	—	—	—	—	100	20 3/4	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	—	100	—	—	—	—	—
755 Maldonado	M. J. Bonilla	»	—	—	—	—	239	17 3/4	239	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	239	—	—	239	—	—	—	—	—
756 Florida	Felipe Irureta	P. Larroque	—	—	—	—	100	18 3/4	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	—	100	—	—	—	—	—
757 Soriano	Luis Albín	A. Rodríguez	7	24	7	—	73	19	73	—	—	—	—	—	—	—	—	—	80	—	—	80	—	—	—	—	—	—
758 »	J. J. Raffo	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	79	20	—	79	3	16 1/2	—	3	—	—	—	—	82	—	—	3	97	—	—	—	—	—
759 »	Felipe G. Daset	»	2	30	—	2	49	22	—	49	9	15	—	9	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—	—
760 »	Jacinto Sánchez	»	—	—	—	—	148	145/18 1/2 y 3/23	—	148	—	—	—	—	—	—	—	—	148	—	—	3	145	—	—	—	—	—
761 »	M. y Garmendia	V. y Beramendi	—	—	—	—	17	12/18 y 5/20	—	17	35	19/18 y 16/20	—	35	—	—	—	—	52	—	—	26	26	—	—	—	—	—
762 Minas	R. Mancuello	Bentancor é hijo	—	—	—	—	120	23	—	120	—	—	—	—	—	—	—	—	120	—	—	—	120	—	—	—	—	—
763 Canelones	Ramón Godoy	Id S. y H. y A. R.	4	23	4	—	19	2/13 y 17/18	19	—	57	20/10, 2/11, 26/13 1/2, 4/14 1/2, 5/18	52	5	—	—	—	—	80	—	—	59	5	16	—	—	—	—
764 »	Arturo Cuenca	Amespil y Cuadra	2	18 1/2	2	—	203	43/17 1/4 y 160/18 1/2	203	—	40	15	—	40	10	7 1/2	—	10	255	—	—	10	245	—	—	—	—	—
765 Florida	S. Robaina	Bentancor é hijo	—	—	—	—	154	17 1/2	154	—	91	89/13 1/2 y 2/16	89	2	—	—	—	—	245	—	—	2	243	—	—	—	—	—
766 Canelones	G. Zeballos	»	—	—	—	—	142	21 1/2	—	142	—	—	—	—	—	—	—	—	142	—	—	—	142	—	—	—	—	—
767 »	Luis Romero	»	—	—	—	—	154	40/15 3/4 y 114/18	40	114	—	—	—	—	—	—	—	—	154	—	—	—	154	—	—	—	—	—
768 Soriano	A. Gallinal	»	—	—	—	—	57	20	—	57	84	13 1/2	84	—	—	—	—	—	141	—	—	57	84	—	—	—	—	—
769 Florida	La F. Uruguaya	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	510
770 Montevideo	José Linck	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	12	12 1/2	12	—	—	—	—	—	—	12	—	—	—	12	—	—	—	—
771 San José	F. Macció y C.ª	S. y Haro	—	—	—	—	200	24 1/2	—	200	—	—	—	—	—	—	—	—	200	—	—	—	200	—	—	—	—	—
772 Minas	Urbano García	»	—	—	—	—	42	19	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—	—	—	42	—	—	—	—	—
773 Florida	Honorio Costa	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	45	33/2 1/2 y 12/5 1/2	45	—	—	45	—	45	—	—	—	—	—	—
774 »	Juan G. Bonilla	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	12 3/4	5	—	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—
775 Paysandú	Juan Castillos	»	—	—	—	—	—	—	—	—	125	13	125	—	—	—	—	—	125	—	—	—	125	—	—	—	—	—
776 Durazno	S. de Porciúncula	»	—	—	—	—	—	—	—	—	63	16	—	63	—	—	—	—	—	63	—	—	63	—	—	—	—	—
777 Minas	Tomás Jefferies	»	—	—	—	—	117	21 y 23 1/4 y 25 y 29	—	117	1	16 1/2	1	—	—	—	—	—	119	—	—	24	95	—	—	—	—	—
778 »	Miguel Fernández	A. y Cuadra	1	17	1	—	13	17	13	—	16	12	16	—	—	—	—	—	—	43	—	14	26	—	—	—	—	—
779 »	Juan Fernández	»	—	—	—	—	45	17 y 18 1/2	—	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	45	—	45	—	—	—	—	—	—
780 Florida	F. dos Santos	Curbelo y C.a	—	—	—	—	48	15 1/4	48	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	48	—	—	48	—	—	—	—	—
781 Río Negro	Curbelo y C.ª	P. Ruiz é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	169	14 3/4 y 16 1/2	169	—	—	—	—	—	—	169	—	—	169	—	—	—	—	—
782 Florida	Clotilde Masa	J. B. Bidart	—	—	—	—	—	—	—	—	61	9 1/4, 9 1/2 y 11	61	—	—	—	—	—	—	61	—	10	41	10	—	—	—	—
783 Montevideo	Tomás Pereyra	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	358	18 1/2	—	358	27	13 3/4	27	—	—	—	—	—	—	385	—	17	358	10	—	—	—	—
784 Florida	J. P. Iturvide	Juan B. Bidart	—	—	—	—	40	15	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
785 Canelones	S. L. Macias	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	25	6 1/2	—	25	—	25	—	25	—	—	—	—	—	—
786 Florida	Dionisio Correa	»	—	—	—	—	82	12 3/4 y 16 1/4	82	—	51	12 3/4	51	—	—	—	—	—	—	133	—	—	133	—	—	—	—	—
787 Durazno	Isaías Fernández	»	—	—	—	—	42	16 3/4	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—	—	42	—	—	—	—	—
788 Maldonado	Pedro Nieves	»	—	—	—	—	65	15 y 16	65	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	65	—	—	65	—	—	—	—	—
789 Soriano	A. Lusardo	»	—	—	—	—	60	18 1/2	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
790 »	Melchor Muñecas	»	—	—	—	—	122	19 1/2 y 24 1/4	—	122	—	—	—	—	—	—	—	—	—	122	—	2	120	—	—	—	—	—
791 Colonia	Fco. Alfonso	Lizarazú y C.ª	1	13	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—
792 Minas	Manuel E. Melgar	»	—	—	—	—	95	13 y 15	95	—	16	13	16	—	—	—	—	—	—	111	—	—	111	—	—	—	—	—
793 »	L. Giorello y C.ª	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	36	10 1/2 y 14	36	—	31	10 1/2	31	—	—	—	—	—	—	67	—	—	32	35	—	—	—	—
794 Florida	J. A. Echeverría	»	—	—	—	—	62	17 y 18 3/4	—	62	18	13	18	—	—	—	—	—	—	80	—	7	73	—	—	—	—	—
795 Canelones	C. L. Canosa	Bentancor é hijo	—	—	—	—	41	13 3/4	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	41	—	—	41	—	—	—	—	—
796 Durazno	Ramón Aguiar	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	97	19 1/2	—	97	—	—	—	—	—	—	—	—	—	97	—	—	97	—	—	—	—	—
797 Montevideo	M. Roncaglioli	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	1	S/p.	1	—	1	S/p.	1	—	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—
798 »	José Linck	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	1	15	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—
																			TOTAL			763	3824	118	35	—	—	2519

Menéndez.

Departamento de Hacienda

Ley y Decreto reglamentario de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior y Litorales, á regir en el año económico 1905 y 1906,

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1905-1906, en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes:

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCO PESOS

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

PAGARÁN DIEZ PESOS

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarias, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasa, carnes y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces, galletas, galletitas, fideos, té, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa, y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *A* de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso *C* de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

PAGARÁN QUINCE PESOS

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra *C)* de la Categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos

Los vendedores de carnes que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó en canastos.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.

Dentistas.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos cultivadores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica; depósitos de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

LL) Fábricas de bolsas y arpilleras.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.

CUARTA CATEGORÍA

PAGARÁN VEINTICINCO PESOS

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganados

Agrimensores.

Corredores.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes, ó balanceadores públicos, ó los que sin títulos practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallen establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Conductores por encargo de pequeñas mercaderías entre la Capital y algunas poblaciones ó lugares de otros Departamentos, siempre que no tengan el carácter de los comisionistas que figuran en la categoría 5ª.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos durante la elaboración de materiales, mientras se realice la venta de los mismos, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen exclusivamente á las construcciones de las propiedades en que se sitúen.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Boticas ó farmacias situadas en las ciudades ó villas cabezas de Departamento.

Confiterías exclusivamente.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha.

E) Fábricas de carros y carruajes.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.

Fondas sin despacho de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios especificados en la letra *B* de la tercera categoría cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados,—en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.

QUINTA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCUENTA PESOS

A) Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios.

Abogados (sean apoderados ó no y aún cuando ejerzan actos de contadores).

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

C) Despachos de bebidas.

D) Astilleros.

E) Varaderos.

Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

G) Escritorios de giros para el exterior.

H) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

I) Los introductores sin casa de comercio establecida, ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, sin casa de comercio establecida, además del 1 1/2 ‰ sobre el valor de la importación y exportación.

J) Agentes de casas comerciales, que establecidas en el país operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

SEXTA CATEGORÍA

PAGARÁN SETENTA PESOS

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Confiterías que á la vez expendan café, comidas y bebidas.

Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.

Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

D) Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

SÉPTIMA CATEGORÍA

PAGARÁN CIEN PESOS

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

C) Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.

OCTAVA CATEGORÍA

PAGARÁN CIENTO CINCUENTA PESOS

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

PAGARÁN DOSCIENTOS PESOS

A) Destilerías.

Fábricas de licores.

Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, pueden asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cuero de cabra, ó pellones, hules y mandiles.

Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.° de esta ley.

Droguerías.

B) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.

DÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN TRESCIENTOS PESOS

Faros.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN MIL PESOS

Tiros á la paloma.

Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

Quedan exceptuados de patente los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

PAGARÁN DOS MIL PESOS

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DÉCIMA-TERCERA CATEGORÍA

PAGARÁN DOS MIL QUINIENTOS PESOS

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMA-CUARTA CATEGORÍA

PAGARÁN TREINTA MIL PESOS

Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.

Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMA QUINTA CATEGORÍA

PAGARÁN CINCUENTA MIL PESOS

Las quinielas de billar.

Art. 3.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, á gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso hasta doscientos, un peso; y de doscientos en adelante, cincuenta centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:

De menos de 5.000 kilogramos pagarán	$ 5.00
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán	» 7.50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán	» 10.00
De 10.000 á 12.000 kilogramos, pagarán	» 12.50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán	» 15.00
De más de 15.000 kilogramos.	» 25.00

3.° Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos.

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos y pesos 2.50 por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas ó posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler, pesos 1.50

4.° Cigarrerías.

Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.

Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.

Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.

Cuchillerías.

Talabarterías ó lomillerías.

Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.

Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.

Sombrererías.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierros.

Armerías.

Almacenes navales.

Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán. $ 25 00
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 á 2.500 pesos, pagarán . . . . » 35 00
Con capital en existencias de más de pesos 2.500 á 5.000 pesos, pagarán. . . . . » 50 00
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 á pesos 7.500, pagarán. . . . . » 75 00
Con capital en existencias de más de pesos 7.500 á pesos 10.000, pagarán . . . . » 100 00
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 á 15.000 pesos, pagarán . . . . » 125 00
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 á 20.000 pesos, pagarán . . . . » 150 00

Y dos por mil sobre el capital en existencias que exceda de 20.000 pesos.

5.° Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos y licores, sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia (excepto carne, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán. . . $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1000 hasta 5000 pesos pagarán . . . . . $ 50
Con capital en existencias de más de $ 5000 hasta 10.000 pesos pagarán . . . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000 pagarán . . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000 pagarán. . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000 pagarán . . . . » 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000 pagarán . . . . » 275
Con capital en existencias de más de pesos 100.000 pagarán » 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya boticas, pueden además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasa antisépticos, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

6.° Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, éstas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1905 hasta pesos 5.000, pagarán . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000 pagarán . » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000 pagarán . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán . » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán . » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1995 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán. » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. » 400

Al fin del año 1906, los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200.000 abonarán el uno por mil sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1905, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de pesos 25, tendrán derecho á expender carne en carro, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

7.° Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria, ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten y además una patente íntegra fija de superior categoría, ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.

La patente de que trata este número corresponde exclusivamente al ejercicio y las funciones del importador y exportador, debiendo éstos, en el caso de tener casa de comercio ó industria establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagar además de la patente íntegra que le corresponda, una mitad de patente según el ramo gravado en esta ley con mayor impuesto entre los diversos que asocie el establecimiento comercial, siendo dicha mitad de patente, el único recargo impuesto á la acumulación.

8.° Las empresas de faros pagarán al fin cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de patentes correspondiente al Departamento de la Capital.

9.° Velerías simples, jabonerías simples:

Con capital en existencias hasta 2,500 pesos, pagarán . $ 30
Con capital en existencias de más de pesos 2,500 hasta 5,000 pesos, pagarán. . . . » 40
Con capital en existencias de más de pesos 5,000, pagarán » 50

10. Fábricas de jabón y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5,000 pesos, pagarán. . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5,000 hasta pesos 7,500, pagarán. . . . » 75
Con capital en existencias de más de pesos 7,500, pagarán » 100

11. Los procuradores, deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz. Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

12. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

13. Los traductores abonarán también como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

14. Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2,500 litros . . . . $ 15
Cuando elaboren más de 2,500 hasta 5.000 litros . . . » 30
Cuando elaboren más de 5,000 litros hasta 10,000 litros . . » 40
Cuando elaboren más de 10,000 litros hasta 25,000 litros . . » 60
Cuando elaboren más de 25,000 litros hasta 50,000 litros . . » 80
Cuando elaboren más de 50,000 litros hasta 100,000 litros. . » 100
Cuando elaboren más de cien mil litros . . . . » 150

En los casos que el bodeguero sólo elabore uva de viñedos de su propiedad, pagará el 50 por ciento de las patentes establecidas.

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos nacionales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Art. 4.° Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo, que también ejerzan su profesión ante los Juzgados Letrados ó de Paz de los demás Departamentos, abonarán en éstos un timbre de treinta centésimos por cada escrito en que intervengan ó firmen, y en las audiencias, comparendos, informes y demás actos judiciales á que asistan.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos.

Art. 5.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición, siempre que el defendido fuere condenado insolvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art 6.° Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta Ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 3.° (incisos 11, 12 y 13), 4.° y 5.° así como los del inciso 1.° de este artículo 6.°, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 7.° El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales, no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 3.° (inciso 12) y 6.° (inciso 1.°) intertanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oír en juicio á los abogados establecidos en Montevideo ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior.

Los miembros del Superior Tribunal y los jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 8.° En los Departamentos de Rivera y Artigas, sólo pagarán patente:

1.° Despachos de bebidas en la forma prescripta por el artículo 2.°, 5.ª categoría, letra C.
2.° Mesas de billar en la forma prescripta en la 3.ª categoría, letra H.
3.° Mercachifles ó tiendas ambulantes, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 6.ª categoría, letra A, y 7.ª categoría, letra A.
4.° Tiros á la paloma y casas de remates de carreras, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 11.ª categoría.
5.° Casas de bailes públicos (categoría 12.ª)
6.° Reñideros de gallos, públicos ó privados, (categoría 13.ª).
7.° Las casas ó agencias determinadas en la categoría 14.ª
8.° Las quinielas de billar (categoría 15.ª).
9.° Abogados, procuradores y escribanos, en la forma que indica esta ley.
10.° y último Los ramos de comercio especificados en los números 4.° y 5.° del artículo 3.°, en la misma forma que allí se determina.

Art. 9.° Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagará el establecimiento una patente íntegra del ramo que resulte gravado en esta ley con mayor impuesto sea fija ó proporcional, y una mitad de patente del ramo de superior categoría ó sea el representado con mayor capital entre los diversos asociados, siendo dicha mitad el único recargo impuesto á la acumulación.

Cuando en la anexión concurran varios ramos á los que la ley patente con arreglo al capital en existencias, se tomará por base el capital total que ellos representen, sólo á objeto de determinar la patente íntegra á pagarse.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí, y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponde á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar, pagarán la patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentran establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de los materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de $ 12.50.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1906.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.° de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielos y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los conductores por encargo de pequeñas mercaderías, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos, determinados en las categorías 14 y 15, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazo para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponde y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto.

Estos juicios se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apelables ante el Juzgado L. Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental dentro del término de los cinco días siguientes á la notificación de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 18).

En relación á los que ejercen industrias ú oficios ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones, en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.—En cualquier caso

que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento, responderá al pago del impuesto y multa que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión,serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil, para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Administración Departamental de Rentas, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exijirá al respecto los mismos requisitos exijidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los abogados, contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito se les aplicará la multa como en el caso del artículo 6.°

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 26. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1905.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

DECRETO REGLAMENTARIO

Ministerio de Hacienda:

DECRETO

Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, promulgada con fecha 22 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1.° El impuesto de Patentes de Giro se pagará en los Departamentos mencionados, en las respectivas Administraciones Departamentales de Rentas ó en la Agencias, sin otras excepciones que las que determinan los artículos siguientes, desde el 2 de Enero al 15 de Febrero del año próximo.

Art. 2.° El uno por mil complementario que el inciso 6.° del artículo 3.° de la ley, impone á los abastecedores, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros, fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, cuando esos gremios movilicen más de doscientos mil pesos al año, se pagará en todo el mes de Enero de 1907.

Art. 3.° La patente adicional de 2 °/o sobre las entradas brutas de cada semestre que el inciso 8.° del artículo 3.° de la ley impone á las empresas de faros, se pagará en el mes de Julio de 1906 y en el mes de Enero de 1907.

Las patentes de bodegas de vinos naturales se abonarán hasta el 15 de Abril.

Art. 4.° Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, ó la saquen de valor inferior al que corresponda ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso en papel sellado de cincuenta centésimos, á la Administración de Rentas ó Agencia respectiva, para recabar la patente que corresponda.

Art. 5.° Las patentes á que se refieren los incisos 11, 12 y 13 del artículo 3.° de la Ley, aplicables á los procuradores, escribanos y traductores, se pagarán desde el 2 de Enero, de 1906, de acuerdo con la misma ley y por medio de uno ó de dos timbres especiales de veinte centésimos, según el caso, respecto de los procuradores, que llevarán estampadas la palabras: «Administración de Justicia: Timbre por patente», y la determinación de su valor

Estos timbres, se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Las Administraciones y las Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente á los documentos que se presenten, cuya traducción no contenga el timbre por patente respectiva.

Art. 6.° La documentación del impuesto de patentes, se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General del Estado colocar en ellos un sello de control y establecer el debido cargo.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador ó Agente de rentas, deberá llevar un sello que contenga la palabra PAGA y el año á que corresponda, cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago, en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago de patente.

Para facilitar á los contribuyentes las declaraciones prevenidas por el artículo 26 de la Ley, la expresada Dirección hará imprimir también los formularios necesarios para ser distribuidos, los que se devolverán, haciendo constar en ellos las circunstancias que la misma Ley exije, sin lo cual no se les expedirá la patente respectiva, y vencido el plazo para el pago, se hará efectiva la multa prevenida por el artículo 4.° de este decreto.

Art. 7.° Los contribuyentes al impuesto de patentes, deberán presentar á la oficina recaudadora la patente satisfecha por el año 1905, para poder ser documentados por el de 1906, la que debidamente inutilizada con un sello especial, se devolverá al interesado.

El documento de pago expedido al contribuyente con las formalidades de este decreto, le servirá para justificar que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo el caso de gestiones pendientes, judiciales ó administrativas.

Art. 8.° Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes, la Oficina Recaudadora se limitará á exponer la inteligencia práctica que da la Ley, dejando libertad de aceptar ó no sus opiniones y reservándose la acción fiscal que corresponda.

Art. 9.° No obstante lo dispuesto en el artículo 1.° de este Decreto, las patentes de oficios, industrias y negocios ambulantes deberán abonarse en todo el mes de Enero, haciéndose efectiva la revisación de estas patentes desde el 1.° de Febrero, sin necesidad de nuevo Decreto que ordene la revisación aludida.

Art. 10.° *Los contribuyentes que no abonen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la Ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.*

Art. 11.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Francisco B. Helguera por Miguel Muturria.
José P. Pallares por Pedro Alduayen y José Rial.
Luis Alberto de Herrera por Santiago Albrieux.
Leopoldo Otero.
Domingo Percontino.
Andrés Palma por Andrés Palma.
Ramón F. Bardier por Julio Parodi.
Andrés García por García Hnos. y García-Martínez.
Nicasio Soca por Juanena Hnos.
Helguera Arcelus y C.ª por Sabino Pérez.
Minelli González y C.ª por Atilano Fernández.
Atanasio Cardozo por Dictino Martínez.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.
La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE

Salvo Camponar—54 bultos pipones, 7 cajones una máquina.
Musinelli y C.ª—3/2 pipas vino.
R. Favaro—1 cajón una encomienda sin confección, 1 fardo lienzo, 2 cajones madrás, 5 id sillas, 1 id obras de hierro, 3 id taburetes madera, 1 fardo hilo acarreto, 1 cajón botones, 1 lío agua para teñir el cabello, 2 cajones cuerdas para pianos, 1 id crea algodón, 1 id molduras, 3 id rejas para arados, 2 id repuestos id id, 1 id medias y calcetines, 1 id bandejas madera, 4 id mostruarios mercería y juguetería, 1 id piezas metal y vidrio, 1 paquete broches, 5 fardos hilo yute, 118 sacos azúcar, 9 cascos bitter, 50 barriles aceite, 4 cajones jamones, 5 id harina avena, 1 id galletitas, 30 id vino, 4 id cigarros de hoja toscanos.
E. Quinke—4 cajones para señora y artículos sin confección.
Metzen Vincenti—15 fordos tabaco bahía.
Sievers Darré y C.a—1 bulto muestras, 2 cajones piezas loza.
Masanés y Ferrera 2/4 pipas vino, 25 cajones aceite.
A. Lalanne—1 fardo mandiles, 1 cajón carabinas salón, 1 id escopetas, 1 id ferretería, 1 id artículos vidrio, 2 id espejitos reclame, 1 id puntilla algodón, 1 casco miel de caña, 10 cajones aceite.
A. Vivo y C.ª—35 fardos cuerda cáñamo.
Amy Henderson—9/4 pipas vino, 30 id id, 6/8 id id, 3 cajones dulces, 2 id sombreros, 3 sacos garbanzos, 5/2 pipas vino.
Juan A. Palma—2 cajones casimir, 2 id zeppir algodón:
Rivera y Ca.—20 barriles vino.
León Libert—2 fardos cobertores, 1 cajón muselina, gorras y capotitas, 1 id calcetines.
M. S. Díaz—10 cajones aceite, 25 sacos arroz, 30 cajones aceite.
Engelbert Hardt y Ca.—1 cajón madrás, 1 id ponchos, 1 id servilletas hilo y algodón.
Sociedad Bally Limitada—3 fardos lona, 1 cajón zapatillas para esgrima.
A. Nery—5 barricas yerba; 15|2 id id.
Sanguinetti y C.ª—1 fardo casimir, 1 cajón repuestos para automóviles, 2 ídem casineta.
Staudt y C.ª—1 cajón casimir, 1 ídem percal, 1 saco azúcar.
Rein y C.ª—1 cajón casimir, 4 ídem Room.
M. A. Taranco—1 muestrario hojas y flores lata y género, 6 cajones pintura, 2 ídem bronce líquido y barniz, 6 ídem pintura, 2 tiritas hule para sombrero, 2 ídem sombreros, 4 tijeras, cortaplumas, carteras, albums y juguetes, 1 ídem cubiertos, 1 ídem muestra luz, 2 ídem juguetes, 1 ídem piezas metal y vidrio, 1 ídem percalina, 215 sacos fariña.
Tálice y Moretti—2 cajones géneros para vestido, 10 id vino.
Roch, Capdeville y C.ª—1 antoclase á kerosene, 5 cajones aceite castor, 35 id drogas, 1 saco flor de tilo, 2 fardos flor de manzanilla, 1 id gaza simple.
Campodónico Gimeno—1 automovil.
J. A. Tálice—59 cajones vino, 4 barriles vino.
E. Barth y C.ª—2 cajones ferretería.
D. Dotto—150 cajones castañas, 6 tambores queso, 3 cajones galletitas.
García y C.ª—4 cajones ferretería.
J. Pons y C.ª—25 cajones champagne.
Berdall, Trillo Larriera—5 cajones tulipas vidrio y pantallas, idem, 1 id cartón con forro, 1 id aparatos telefónicos, 1 fardo goma en sueate, 2 casas agua destilada de plantas, 2 cajones alhajas de oro.
Delfino Hnos.—1 cajón copas y jarritos vidrio, 1 id hule, 2 id ferretería, 3 id molduras, 1 id juguetes, 565 sacos fariña.
R. Alonso—1 cajón piedras para litografía, 3 id tornillos, 1 id obras de hierro, 1 barril obras de hierro, 10 cajones vino.
Trabucatti y C.ª—100 rollos alambre hierro.
A. Rovira y C.ª—6 cajones vino, 25 sacos nueces.
Peluffo y C.ª—85 ejes madera, 1494 cajones papas, 100 sacos semillas.
Groscurth Waldez y C.ª—4 cajones cartuchos cargados.
M. M. Gardella y C.ª—1 cajón vidrios, 12 id guadañas, 7 id acordeones, 1 id picos, 1 id aluminio, 1 id canillas, 1 id farolitos papel, 1 id tinteros vidrio.
C. Brunet—35 bultos cuerda cáñamo, 2 cojones ferretería, 440 sacos azúcar, 6/4 pipas vino, 10 cajones ciruelas, 11 id higos, 60 barriles aceite.
Marexiano y C.ª—1 fardo lino.
Peirano y C.ª—9/4 pipas vino, 302 sacos azúcar, 2 cajones bacalao, 50 latas aceite, 200 sacos arroz.
C. Brandes—4 cajones máquinas de coser.
Pfeiff de la María—3 cajones drogas, 2 cascos aceite coco, 1 id subcarbonato soda, 4 cajones placas gelatinadas.
Granara y C.ª—86 cajones azúcar, 10 líos jabón, 11 cajones frutas azucaradas.
A. Sonry y C.ª—1 cajón plumas acero.
Consejo Administrativo Luz Eléctrica—4 fardos forro algodón.
J. C. Tarradellas—234 cajones azúcar, 50 ídem cognac, 1 casco vino, 15 cajones champagne.
S. Rovera y C.ª—3 cajones vandejas cartón, 3 ídem envases fantasía para confites.

E. Danrée—8 cajones dulces, confites y taoives, 6 idem ginebra.
Bulow (hijo)—348 damajuanas vabías.
T. Vilaró y C.ª—22 fardos cartón, 2 id paja para hacer cepillos, 16 id piazaba, 2 cascos piezas metal americano, 545 sacos azúcar.
Vecino y C.ª—3 cajones papel para escuela, 4 id lápices pizarra.
Braceras Rademacher y C.ª—1 fardo hojas medicinales.
Cassarino Hermanos—5 cajones facsímiles de comestibles.
Cazaux Hermanos—1 pipa vino.
Westtein Niding y C.ª—5 cajones azul ultramar, 9 id. pinturas en pasta.
J. Musante y C.ª—36 cajones citartrato soda.
Taranco y C.ª—25 cajones azúcar, 2 1/4 pipas vino, id. id. id., 15 cascos vino, 10 sacos nueces, 6 bordalesas vino, 6 cascos vacíos.
Lorenzo Zabaleta—5 cajones juguetes, 2 id. ballenas hierro y acero.
J. Marabotto—1 cajón tul algodón, 5 id. champagne.
A. Linck y C.ª—5 sacos arroz.
Fidanza Pianavia—1 fardo paño lana.
Lüdeke y Füllgraff—40 cajonas serpentinas.
O. V. Canale—2 cajones hongos, 3 cajones vino, 2 sacos lentejas, 5 líos ostras.
Furest y C.ª—2 cajones muestras sin confección.
Carlisle Crocker y C.ª—1 cajón lienzo.
J. Mailhos—4 cajones vino.
Minelli, González y Ca.—15 líos y 2 cajones maquinas de coser.
Julio Moreau—1 cajón alhajas.
N. Caprario—2/8 pipas aguardiente, 100 cajones cognac, 75 id aceite, 6 fardos corcho, 70 latas aceite, 30/4 pipas vino.
J. A. Favaro—1 cajón cadenas de oro y metal.
Santiago Guido—1 cajón percalina, 1 id coco algodón.
A. B. Gardella—21 sacos café, 5 cajones azul, 22 id café.
Rosciano Valdez—1 cajón trué de hilo, 1 id aceite.
Carlos Crovetto—1 fardos paño lona algodón.
J. N. Rossi—25 cajones chocolate.
Piaggio y C.ª—100 cajones aceite, 100 sacos arroz.
Petillón y Galimberti—10 cajones higos, 200 id vino, 8 id champagne.

V.º B.º—*F. Ramos Zas.*

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 23

Vapor inglés «Manhanset», de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor francés «Chili», de Buenos Aires, con 4 pasajeros.
—Vapor español «León XIII», de Génova y escalas, con 41 pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Capac», de Valparaíso, con 10 pasajeros.

Día 24

Vapor nacional «Tabaré», de Maldonado, con 21 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 215 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 177 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenas Aires, con 226 pasajeros.
—Vapor inglés «Magcalena», de Southampton, con 10 pasajeros.
—Vapor italiano «Lombardia», de Buenos Aires sin pasajeros.
—Vapor inglés «Anglo Saxon», de Havre, con 11 pasajeros.
—Vapor inglés «Heraclides», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 25

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 128 pasajeros.
—Vapor inglés «Zingara», de San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Argentina», de Barcelona, con 29 pasajeros.
—Vapor argentino «Paranaguá», de Antonia, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», de Porto Alegre sin pasajeros.
—Vapor francés «Laos», de Burdeos, con 42 pasajeros.
—Vapor brasileño «Júpiter», de Río de Janeiro, con 4 pasajeros.
—Vapor alemán «Helgoland», de Bremen, con 24 pasajeros.
—Vapor holandés «Eemland», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Paraná», de Hull, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Santos», de Río de Janeiro, con 3 pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 7 pasajeros.

Día 26

Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 43 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 198 pasajeros.
—Vapor alemán «Namplia», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Herminus», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Wath», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Jerome», de Amberes, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 23

Vapor Nacional «Victoria Ema», para Dolores, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellanoch», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cannig», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Glendevon», para Río de Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor francés «Chili», para Burdeos, con 7 pasajeros.
—Vapor francés «Aquitaine», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «León XIII», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 277 pasajeros.
—Vapor francés «Santa Fe», para Habre y escalas, sin pasajeros.

Día 24

Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 85 pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 12 pasajeros.
—Vapor inglés «Magdalena», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Taptoh», para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Heraclides», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Lombardía», para Génova, con 7 pasajeros.
—Vapor inglés «Capac», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 109 pasajeros.

Día 25

Vapor inglés «Syrene», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Singara», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Río Negro», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Eeemland», para Dunkerque, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Anglo Saxon», para Buenos, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Júpiter», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Helgoland», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Laos», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 79 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 73 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 157 pasajeros.
—Vapor nacional «A. F. Braga», para Asunción, con 5 pasajeros.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Gerencia de ese gremio ha elevado el balance de caja del mes de Noviembre ppdo. acusando el una existencia, para responder al pago de averías, de tres mil doscientos diez y nueve pesos con sesenta y ocho centésimos.

ACCIDENTES MARÍTIMOS

El día 24 del corriente á las 5 horas a. m., tuvo lugar una colisión en la rada exterior del puerto, entre los vapores ingleses «Caning» y «Bellanoch» yéndose este último á pique, recibiendo aquél también serias averías, siguiendo, sin embargo, viaje á Buenos Aires.

La casa de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, ha sido encargada para efectuar el salvamento del «Bellanoch». Desde el primer momento, esta autoridad se encuentra representada en el lugar del siniestro por el práctico mayor y un ayudante, habiéndose enviado además cinco marineros para prestar los servicios del caso.

Las últimas noticias recibidas de los delegados de esta Comandancia, informan haberse trasbordado el ganado lanar é instalacio nes de madera que tenía el buque sobre cubierta; que, á pesar de habérsele colocado un cajón construido expresamente para tapar la parte arrumbada y no obstante haber funcionado tres bombas, hasta después de la media noche de ayer, no se ha podido evitar que el agua siga penetrando y se conserve ésta á la misma altura que estaba después de ocurrido el siniestro.

El práctico mayor, en sus partes de ayer y hoy insiste en la manifestación de que toda demora en la descarga de este buque será sumamente perjudicial, lo que se ha hecho saber en el día á la Empresa de Salvamento y al consignatario del «Bellanoch».

PERMISOS

Concedióse á los señores Lussich Hnos. para hacer salir hasta la altura de la Isla de Flores, al vapor nacional «Powerfull», remolcando la fragata francesa «León XIII».

ACCIDENTES

Fué desembarcado el sábado pasado de la fragata alemana «Herzogin Sophie Carlotte», el estivador Vicente Trucco, de nacionalidad oriental, y de estado soltero, el que estando trabajando á bordo de dicho buque se fracturó un pie, siendo conducido á su domicilio.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

El patrón de la lancha núm. 108, manifiesta que en momentos de entregar carga al vapor inglés «Hyacinthus», cayóse al agua una partida de ésta, perdiéndose totalmente.

—El patrón de la lancha número 104, declara que al entregar carga al vapor inglés «Rypley», se cayeron al agua varios fardos carne tasajo.

—El patrón de la lancha núm. 94, referente á la pérdida de tres cueros vacunos al tiempo de entregarlos al vapor inglés «Rypley».

—Los agentes del vapor inglés «Hyghland Laddie», en representación de su capitán, exponen que en su viaje de Nueva York á este puerto, sufrió fuertes temporales, por lo que cree tener averías en el cargamento que conduce.

—Los agentes del vapor inglés «Orita», por su capitán, manifiestan que en momentos de recibir una partida de fardos carne tasajo cayóse al agua perdiéndose totalmente.

—El capitán del vapor italiano «Sirio», declara que cayeron al mar dos bordalesas vino y un cajón de aceite.

FALLECIMIENTO

El capitán del vapor español «León XIII», al recibir la visita de entrada, comunicó á esta Capitanía que el día 23 del corriente falleció la pasajera de tercera clase, Catalina Calera Pallar, de diez y seis años de edad y de nacionalidad española, á consecuencia de meningitis aguda. Su cadáver fué sepultado en latitud 35°30' y longitud 46°15'O.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

BUQUES DE GUERRA

En el momento de cerrar el presente parte, fondea en la rada exterior, la cañonera alemana «Panther».

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 27 DE DICIEMBRE

Por Noviembre— Parque Nacional.
Destacamento de Ametralladoras.
Cañonera Suárez.
Tripulación de la cañonera Rivera.
Oficina Hidrográfica.
Vapor Rayo.
Idem Lavalleja.
Total $ 15.500.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 26 de Diciembre.

Nicolás Pedro Castagnetto, oriental, 19 años, soltero, Orillas del Plata 318.
Juan Antonio Artagaveitia, oriental, 66 años, casado, Uruguay 142.
Dolores Requena y Bermúdez, oriental, 29 años, soltera, Daimán 176.
Juan Carlos Galeano, oriental, 2 días, Asilo de Expósitos.
Magdalena Jovert, oriental, 25 1/2 meses, Particular 17.
Antonio Montes, español, 56 años, casado, Piedad 49.
Doroteo Arapi, oriental, 14 meses, Isla de Flores 204.
Juan José Sorrondegui, oriental, 9 meses, Cuñapirú 60.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

26 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de Enero	72 30 %
»	23.500	ídem ídem	72 30 »
»	4.700	ídem ídem	72 40 »
»	14.100	ídem ídem	72 40 »
»	9.400	ídem ídem	72 40 »
»	9.400	ídem ídem	72 50 »
»	23.500	ídem ídem	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 40 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	10.000	al contado	96 50 %

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de mes	45 50 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de Enero	72 30 %
»	14.100	ídem ídem	72 40 »
»	12.690	para el 27 Diciembre	71 50 »
»	23.500	para fin de Enero	72 40 »
»	9.400	para el 27 Diciembre	71 50 »
»	7.050	ídem ídem	71 50 »
»	14.100	ídem ídem	71 50 »
»	3.760	al contado	71 50 »
»	9.400	para fin de Enero	72 20 »
»	4.700	ídem ídem	72 30 »
»	9.400	ídem ídem	72 20 »
»	1.880	para el 27 Diciembre	71 50 »
»	4.700	ídem ídem	71 40 »
»	23.500	para fin de mes	71 50 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	5.000	para el 27 Diciembre	96 50 %
»	6.000	ídem ídem	96 50 »
»	5.000	para fin de mes	97 00 »
»	7.600	para el 27 Diciembre	97 00 »
»	5.000	ídem ídem	97 00 »
»	1.000	ídem ídem	97 00 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asmismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del Ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m.
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	En Verano: Apertura	En Verano: Clausura	En Invierno: Apertura	En Invierno: Clausura	Horas en que permanecen cerradas.	Cierre de balijas, Verano A. M.	Verano P. M.	Invierno A. M.	Invierno P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 190)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)						9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AGRACIADA, (Agraciada 630)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ESTANZUELA, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
COLÓN	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—	—	—	—
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDON AL NORTE	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la Isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrandose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuaran el segundo cierre de aquellas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.

Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	03	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 405	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1630 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras). Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	10	—	03	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	03	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	—		—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07	—		—	07	300 » 350
105 » 120	—	40	—	80	—	08	—		—	08	350 » 400
120 » 135	—	45	—	90	—	09	—		—	09	400 » 450
135 » 150	—	50	1	00	—	10	—		—	10	450 » 500
150 » 165	—	55	1	10	—	11	—		—	11	500 » 550
165 » 180	—	60	1	20	—	12	—		—	12	550 » 600
180 » 195	—	65	1	30	—	13	—		—	13	600 » 650
195 » 210	—	70	1	40	—	14	—		—	14	650 » 700
210 » 225	—	75	1	50	—	15	—		—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16	—		—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17	—		—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18	—		—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19	—		—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21	—		—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22	—		—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23	—		—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24	—		—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25	—		—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26	—		—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27	—		—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28	—		—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29	—		—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30	—		—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31	—		—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32	—		—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33	—		—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34	—		—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35	—		—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36	—		—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37	—		—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38	—		—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos (Muestras).

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—		—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—		—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—		—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—		—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—		—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—		—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—		—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—		—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—		—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—		—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—		—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—		—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—		—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—		—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—		—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—		—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—		—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—		—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—		—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—		—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—		—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	39	2	70	—	64	—		—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56	—		—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—		—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—		—	45	1450 » 1500
430 » 465	2	17	3	10	—	62	—		—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—		—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—		—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—		—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—		—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—		—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—		—	56	1800 » 1850
535 » 570	2	66	3	80	—	76	—		—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—		—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—		—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (Muestras).

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (Muestras).

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.° DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL—Los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días.—Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes; solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Árboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre. 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio, en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.° En toda clase de moneda de curso legal.

2.° En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados— Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en

posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el Interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la Administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del Interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De $	1.00	á $	10.99	$	0.10
» »	11.00	» »	20.99	»	0.20
» »	21.00	» »	30.99	»	0.30
» »	31.00	» »	40.99	»	0.40
» »	41.00	» »	50.99	»	0.50
» »	51.00	» »	60.99	»	0.60
» »	61.00	» »	70.99	»	0.70
» »	71.00	» »	80.99	»	0.80
» »	81.00	» »	90.99	»	0.90
» »	91.00	» »	100.99	»	1.00
» »	101.00	» »	1.000.99	»	0.50 %
» »	1.001 00	en adelante		»	0.25 %

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$ 1	igual	5 fr.	20
Francia ídem ídem	» 1	»	5 »	20
Bélgica y Japón por su intermedio	» 1	»	5 »	20
Suiza	» 1	»	5 »	20
Alemania y Méjico, por su intermedio.	» 1	»	4 m.	20
Chile y Bolivia por su intermedio	» 1	»	$ 2.78	
República Argentina.	» 1	»	5 fr.	36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m.

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos:

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del Interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales están autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeras

Subscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede subscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de subscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquer otro punto de subscripción.

Advertencias—Las personas que deseen subscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de subscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las subscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban subscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO — Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Aroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Diciembre 26 de 1905

Tritón, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 27 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.30 p. m.	Central	5 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

Cap Frio, alemán, para Madeira, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4 p. m.	Central	3 p. m.
Terrestre	3 p. m.	Terrestre	2 p. m.
Bolsa	3 p. m.	Bolsa	2 p. m.

Santos, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 26	Central	10 p. m. del día 26
Terrestre	10 p. m. del día 26	Terrestre	9 p. m. del día 26
Bolsa	5 p. m. del día 26	Bolsa	4 p. m. del día 26

Macedonia, alemán para Madeira y Hamburgo, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Italia, italiano, para Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 27
Terrestre	11 p. m. del día 27	Terrestre	10 p. m. del día 27
Bolsa	5 p. m. del día 27	Bolsa	4 p. m. del día 27

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m

Città di Milano, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m	Central	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Terrestre	6 a. m.
Bolsa	7 p. m. del día 28	Bolsa	5 p. m. del día 28

Oldenburg, alemán, para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

Tanis, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 5 de Enero.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	7 a. m.	Central . .	11 p. m. del dia 4
Terrestre .	6 a. m.	Terrestre .	10 p. m. del dia 4
Bolsa. . .	6 p. m. del dia 4	Bolsa. . .	5 p.m. del dia 4

ULTIMA HORA— El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito con los agentes para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
B. Knight.....	ingles....	27	Liverpool.
Pisa	alemán ..	27	Amberes y escs.
Ballochmyle ..	inglés....	27	Liverpool
Esemplase	italiano ..	27	Génova
Azalea	inglés....	27	Calcuta
Sevilla	aleman ..	27	Amberes
Eden Hall.....	inglés....	27	Liverpool
San Nicolas...	alemán ..	27	Hamburgo
Breslau	aleman ..	27	Bremen
Cap Blanco ...	alemán ..	27	Hamburgo y escs.
Santa Rita....	aleman ..	29	Hamburgo y escs.
Nyanza........	inglés....	29	Liverpool
Thames	inglés....	29	Southampton y esc.
M. Therese ...	francés ..	30	Marsella y escs.
Aachen	alemán ..	30	Bremen
Amazone	francés ..	30	Burdeos y escs
Orissa	inglés....	31	Live rpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Roland........	aleman...	27	Bremen y escs.
Tucuman......	aleman...	27	Hamburgo
Oldenburg	aleman...	27	Bremen y escs.
Syria..........	aleman...	27	Hamburgo y escalas
Mendoza......	italiano...	27	Genova y escalas
Cap Frio......	aleman...	27	Hamburgo y escalas
C. de Milano..	italiano...	27	Génova y escalas
Santos	brasileño.	27	Rio de Janeiro y escs
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y escs
Italia..........	italiano...	28	Génova y escalas
Magdalena....	ingles....	30	Southampton y escs
Aquitaine.....	francés ..	31	Marsella y escalas
Leon XIII.....	español ..	31	Genova y escalas
Orissa.........	inglés....	31	Valparaiso
Rayenna	italiano...	31	Génova

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Llámase á licitación publica para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 155ª.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las oficinas de la Administración hasta el dia 29 de Diciembre del año corriente, á las tres de la tarde, en cuyo dia y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio de Gobierno para su resolución.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador. 258-D.14-v.D.29.

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.—Llámase á licitacion para la impresión del «Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes» y de los «Asuntos Repartidos» durante la actual Legislatura, con estricta sujeción al pliego de condiciones que en esta Secretaria se exhibe en los dias hábiles y de 2 á 4 p.m. á disposición de todas las imprentas editoras de obras y que estén debidamente patentadas.

Las propuestas se abrirán el 2 de Enero de 1906 á las 4 p.m. en presencia de los proponentes que asistan á dicho acto.

El señor Presidente de la Cámara se reserva el derecho de aceptar la propuesta que se conceptúe más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Manuel García y Santos*, Secretario. 267-d.19-v-d.26.

Secretaría del Ministerio de Gobierno

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, con autorización superior, llama á propuesta para el arrendamiento del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra depositado en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en esta Secretaría el dia 30 del corriente mes á las 3 p. m., las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, del Escribano de Gobierno y Hacienda y del infrascripto.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría.*

267-d20-vd30.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 9 de Diciembre de 1905.—Para conocimiento general, se hace público:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 6 del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailébot nacional «Ciudad de Mercedes» por el de «Orlando».—*Juan A. Pintos.*

261-d.15-ve.3.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO A PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaria del Ministerio de Fomento el dia 16 de ayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.*

181-nb.15-v-en.23.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO Á LICITACION

Por disposición de la Dirección General, llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno:

1.200 palmas, 50 kilogramos de alambre de hierro recocido de 2 m/n de diámetro. 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 1.200 capeletes de zinc.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 9 y 30 a.m. á 5 p.m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas el día 30 del corriente á las 3 p m., hora en que serán abiertas en presencia de los itneresados que concurran al acto.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1905—.*La Secretaría.*

281-d24-v30d.

Departamento de Ganadería y Agricultura

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, llamase á licitación para la explotación y arrendamiento de las islas «El Tigre» y «El Negro», ubicadas en la embocadura del río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones que esta á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 5 p. m., en el Departamento de Ganadería y Agricultura, calle Misiones número 202.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 4 de Enero próximo á las 3 p. m.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.—*La Dirección.*

239d5-v.en.4

Dirección General de Pesas y Medidas

AVISO

Debiendo empezar la revisación y comprobación anual de pesas y medidas el 2 de Enero próximo, esta oficina previene al comercio y á los industriales comprendidos en las disposiciones de la ley que hace rigurosamente obligatorio el uso del sistema métrico decimal, que antes de dicha fecha deben munirse de las pesas y medidas correspondientes, debidamente contrastadas, a fin de no incurrir en las penas establecidas en la expresada ley de fecha 2 de Octubre de 1894. Se hace saber también á los contribuyentes que es obligatorio exhibir anualmente los boletos de verificación, **y los de contraste, siempre que á juicio de los contrastadores las pesas ó medidas contrastadas sugieran dudas.** Vencido el plazo establecido en el presente aviso, esta oficina hará efectivas las multas en que incurran los contribuyentes morosos y todos los que en cualquier forma contravengan á lo dispuesto en dicha ley y disposiciones concordantes. —Montevideo, 12 de Diciembre de 1905—*La Dirección.* —Local de la oficina: Orillas del Plata núm. 205.

252-d12-vd29,

Secretaría de la Universidad

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que los exámenes extraordinarios de 1906, se efectuarán de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre de 1904 y la resolución del Consejo de fecha 17 de Diciembre del mismo año, en la primera quincena del mes de Febréro; y los de Gimnástica el dia cinco de Febrero.

La inscripción para los mismos estará abierta durante los términos siguientes:

1 á 10 de Enero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
1 á 12 de Enero: Medicina.
1 á 15 de Enero: Enseñanza secundaria.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.*

266-d.17-v-29d.

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que la matricula para los cursos de 1906 estará abierta durante los plazos siguientes:

Del 10 al 31 de Enero: Enseñanza secundaria.

Del 10 de Enero al 5 de Febrero: Medicina y Veterinaria.

Del 10 de Enero al 10 de Febrero: Derecho, Comercio y Matemáticas.

Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.*

267-d.17-v-29d.

DEVOLUCIONES DE CUOTAS DE EXÁMENES

Se avisa á los interesados, que las devoluciones de cuotas correspondientes á exámenes no rendidos en el período ordinario de 1905, se efectuarán en la Tesorería de la Universidad, desde el 15 del actual hasta el 15 del próximo mes de Enero, de 10 á 11 a. m. —Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*El Prosecretario-Tesorero.* 259-d.15-v.d.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para las reparaciones á practicarse en el muelle de la Subreceptoria de Nueva Palmira, con estricta sujeción al metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoria de Aduana de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Receptoria de Aduana, el dia 28 de Diciembre corriente, hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

248-d8-v28d.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que esta Secretaria recibirá todos los dias hábiles, de 12 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo periodo de Enero.—*El Secretario General.* 278-d22-vd31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 8—LECTURA— Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

—Día 8—CALIGRAFÍA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

—Día 10—GEOGRAFÍA Y COSMOGRAFÍA—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señor Orestes Araújo é Ildefonso García Acevedo.

—Día 12—NOCIONES DE CIENCIAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Paulina Luisi y señor Juan M. Aubriot.

—Día 15—MATEMÁTICAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y Nicolas N. Piaggio.

—Día 15—AGRICULTURA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente: vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

—Día 17—MORAL Y RELIGIÓN—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, doctor José P. Massera y doctor Juan J. Amézaga.

Día—19—ECONOMÍA DOMESTICA Y LABORES—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

—Día 22—HISTORIA Y CONSTITUCIÓN—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctor José P. Varela y señor Orestes Araújo.

—Día 24—GRAMÁTICA Y COMPOSICIÓN— Retórica— Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Juan Paullier.

—Día 24—DIBUJO—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

—Día 24—DIBUJO Y CALIGRAFÍA (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco vázquez Cores y Domingo Laporte.

—Día 26—PEDAGOGÍA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocáles, señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

—Día 27—TRABAJOS MANUALES — Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores José Delemuglie y Juan Villarino.

—Día 29—MÚSICA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

—Día 29—IDIOMA FRANCÉS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Ana B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

279-d22-v-d31.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1905.

Se hace saber á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que se ha resuelto prorrogar hasta el 30 del corriente el plazo para la presentación de ellos, y que ésta puede efectuarse todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. en la Secretaría de la Corporación.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

254-dbre.13-v.dbre.30.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaria antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General.* 227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaria, todos los dias hábiles, de 2 a 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Artículo 1.° Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la novisima Ciudad, con frente á las calles Jose L. Terra y Guaviyú, cuya planimetria y altimetría se dara en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas.

Art. 2.° En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cuñapirú.

Art. 3.° En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehículos y peatones.

Art. 4.° La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica, bien aereada é iluminada.

Art. 5.° Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frío, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.° El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleándose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.° El pavimento del Mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.° Se indicará en la Memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.° Los concurrentes deberán presentar para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m 005 por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados, se escojerán tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de $ 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra con el 2 % sobre su importe como honorarios y un segundo premio de $ 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de *1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos* en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro dia del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el artículo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, Diciembre 20 de 1905.—*Javier Mendivil*, Director; *Gerónimo Ollonego*, Secretario.

276-d22-v.en.23.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino «Piñeyrúa», desde la calle de Grecia hasta el camino Cibils (Villa del Cerro), de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaria para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 3 de Enero próximo á las 4 p.m., para ser abiertas y leídas enseguida, en presencia de los licitadores, quienes deberan presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)*, para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario Interino.

270-d.21-v-e.3.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa a los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitacion pública para la construcción del adoquinado en la calle Constituyente desde la de 18 de Julio hasta la de Juan D. Jackson y en la de Canelones entre Constituyente y Juan D. Jackson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaria.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente á las 4 p.m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zás*, Secretario Interino.

257-d.14-d.26.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que *circundan la Plaza Independencia.*

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes *por los reglamentos en vigencia.*

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de

Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez, propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio. Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*.

249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matías Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección*.

250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 200-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Dirección solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección*. 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*.

164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección*.

155-o29-v29e.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905—*La Dirección*. 185-n17-f17.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abrahám Uboldi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Ana María Torres**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Camacuá número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 115-d23-e3

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alceo Brisighelli**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiana, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Fortunata Lufrano**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Cerro número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

89.d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Canossa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Policía Vieja número 24, y doña **Rosa Francis**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Policía Vieja número 24.

En fe de lo cuál intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

88-d.17-v.d.27.

2.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maza**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Foggie, Provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.° 101, y doña **Gregoria Arin**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle 25 de Mayo N.° 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 122-d.27-v.e.5

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mosquera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 2 y doña **Enriqueta Domínguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 119-d23-v.e3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Yevenakis**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad griego, nacido en Candia (Isla de Creta), domiciliado en la calle Guaraní 82, y doña **Juana Monfilio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

112-d22-vd31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 167A, y doña **Amelia Broquá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

97-d.19-v.d.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio de León**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Durazno número 7 y doña **Teresa Braggio**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

124-d.27-v.e.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Marcelino Dobal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 41, y doña **Josefa Rojas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

112-d.24-v.e.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Teófilo Cístac**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 77, y doña **María Luisa Parma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 100-d20-vd29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cotelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 7, y doña **Julia Pomié**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 93-d.19-v.d.28

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tomás Alberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 116, y doña **Justa Risotto y Sierra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

104-d.20-vd.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86, y doña **Rosalía Alonso**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

87-d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 7, y doña **Marina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 90-d.17-v.d.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David Burghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Piedad número 186, y doña **Esther Costa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 113-d.23-v.e.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aris**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo, domiciliado en la calle San Salvador número 86, y doña **Carmen Castiñeira**, de 22 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 102-d20-vd29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Costas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 92, y doña **Emilia Casales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 123-d.27-v.e.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pelayo de Miquelerena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada 242, y doña **Elisa Rossello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú 176a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 114-d23-v.e.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Amorelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón número 105, y doña **Paula Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Yaguarón número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 115.d23-v.e.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ricamonte**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 188, y doña **Ceferina Montañéz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 108-d.21-v.d.30

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paredes**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Trull, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 25, y doña **Encarnación Rabuñal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 95-d.19-v.d.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Q han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Méndez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera (Buceo), y doña **Juana Tasistro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 116-d23-v.e3.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Cetilia Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 111-d.21-v.d.30.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Goes, y doña **Ana Tussi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Propios 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 110-d.-v-d.30.

12.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio W. Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Reducto 172, y doña **Elvira G. Barceló**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en Millán número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 119-d27-ve5.

En el Reducto y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Espinosa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 190, y doña **Juana Sermenio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Ellauri 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 113-d.22-v.d.31.

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel E. García**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 160, y doña **Juana Galmarini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 106-d.21-v.d.30

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Novella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **Carolina Lamperti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 105-d.21-v.d.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Simonetti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio San Martín y doña **Felicia Rivas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 94-d.19-v.d.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo.

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novas**, de 38 años de edad, de estado viudo de Pilar Fernández, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Isolina Toja**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en está sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 107-d.21-vd.30

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujui número 44 y doña **Alcira Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 99-d19-v-d28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Canals Bustillos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 9 de Agosto de 1873, domiciliado en la calle Agraciada número 711, y doña **Adelaida López Ubillus**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del Estado Civil. 98-d19-d28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados, hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ponce De León**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 354, y doña **Ema Callander**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Defensa número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 109-d21-v-d30

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Aguiar,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña **María Antonia López,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

121-d27-v-e5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á la 1 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Pastor Campbell,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 69, y doña **Máxima Macso,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lepanto número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

120-d.27-v.e.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelón Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14 y doña **Felicia Martínez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley,—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

118--d27-ve5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Acciari,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Palmar núm. 37, y doña **Antonia Castelli,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Palmar número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 118-d23-v-e.3

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alberti,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Figurita sin número, y doña **Florina Buffa,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

114-d.22-vd.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Morín,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14, y doña **María Reyes,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en el Barrio Castelar sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

96-d.19-v. d.28.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laurino,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 92 y doña **Josefa Miglino,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

116-d.23-v.e.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Curbelo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande sin número y doña **Carmen Perdomo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Emilio Reus número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

117-d23-v-e3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García Morales,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre s/n y doña **María Josefa Díaz Fournier,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

101-d.20-v.d.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Juan Antonio Zambra,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 110 y doña **Isolina Mercedes Sandri,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

79-d20-v.d29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ivan de Coquereaumont,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Euve, domiciliado en La Teja, y doña **Margarita Carlota Gury,** de 18 años de edad; de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la ciudad de París, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 92-d17-v.d27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Hernández,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, y doña **Rosa Lima Rodríguez,** de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

91-d.17-v-d.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Loreto Díaz,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión el 31 de Diciembre de 1878, domiciliado en Peñarol y doña **Adela Margarita Madonna,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova el 30 de Abril del año 1888, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

117-d.23-v.e.3.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Ferreri,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 27 de Octubre de 1864, domiciliado en la calle de los Molinos s/n., y doña **Carlota Jacinta Odetto,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 12 de Abril de 1875, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

103-d.20-vd.29.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis De Batista, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico.

283-d24-e26.

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

260.d.21-v-e.21.

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 233-d2-v.e3.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerémias D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

236-d2-v.e3.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.º Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicolás C. Bruné, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1557 del Codigo de Comercio:—1.º que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa;—2.º que todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposicion del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra;—3.º que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar, dentro de los cuarenta días, los justificativos de sus créditos á los síndicos sorteados, señores Cuadrado y Silva.—San José, 30 de Noviembre de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, escribano actuario.

260 d.15.v.en.18.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 218-n25-v28d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.º-v30d.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do «micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre- «so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.º Que mi mandante, vecino de la 7.a «Sección del Departamento, es conocido desde anti- «guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po- «lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.º «Ultimamente se ha apercibido del error en que es-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3.	Solis—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural num. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	V. y M	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16	Sarandi—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm 5	Montevidéo	M.	30 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolóres P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Onceto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agùstin
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastieri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 6 de Diciembre de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectifi«car los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro sí digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B. de Matri«monios llevado por el Juzgado de esta Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mí Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita«cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Ma«chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro«fesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia«da en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio«nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro«fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha«ber contraido matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original nú«mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio«nalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes«tigos: Florencio Sosa; Teodoro de la Vega; Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re«mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui«llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi«cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Económico-Administrativa del Departamento de Ar«tigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma«ría* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sec«ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio«nalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día vein«ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Po«lanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen«cia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci«dos, y por línea materna, de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra«sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici«liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi«gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien«tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro«fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«gos.—León Bouillin, Juan Martínez O. del E. Civil.— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es«tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci«mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al margen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos«to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua«renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci«no de Itacumbú, declarando con objeto de que se ins«criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe«sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuen«ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presencia«ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es«ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Boullín, Juan Martínez, Manuel P. Ro«cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci«vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen«to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De«partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si«guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco, En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mí, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bonillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de«clarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme«nino que es hija legítima del declarante y de su es«posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle«cidos en Montevideo, y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro«fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe«sión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes«tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es«tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi«nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D28.

Imprenta del DIARIO OFICIAL